DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO CORRESPONDIENTE AL PLAN BÁSICO DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE EL MADROÑO (SEVILLA).

EXPEDIENTE EAE/SE/058/2025

0. PREÁMBULO

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, tiene por objeto establecer las bases que han de regir la evaluación ambiental de planes, programas y proyectos que puedan entrañar efectos significativos en el medio ambiente, garantizando en todo el territorio nacional un grado de protección ambiental elevado, en aras a promover un desarrollo sostenible. Transpone al ordenamiento normativo español la *Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, de evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente*.

En el ámbito de la comunidad autónoma de Andalucía es de aplicación la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, cuyo objeto es el establecimiento de un marco normativo adecuado para el desarrollo de la política ambiental autonómica, a través de los instrumentos que garanticen la incorporación de criterios de sostenibilidad en las actuaciones sujetas a la misma.

En el artículo 38 y siguientes se regula la evaluación ambiental estratégica ordinaria de los instrumentos de planeamiento urbanístico, que ha de ser conforme a las determinaciones de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

El artículo 9 del Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, así como el decreto 162/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente – modificado por el decreto 18/2024, de 29 de enero – determina que corresponden a ésta las competencias en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible, así como las relativas al uso, gestión y conservación sostenible de los recursos marinos.

Por su parte, el decreto 226/2020, de 24 de febrero, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por el decreto 300/2022, de 30 de agosto, establece en su disposición adicional duodécima que corresponde a la persona titular de la Delegación Territorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente el ejercicio en la provincia de Sevilla de las competencias previstas en el artículo 19 del citado decreto 226/2020, siendo el órgano ambiental competente para la emisión del documento de alcance del estudio ambiental estratégico del presente instrumento de planeamiento urbanístico, acorde al procedimiento establecido en el artículo 38.2 de la ley 7/2007, de 9 de julio, donde se dispone que el órgano ambiental debe elaborar y remitir al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan el documento de alcance del estudio ambiental estratégico, junto con las contestaciones recibidas a las consultas realizadas .

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/06/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmV3BVK2CU2CMXXBHARA79SN74S	PÁG. 1/100

1. OBJETO Y ANTECEDENTES

Con fecha **27 de enero de 2025** tiene entrada en el Registro de esta Delegación Territorial oficio del Ayuntamiento de El Madroño en el que se solicitaba el inicio del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria para el Plan Básico de Ordenación Municipal de El Madroño (Sevilla).

Conforme a lo establecido en el artículo 38 de la Ley 7/2007 de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, dicha solicitud se acompañaba, entre otros documentos, de la siguiente documentación:

- Borrador del Plan (Documento de Avance)
- Documento Inicial Estratégico

Este Plan Básico de Ordenación Municipal de Cazalla de la Sierra (Sevilla), de acuerdo con lo establecido en los artículos 36 y 40.2 de la citada Ley 7/2007, se encuentra sometido al trámite de **Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria.**

La tramitación de dicho procedimiento se recoge en el artículo 40 de la citada Ley, de acuerdo con el artículo 38 de la misma.

Los **objetivos** de los Planes Básicos de Ordenación Municipal consisten en la ordenación del suelo urbano del núcleo principal respetando su carácter histórico y rural, con el fin de apostar por la correcta funcionalidad y puesta en valor de la ciudad ya existente atendiendo a su conservación, cualificación y reequipamiento junto con la integración de los nuevos desarrollos urbanísticos con la ciudad ya consolidada, mejorando y contemplando su ordenación general.

Planificar el uso del suelo para evitar la dispersión urbana y proteger el entorno natural, especialmente por su ubicación en la Sierra Norte de Sevilla. Delimitar claramente los suelos urbanos y rústicos, prestando especial atención a la conservación de espacios protegidos como el Parque Natural Sierra Norte. El plan también buscará mejorar las infraestructuras básicas (agua, saneamiento, accesos) y equipamientos públicos. Se pondrá énfasis en la protección del patrimonio cultural y arquitectónico del casco antiguo. Además, se preveerán medidas para prevenir riesgos naturales como incendios forestales o erosión. El PBOM fomentará actividades económicas sostenibles como el turismo rural, la agricultura y la ganadería. Se garantizará la coherencia con el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA) y los planes provinciales. En resumen, será un instrumento para equilibrar desarrollo y conservación en un entorno de alto valor ambiental y cultural.

Con ello, se inicia el proceso urbanístico de ordenación municipal de El Madroño(Sevilla)

Entre los **objetivos específicos** del Plan Básico de Ordenación Municipal, éste aboga por:

- Su adecuada integración en la ordenación dispuesta por el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía.

- La correcta funcionalidad y puesta en valor de la ciudad ya existente atendiendo a su conservación, cualificación, reequipamiento y remodelación.

- La adecuada conservación, protección y mejora de la ciudad histórica, así como su adecuada inser-

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/06/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmV3BVK2CU2CMXXBHARA79SN74S	PÁG. 2/100

ción en la estructura urbana del municipio.

- La integración de los nuevos desarrollos urbanísticos con la ciudad ya consolidada, evitando su innecesaria dispersión y mejorando y completando su ordenación estructural. Los nuevos desarrollos que, por su uso industrial, turístico, segunda residencia u otras características, no deban localizarse en el entorno del núcleo ya consolidado por las razones que habrán de motivarse, se ubicarán de forma coherente con la ordenación estructural, asegurando, entre otros, los objetivos señalados en el apartado g).

- La funcionalidad, economía y eficacia en las redes de infraestructuras para la prestación de los servicios urbanos de vialidad, transporte, abastecimiento de agua, evacuación de agua, alumbrado público, suministro de energía eléctrica y comunicaciones de todo tipo.

- La preservación del proceso de urbanización para el desarrollo urbano de los siguientes terrenos: los colindantes con el dominio público natural precisos para asegurar su integridad; los excluidos de dicho proceso por algún instrumento de ordenación del territorio; aquellos en los que concurran valores naturales, históricos, culturales, paisajísticos, o cualesquiera otros valores que, conforme a esta Ley y por razón de la ordenación urbanística, merezcan ser tutelados; aquellos en los que se hagan presentes riesgos naturales o derivados de usos o actividades cuya actualización deba ser prevenida, y aquellos donde se localicen infraestructuras o equipamientos cuya funcionalidad deba ser asegurada.

Con fecha **31 de enero de 2025** se emite la Resolución de la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente por la que se acuerda la **admisión** a trámite de la solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica del Plan Básico de Ordenación Municipal de El Madroño (Sevilla), conforme a lo recogido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Tras la admisión a trámite de la solicitud de inicio y el análisis de la documentación presentada, se ha procedido por esta Delegación Territorial a someter tanto el Documento Inicial Estratégico como el Borrador del Plan (Documento de Avance) a consultas de las administraciones públicas afectadas y personas interesadas por un plazo de **45 días** hábiles desde su recepción.

Concluido el plazo de consultas, procede elaborar el informe del Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico, de acuerdo con el artículo 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, al objeto de delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el Estudio Ambiental Estratégico.

Por otra parte, este documento integra las contestaciones recibidas a las consultas realizadas **(ANEXO I)**.

Todo ello sin perjuicio de que posteriormente, una vez examinada la documentación que se presente, esta Delegación Territorial pueda requerir información adicional si lo estimase necesario.

Así pues, se informa lo siguiente:

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/06/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmV3BVK2CU2CMXXBHARA79SN74S	PÁG. 3/100

2. CONTENIDO MÍNIMO DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.

Tal y como establece el artículo 19 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el Estudio Ambiental Estratégico "identifica, describe y evalúa los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente que puedan derivarse de la aplicación del plan o programa, así como unas alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito territorial en aplicación del documento urbanístico con el fin de prevenir o minimizar los efectos adversos sobre el medio ambiente de la aplicación del plan o programa".

El Estudio Ambiental Estratégico dará cumplimiento a los establecido en el artículo 20 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, con independencia del formato en que se presente la documentación.

Dicha Ley en su artículo 16 establece que los estudios y documentos ambientales deberán identificar a sus autores indicando su titulación y, en su caso profesión regulada. Además, deberá constar la fecha de conclusión y firma del autor. Los autores de los citados documentos serán responsables de su contenido y de la fiabilidad de a información, excepto en lo que se refiere a los datos recibidos de la administración de forma fehaciente.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación de Impacto Ambiental, ley estatal de carácter básica, establece en su artículo 20, que el contenido del Estudio Ambiental Estratégico, tanto de planes y programas como de los instrumentos de planeamiento urbanístico, contendrá como mínimo la información contenida en su Anexo IV, "Contenido del Estudio Ambiental Estratégico".

El artículo 38 de la ley 7/2007, de 9 de julio, establece que el promotor elaborará, teniendo en cuenta el Documento de Alcance, el Estudio Ambiental Estratégico, que contendrá como mínimo la información contenida en el Anexo II.C) "Contenido del Estudio Ambiental Estratégico de planes y programas". Asimismo la ley incluye el Anexo II.B) Estudio Ambiental Estratégico de los instrumentos de planeamiento urbanístico.

Por consiguiente, con objeto de dar adecuado cumplimiento tanto a la normativa estatal de carácter básica, como a la normativa autonómica, el contenido mínimo del Estudio Ambiental Estratégico a elaborar por el promotor, deber ser el establecido en el Anexo II.C) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, incluyendo además lo establecido en el Anexo II.B) de la misma norma.

Esto implica que el Estudio Ambiental Estratégico **debe contener todos y cada uno de los puntos contenidos en ambos Anexos**, de modo que el cumplimiento del Anexo II.C es obligatorio debiendo ser completado con el establecido en el Anexo II. B) de modo adicional, teniendo en cuenta, asimismo, las determinaciones indicadas en este Documento de Alcance que delimitan la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe alcanzar el Estudio Ambiental Estratégico.

3. ASPECTOS MÁS SIGNIFICATIVOS A CONSIDERAR EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Como aspectos de especial relevancia a observar en relación con el contenido del Estudio Ambiental Estratégico y a la documentación a aportar, esta Delegación Territorial informa lo siguiente:

3.1 Estudio de Alternativas

Tal y como establece el artículo 19 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el Estudio Ambiental Estratégico deberá identificar, describir y evaluar detalladamente los posibles

Es copia auténtica de documento electrónico

efectos significativos sobre el medio ambiente que puedan derivarse de la aplicación del plan o programa, así como unas **alternativas razonables**, técnicas y medioambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de la aplicación del citado plan o programa, con el fin de prevenir o minimizar los efectos adversos sobre el medio ambiente derivados de su aplicación. Por ello, se entiende que estas alternativas deben proponer un modelo de crecimiento lógico y sostenible.

En todo caso, de acuerdo al Anexo II.B de la Ley 7/2007, el Estudio Ambiental Estratégico ahondará en las alternativas consideradas. Así, en la descripción de los determinaciones del planeamiento, se recogerá una **descripción pormenorizada** de las distintas alternativas consideradas (entre las que debe ser considerada la **alternativa 0,** entendida como la no realización de dicho planeamiento) que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de aplicación del plan, así como un estudio comparativo entre ellas.

Dichas alternativas deberán encontrarse adecuadamente identificadas mediante análisis de la fragilidad del medio, valoradas en base a necesidades de crecimientos y criterios de sostenibilidad y análisis de la coherencia de las alternativas con los objetivos del planeamiento propuestos, incluyendo su cartografía.

Así mismo, en el apartado de *identificación y valoración de impactos*, se realizará un **examen y valoración de cada una de las alternativas** estudiadas, justificándose la alternativa elegida y debiéndose incluir en la memoria del documento de planeamiento los **criterios de selección** de la alternativa escogida.

Además, se **identificarán y valorarán los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada**, prestando especial atención al patrimonio natural, áreas sensibles, calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota, así como al consumo de recursos naturales (necesidades de agua, energía, suelos y recursos geológicos), al modelo de movilidad/accesibilidad funcional y a los factores relacionados con el cambio climático.

El documento al completo que se someta a aprobación provisional, recogerá la **normativa vigente** en materia de evaluación ambiental estratégica correctamente referenciada.

Los **objetivos ambientales** que se definan se incorporarán entre los objetivos del documento de planeamiento. Además, se incluirá de manera detallada el apartado de descripción pormenorizada de las **infraestructuras** asociadas a la gestión del agua, de los residuos y la energía. Se tendrá en cuenta las afecciones que pudieran producirse por las infraestructuras, servicios y dotaciones que precisarán las edificaciones.

El Documento Inicial Estratégico presentado por el Ayuntamiento de El Madroño estudia tres alternativas de ordenación detallada incluyendo la Alternativa 0 como la de no actuación y mantenimiento de la ordenación actual. A continuación se describen las Alternativas propuestas.

Alternativa 0:

"La alternativa 0 consiste en mantener la situación actual sin intervenir en ella, salvo lo dispuesto en el marco normativo urbanístico vigente, debido a la situación de transitoriedad a considerar. Esto supone mantener en vigor el Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano (PDSU) de 2007 y aplicar los preceptos establecidos en la disposición transitoria primera de la LISTA dedicada a aplicación de la ley tras su entrada en vigor, en la disposición transitoria cuarta de la LISTA dedicada a ordenación urbanística en los municipios sin planeamiento general y en la disposición transitoria cuarta del RGLISTA que regula la ordenación urbanística en los municipios sin planeamiento general, así como sus remisiones al articulado y disposiciones de la pro-

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/06/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmV3BVK2CU2CMXXBHARA79SN74S	PÁG. 5/100

pia ley.

Las determinaciones a considerar, en la ordenación urbanística del municipio, se pueden resumir en:

• Clasificación del suelo:

En la actualidad, la clasificación del suelo que contempla el instrumento de Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano supone la diferenciación entre suelo urbano y suelo no urbanizable, identificado por exclusión. En general, para la determinación del régimen del suelo establecido por la LISTA y del RGLISTA, será necesario aplicar las disposiciones de directa aplicación, adicionales y transitorias.

El suelo de los municipios sin instrumento de planeamiento general, se entenderá clasificado como suelo urbano y como suelo rústico, en aplicación y conforme a la disposición transitoria cuarta del RGLISTA y las disposiciones transitoria primera y cuarta de la LISTA, remitiendo a su vez, esta última, a los criterios establecidos en el Capítulo I del Título I de la ley.

Suelo urbano:

Tienen la consideración de suelo urbano, en aplicación de la disposición transitoria primera de la LISTA, aquellos terrenos que cumplen las condiciones establecidas para esta clase de suelo en el artículo 13 de la propia ley, llegando a la misma consideración, en aplicación de la disposición cuarta de la LISTA por remisión a los criterios establecidos en el Capítulo I del Título I de la misma.

Suelo rústico:

El resto de los terrenos no clasificados como urbano, tienen la consideración de rústico, en aplicación de la disposición transitoria primera de la LISTA, llegando a la misma conclusión, en aplicación de la disposición cuarta de la LISTA por remisión a los criterios establecidos en el Capítulo I del Título I de la misma. Se asignará la categoría de suelo rústico que le corresponda en aplicación la disposición transitoria primera de la LISTA y según lo dispuesto en el artículo 14 de la misma, asimismo, las categorías de suelo rústico se entenderán establecidas atendiendo a la legislación sectorial y a la planificación territorial y sectorial que resulte de aplicación a los terrenos, en aplicación de la disposición transitoria cuarta del RGLISTA.

Para el municipio de El Madroño, se considerarán las siguientes categorías de suelo rústico:

- Especialmente protegido por legislación sectorial
    - o Vías pecuarias
    - o Lugares asociados a las vías pecuarias
    - o Dominio Público Hidráulico
    - o Montes Públicos
- Suelo rústico común

• Movilidad y articulación territorial:

El Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano no contempla estrategias o propuestas de movilidad y articulación territorial, en correspondencia a la finalidad que la legislación le otorgaba a este instrumento auxiliar de planeamiento.

• Sistemas generales y locales:

El Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano no define los sistemas generales ni establece los estándares mínimos que deben cumplir, en correspondencia a la finalidad que la legislación le otorgaba a este instrumento auxiliar de planeamiento.

Respecto a los espacios libres y zonas verdes y los equipamientos, quedan parcialmente identificados en el PDSU y sus posteriores modificaciones, debiendo ser objeto de un ejercicio de cualificación y cuantificación actualizado.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/06/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmV3BVK2CU2CMXXBHARA79SN74S	PÁG. 6/100

• Crecimiento

El crecimiento actualmente permitido en el municipio de El Madroño se circunscribe a intervenciones en suelo urbano, en cumplimiento de las disposiciones transitoria primera y cuarta de la LISTA y la disposición transitoria cuarta de del RGLISTA, identificándose como pendiente de ejecución algunas zonas concretas dentro de los diferentes límites de suelo urbano en cada uno de los núcleos.

La no tramitación del PBOM de El Madroño se traduce en:

• El mantenimiento del PDSU en el año 2007 y el posterior planeamiento de desarrollo, como instrumentos urbanísticos vigentes y obligación de aplicación de los preceptos establecidos en la disposición transitoria cuarta del RGLISTA y las disposiciones transitoria primera y cuarta de la LISTA.

• La no adaptación del planeamiento urbanístico del municipio al nuevo marco normativo urbanístico, lo que a su vez implica el no poder delimitar actuaciones de transformación urbanística en suelo rústico.

• El deber de proceder a la aprobación de, al menos, un Plan de Ordenación Urbana que establezca la ordenación detallada del suelo urbano, en aplicación de la disposición transitoria cuarta del RGLISTA.

• Hasta la aprobación del Plan de Ordenación Urbana, las actuaciones edificatorias en los terrenos que tengan la condición de solar se regirán por las normas de aplicación directa de la LISTA y el RGLISTA y, en su caso, por lo dispuesto en las Normas Subsidiarias Provinciales (no existentes en la provincia de Sevilla) y en las ordenanzas reguladoras de la edificación contenidas en el PDSU en vigor, en aplicación de la disposición transitoria cuarta del RGLISTA.

• La falta de incorporación de planteamientos y propuestas en materia de ordenación o regulación paisajística.

• La imposibilidad de implantación de condicionantes de naturaleza urbanística en la categoría de suelo rústico preservado por ordenación urbanística salvo las establecidas en el PEPMF de Sevilla.

• La inadecuación del instrumento de planeamiento a los criterios ambientales y de sostenibilidad que vertebran el marco normativo actual, necesariamente evidenciado en su evolución conceptual. "

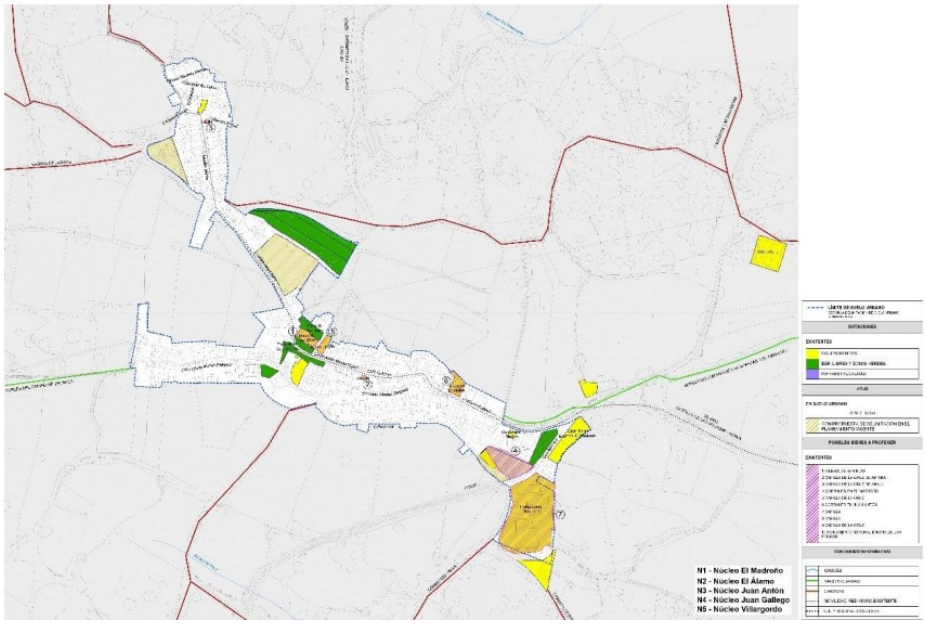

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/06/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmV3BVK2CU2CMXXBHARA79SN74S	PÁG. 7/100

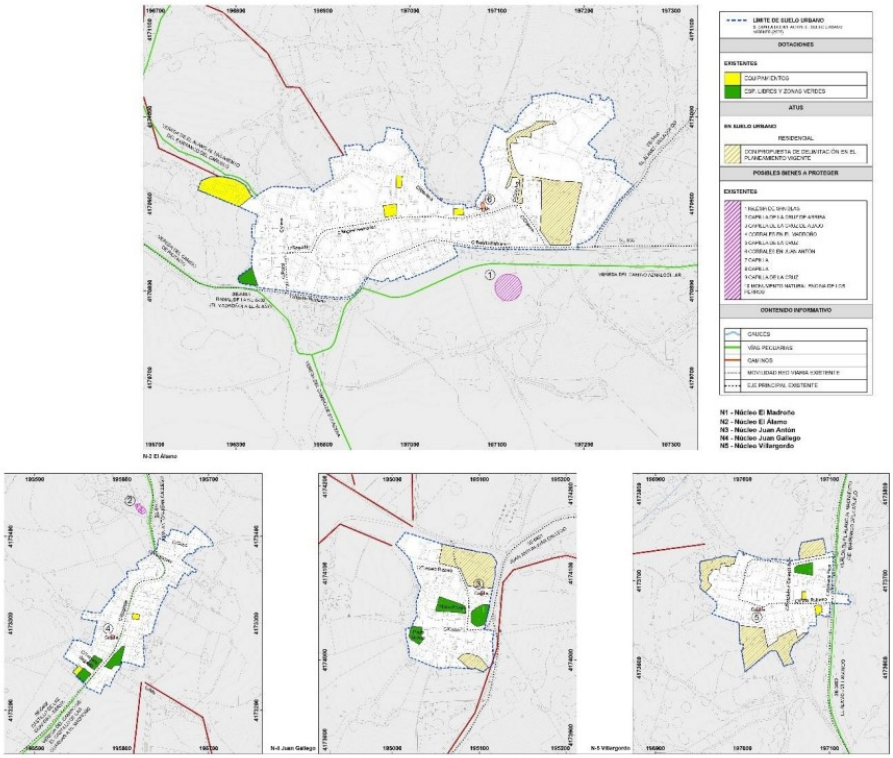

Alternativa 1:

Esta alternativa responde a criterios y estrategias planteadas conforme a la hipótesis de un crecimiento entre moderado y alto de población, basada en las planteadas en el Plan General de Ordenación Urbanística de El Madroño que cuenta con aprobación inicial desde 2011. La Alternativa 1 propone, mediante la implementación de ATUs (Actuaciones de Transformación Urbanística) y en base a elevadas expectativas, el desarrollo de determinadas zonas con uso residencial y el crecimiento urbano también de carácter residencial correspondiente, así como, la definición de superficie correspondiente a sistemas generales, para el conjunto de la nueva población.

Las ATUs en suelo rústico se corresponden con:

- ATU residencial en la zona oeste de El Madroño.

- ATU residencial en la zona suroeste de El Álamo en el entorno de la SE-6400 dicección a El Madroño.

- ATU residencial en la zona norte de El Álamo próxima a la C/ Mariana.

- ATU residencial en la zona sur de Juan Antón junto a la Vereda del Camino de El Castillo de Las Guardas a El Madroño y la C/Norte.

- ATU residencial rodeando prácticamente la mitad del límite de suelo urbano en Juan Gallego, en las zonas norte y este.

Es copia auténtica de documento electrónico

- ATU residencial en la zona sur de Villargordo junto a la SE-5400.

- ATU residencial en la zona noroeste de Villargordo.

Las ATUs en suelo urbano se corresponden con:

- ATU residencial en consolidación de vacío urbano, de suelos pendientes de ejecución urbanística entre el parque y la C/Feliciano López en El Madroño.

- ATU residencial propuesta al incorporar nueva superficie de suelo urbano a lo largo de la C/Feliciano López en El Madroño.

- ATU de mejora urbana en la zona este de El Álamo entre la SE-5400 y la C/Gravina.

- ATU residencial en C/Trasera Pizarro de Juan Gallego .

- ATU residencial en las proximidades de la Plaza Molino y la SE-6401 en Juan Gallego.

- ATU residencial al sur en Villargordo

Esta alternativa se realiza desde una perspectiva de crecimiento moderada, pero entendiéndose que la población del municipio variará ascendentemente en los próximos años. Esto conlleva a que se agote el suelo urbano disponible y sea necesaria la inclusión de nuevas superficies de usos residenciales, como parte de las nuevas estrategias propuestas.

Las propuestas de actuación se implementan de la siguiente forma:

• Clasificación del suelo:

Se actualiza la clasificación del suelo, de acuerdo con las nuevas determinaciones establecidas en la LISTA y del RGLISTA. Esto implica el reajuste en la clasificación de algunos terrenos que difieren, en su consideración de suelo urbano o suelo no urbanizable, respecto al instrumento de planeamiento de PDSU.

Se establece una delimitación de suelo urbano actualizada, acorde a la realidad física y jurídica existente y conforme a los criterios establecidos en la LISTA, se produce, en consecuencia, la conformación de un nuevo borde urbano mediante la recualificación del existente.

En suelo rústico se establecen y actualizan las categorías al marco establecido por la LISTA y del RGLISTA, definiendo los terrenos a considerar como:

- • Especialmente protegido por legislación sectorial
  - o Vías pecuarias
  - o Dominio Público Hidráulico
  - o Montes Públicos
- • Preservado por la ordenación urbanística
  - o ENP – Paisaje Protegido de Río Tinto
  - o ENP – Monumento Natural Encina de los Perros
  - o ZEC – Corredor Ecológico del Río Guadiamar

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/06/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmV3BVK2CU2CMXXBHARA79SN74S	PÁG. 9/100

o ZEC – Corredor Ecológico del Río Tinto

o PEPMF – C.N. La Pata del Caballo Maronalejo (CS-25)

o PEPMF – C.N. Pata del Caballo (CS-2)

o CA-Caminos

o CV-Propuesta de Corredor Verde

• Suelo rústico común

• Movilidad y articulación territorial

En la estructuración de El Madroño resultan determinantes las infraestructuras como la Autovía de la Cuenca Minera A-476 al norte, las carreteras SE-5400 de El Álamo a Villargordo, la SE-6401 DE Juan Antón a Juan Gallego, la SE-6402 de El Castillo de las Guardas a Nerva por El Madroño, la SE-6400 Ramal de la SE-6402 a El Álamo y la SE-538 de Aznalcóllar a El Madroño.

• Sistemas generales y locales

Se consolida la implantación de sistemas generales en adecuación a las necesidades de la población y nuevos crecimientos residenciales previstos.

Se actualiza la definición de los sistemas generales de espacios libres y se incorporan los sistemas generales de zonas verdes en El Álamo y en Juan Gallego, de acuerdo con los nuevos criterios de la LISTA y del RGLISTA. También se propone la incorporación de nuevos equipamientos al sistema general en todos los núcleos a excepción de Juan Gallego.

• Crecimiento:

En suelo urbano, la alternativa de ordenación considera actuaciones de transformación urbanística para uso residencial o productivo, con los criterios de:

- Mantener la actuación procedente del ámbito del instrumento de planeamiento PDSU, incluido en suelo urbano, pendiente de ejecución urbanística y en situación de tramitación, mediante delimitación de ATU ajustada a la realidad física existente.

- Incorporar propuesta de delimitación de ATUs con el objetivo de colmatar determinados vacíos urbanos, conformes al modelo de ciudad propuesto.

- Incorporar propuesta de delimitación de ATUs con el objetivo de regeneración del tejido urbano destinado a actividades económicas.

En suelo rústico, esta alternativa de ordenación contempla propuestas de delimitación de actuaciones de transformación urbanística para uso productivo y residencial, con los criterios de:

- Ampliar la actuación residencial procedente del ámbito del instrumento de planeamiento PDSU, actualmente en suelo rustico por aplicación de situación de transitoriedad, que derivado del análisis realizado resulta conforme al modelo de ciudad propuesto, mediante propuesta de delimitación de ATU.

- Incorporar propuesta de delimitación de ATUs de uso residencial en conformación de desarrollo de la zona oeste de El Madroño, en respuesta a implantaciones urbanísticas estimadas necesarias, conforme al modelo de ciudad propuesto.

Es copia auténtica de documento electrónico

- Incorporar propuesta de delimitación de ATUs de uso residencial en conformación de desarrollo de la zona suroeste de El Álamo en el entorno de la SE-6400 dicección a El Madroño, en respuesta a implantaciones urbanísticas estimadas necesarias, conforme al modelo de ciudad propuesto.

- Incorporar propuesta de delimitación de ATUs de uso residencial en conformación de desarrollo de la zona norte de El Álamo próxima a la C/ Mariana, en respuesta a implantaciones urbanísticas estimadas necesarias, conforme al modelo de ciudad propuesto.

- Incorporar propuesta de delimitación de ATUs de uso residencial en conformación de desarrollo de la zona sur de Juan Antón junto a la Vereda del Camino de El Castillo de Las Guardas a El Madroño y la C/Norte en respuesta a implantaciones urbanísticas estimadas necesarias, conforme al modelo de ciudad propuesto.

- Incorporar propuesta de delimitación de ATUs de uso residencial en conformación de desarrollo de la zona que rodea el límite de suelo urbano en Juan Gallego, en las zonas norte y este en respuesta a implantaciones urbanísticas estimadas necesarias, conforme al modelo de ciudad propuesto.

- Incorporar propuesta de delimitación de ATUs de uso residencial en conformación de desarrollo de la zona sur de Villargordo junto a la SE-5400 en respuesta a implantaciones urbanísticas estimadas necesarias, conforme al modelo de ciudad propuesto.

- Incorporar propuesta de delimitación de ATUs de uso residencial en conformación de desarrollo de la zona noroeste de Villargordo en respuesta a implantaciones urbanísticas estimadas necesarias, conforme al modelo de ciudad propuesto.

El crecimiento propuesto se completa mediante:

- La redefinición de la línea de suelo urbano en base a las determinaciones establecidas en la LISTA y del RGLISTA.

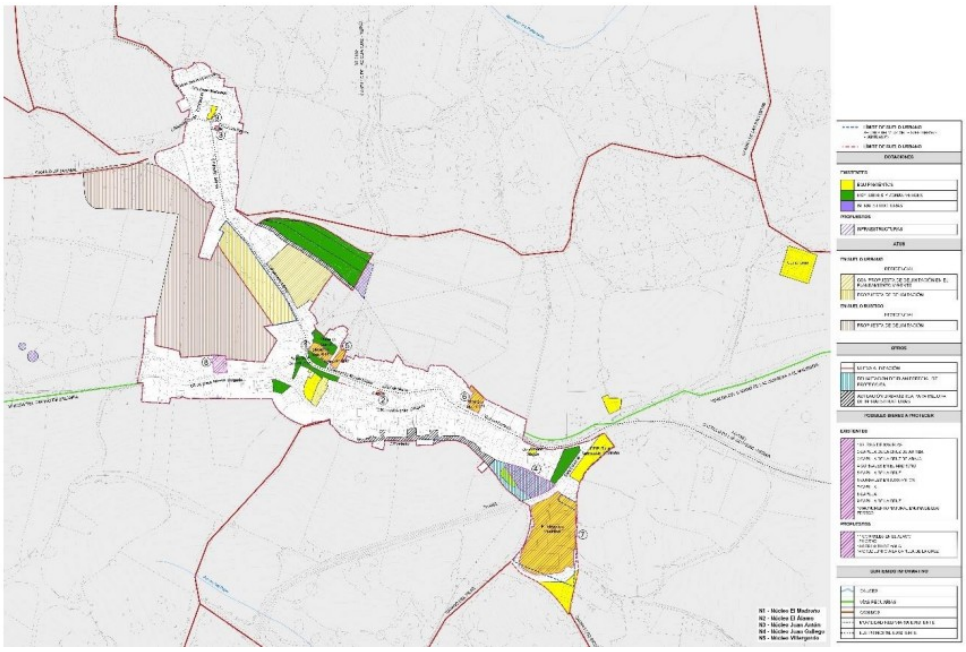

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/06/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmV3BVK2CU2CMXXBHARA79SN74S	PÁG. 11/100

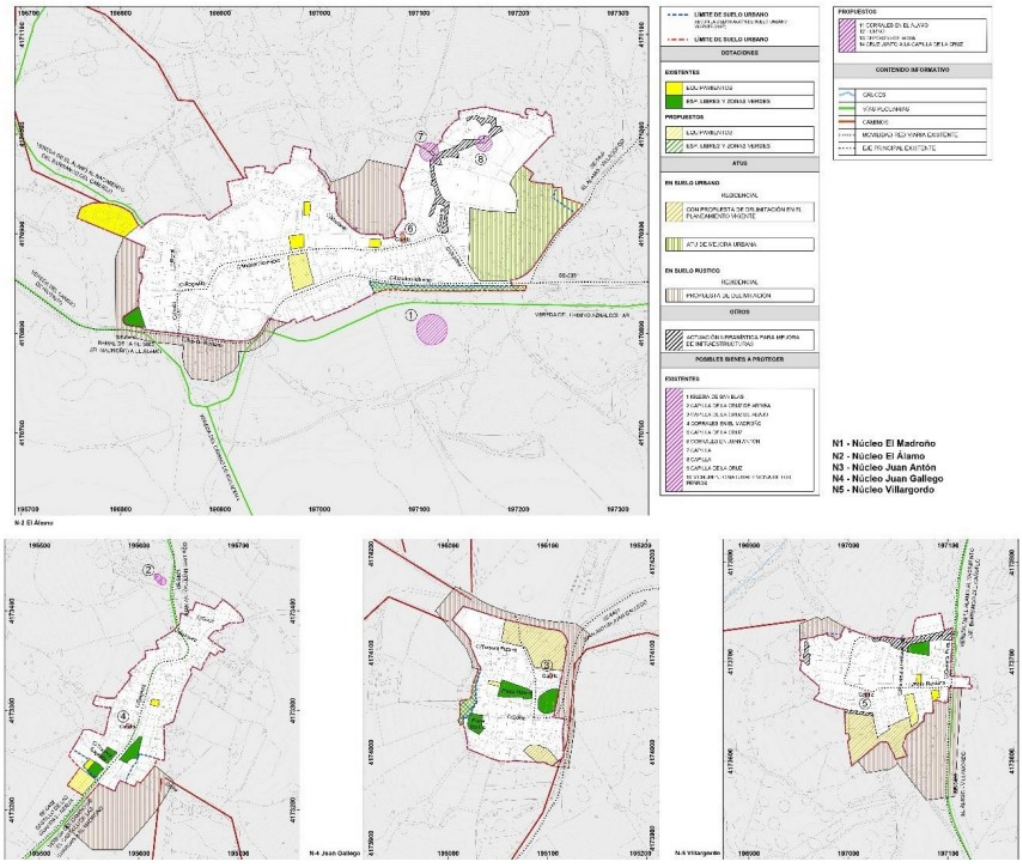

Alternativa 2:

La alternativa 2 corresponde a la propuesta de modelo de ciudad del documento de PBOM planteado. Esta alternativa responde a criterios y estrategias planteadas conforme a la hipótesis de moderado crecimiento económico-social y poblacional futuro. Propone, en base a adecuadas expectativas, el crecimiento urbano de carácter residencial correspondiente, así como, la definición de superficie correspondiente de sistemas generales, para el conjunto de la nueva población.

Esta alternativa consiste en no considerar ninguna ATU (actuación de transformación urbanística) en suelo rústico, ya que no se considera necesario ni prioritario fomentar nuevos desarrollos urbanísticos, y, en su lugar, favorecer la colmatación de la ciudad, en consonancia con los criterios de sostenibilidad de la LISTA, fortaleciendo dicho propósito mediante el planteamiento de ATUs (actuación de transformación urbanística) en suelo urbano.

Las ATUs en suelo urbano se corresponden con:

- ATU residencial en consolidación de vacío urbano, de suelos pendientes de ejecución urbanística entre el parque y la C/Feliciano López en El Madroño.

- ATU residencial propuesta al incorporar nueva superficie de suelo urbano a lo largo de la C/Feliciano López

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/06/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmV3BVK2CU2CMXXBHARA79SN74S	PÁG. 12/100

en El Madroño.

- ATU de mejora urbana en la zona este de El Álamo entre la SE-5400 y la C/Gravina.

- ATU residencial en C/Trasera Pizarro de Juan Gallego.

- ATU residencial en las proximidades de la Plaza Molino y la SE-6401 en Juan Gallego.

- ATU residencial al sur en Villargordo.

El modelo de ciudad propuesto coincide con el que la LISTA indica que debe establecerse y que se corresponde con la ciudad compacta y diversificada con la que se evita un consumo innecesario de suelo que, como recurso valioso y finito, debe preservarse. La Ley apuesta por dicho modelo, lo refuerza e indica, en su exposición de motivos, que es coherente con los principios establecidos en el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía, la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana y la Agenda Urbana de Andalucía 2030, alineada con la Agenda Urbana Española.

Las determinaciones a considerar, en la ordenación urbanística del municipio en su conjunto, se pueden resumir en:

• Clasificación del suelo:

Se actualiza la clasificación del suelo, de acuerdo con las nuevas determinaciones establecidas en la LISTA y del RGLISTA. Esto implica el reajuste en la clasificación de algunos terrenos que difieren, en su consideración de suelo urbano, respecto al instrumento de planeamiento de PDSU.

Se establece una delimitación de suelo urbano actualizada, acorde a la realidad física y jurídica existente y conforme a los criterios establecidos en la LISTA, se produce, en consecuencia, la conformación de un nuevo borde urbano mediante la recualificación del existente.

En suelo rústico se establecen y actualizan las categorías al marco establecido por la LISTA y del RGLISTA, definiendo los terrenos a considerar como:

- Especialmente protegido por legislación sectorial
    - o Vías pecuarias
    - o Dominio Público Hidráulico
    - o Montes Públicos
- Preservado por la ordenación urbanística
    - o ENP – Paisaje Protegido de Río Tinto
    - o ENP – Monumento Natural Encina de los Perros
    - o ZEC – Corredor Ecológico del Río Guadiamar
    - o ZEC – Corredor Ecológico del Río Tinto
    - o PEPMF – C.N. La Pata del Caballo Maronalejo (CS-25)
    - o PEPMF – C.N. Pata del Caballo (CS-2)
    - o Caminos

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/06/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmV3BVK2CU2CMXXBHARA79SN74S	PÁG. 13/100

o CV-Propuesta de Corredor Verde

• Suelo rústico común

• Movilidad y articulación territorial

En la estructuración de El Madroño resultan determinantes las infraestructuras como la Autovía de la Cuenca Minera A-476 al norte, las carreteras SE-5400 de El Álamo a Villargordo, la SE-6401 DE Juan Antón a Juan Gallego, la SE-6402 de El Castillo de las Guardas a Nerva por El Madroño, la SE-6400 Ramal de la SE-6402 a El Álamo y la SE-538 de Aznalcóllar a El Madroño.

Como parte del sistema de movilidad territorial se tiene muy en cuenta la red de vías pecuarias y caminos existentes, que articulan una conexión para todo el municipio. Esta alternativa propone potenciar esta red también desde el interior de los núcleos urbanos, generando conexiones ciclistas y peatonales entre cada una de las vías pecuarias y caminos que llegan a los núcleos, manteniendo su continuidad y favoreciendo la movilidad sostenible a través de ellas.

• Sistemas generales y locales

Se consolida la implantación de sistemas generales en adecuación a las necesidades de la población y nuevos crecimientos residenciales previstos. Se actualiza la definición de los sistemas generales de espacios libres y se incorporan los sistemas generales de zonas verdes, de acuerdo con los nuevos criterios de la LISTA y del RGLISTA.

• Crecimiento:

En suelo urbano, la alternativa de ordenación considera actuaciones de transformación urbanística para uso residencial o productivo, con los criterios de:

- Mantener las actuaciones procedentes del ámbito del instrumento de planeamiento PDSU, incluido en suelo urbano, pendientes de ejecución urbanística, mediante delimitación de ATU ajustada a la realidad física existente.

- Incorporar propuesta de delimitación de ATUs con el objetivo de colmatar determinados vacíos urbanos, conformes al modelo de ciudad propuesto.

- Incorporar propuesta de delimitación de ATUs con el objetivo de regeneración del tejido urbano destinado a uso residencial.

El crecimiento propuesto se completa mediante:

- La redefinición de la línea de suelo urbano en base a las determinaciones establecidas en la LISTA y del RGLISTA.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/06/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmV3BVK2CU2CMXXBHARA79SN74S	PÁG. 14/100

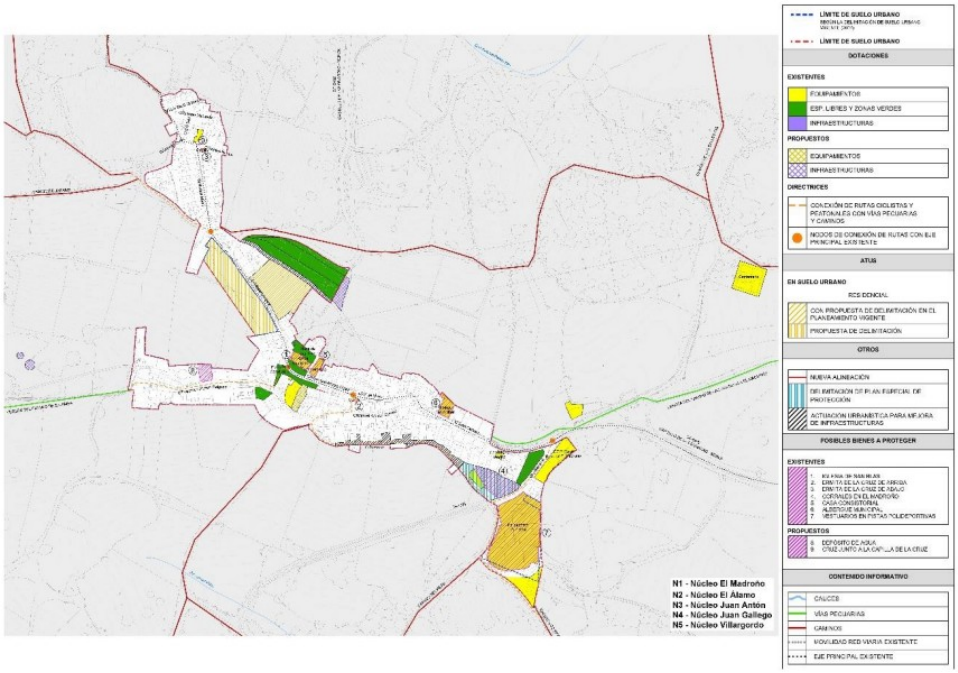

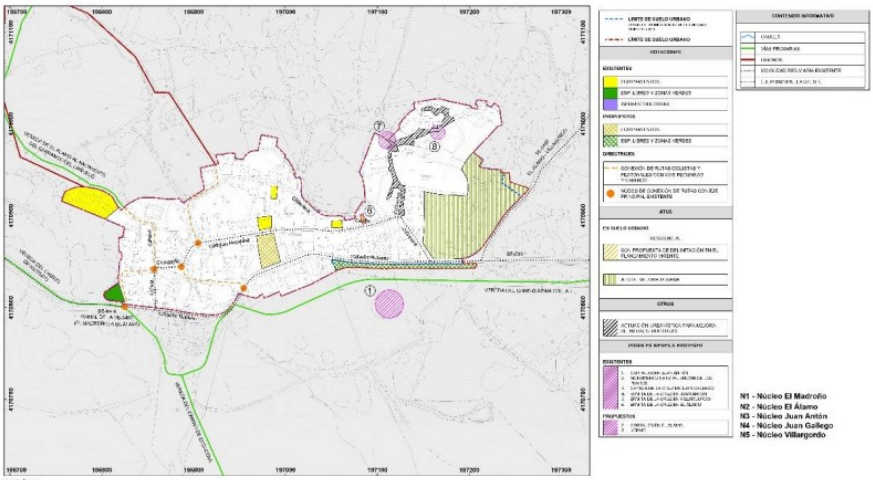

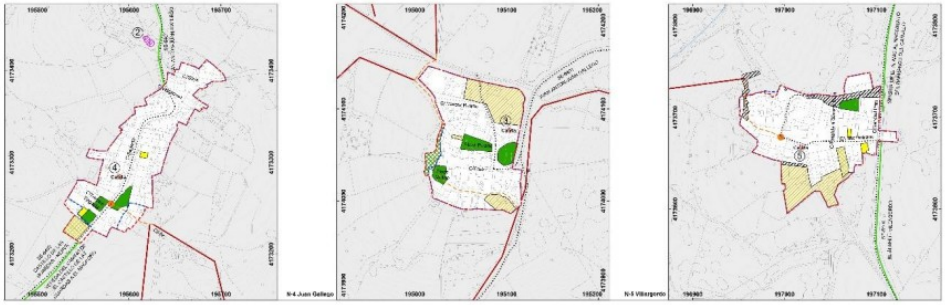

Es copia auténtica de documento electrónico

JUSTIFICACIÓN DE LA ALTERNATIVA SELECCIONADA

La alternativa 0 se descarta por los siguientes motivos:

o No se revisa, actualiza y adapta, al nuevo marco normativo, la ordenación urbanística del municipio.
o No se adapta, a las actuales exigencias ambientales y de sostenibilidad, la ordenación urbanística del municipio.
o En particular, no se actualiza completamente la categorización del suelo rústico al contexto normativo actual.
o En particular, no se implementan zonas de suelo rústico según el contexto normativo actual.
o No se revisan, actualizan y adaptan al nuevo marco normativo y las circunstancias actuales las determinaciones sobre los sistemas generales y locales.
o No se responde a la necesidad de fijación de población mediante oportunidades de implantación de promociones inmobiliarias residenciales.
o No se pueden admitir nuevas ATUs en suelo rústico.
o No se propone el tratamiento del paisaje y del entorno del núcleo, en adaptación y particularización a las demandas actuales.
o No se actualiza la identificación de los bienes y espacios susceptibles de protección por su valor arqueológico, arquitectónico o etnológico.

Se descarta la alternativa 1 por los siguientes motivos:

o Se define un crecimiento para uso residencial masivo, mayor a las expectativas de crecimiento futuras, lo que origina situaciones incompatibles con criterios de sostenibilidad.

Se elige la alternativa 2 por los siguientes motivos:

• Motivos de elección de la alternativa 2 respecto de la alternativa 0:

o Se actualiza la clasificación del suelo al nuevo marco normativo establecido por la LISTA y del RGLISTA.
o Se actualiza la categorización del suelo rústico al contexto normativo actual.
o Se implantan zonas de suelo rústico en base al contexto normativo actual.
o Se revisan, actualizan y adaptan al nuevo marco normativo y a las circunstancias actuales las determinaciones sobre los sistemas generales.
o Se define un crecimiento residencial ordenado dentro del suelo urbano conforme a las perspectivas de crecimiento del municipio.
o Se proponen otras actuaciones como recuperar las alineaciones de las parcelas número 2 y 4 en la C/Fernando Alonso López.
o Se propone realizar Plan de Especial Protección para proteger los corrales en El Madroño por su valor etnológico.
o Se propone la realización de varias actuaciones urbanísticas para la mejora infraestructuras en varias calles de los núcleos de El Madroño, El Álamo y Villargordo.
o Se propone el tratamiento del paisaje y del entorno del núcleo en relación a estrategias de protección.
o Se proponen nuevas áreas verdes y arbolado en el municipio de forma controlada y adecuada.
o Se propone directriz para conexión de rutas ciclistas y peatonales con caminos existentes.

Es copia auténtica de documento electrónico

• Motivos de elección de la alternativa 2 respecto de la alternativa 1:

o Se define un crecimiento residencial ordenado acorde a las perspectivas de crecimiento del municipio, en base a la consolidación del núcleo urbano existente y en disposición de cumplir criterios de sostenibilidad.
o Se proponen una serie de conexiones ciclistas y peatonales, mara mantener conectadas las diferentes vías pecuarias y caminos dentro del suelo urbano y potenciar la movilidad mediante medios sostenibles.

Por todo ello, es la alternativa 2 la que se considera más adecuada para su ejecución desde el punto de vista urbanístico y de sostenibilidad, ya que establece un equilibrio entre el nivel de intervención y el nivel de mejora en el conjunto del ámbito municipal. Por tanto, será la que se desarrolle a lo largo del presente documento.

	ALTERNATIVA 0 Descartada	ALTERNATIVA 1 Descartada	ALTERNATIVA 2 Seleccionada
Total término municipal [m2.]	103.068.347,31	103.068.347,31	103.068.347,31
Suelo urbano LISTA [m2.]	177.865,70	186.795,85	186.795,85
Suelo rústico LISTA [m2.]	102.890.481,61	102.881.551,46	102.881.551,46
ATUs propuesta delimitación en SR LISTA [m2.]	0,00	50.333,93	0,00
SR sin ATU propuesta delimitación LISTA [m2.]	102.890.481,61	102.831.217,53	102.881.551,46

3.2 Prevención Ambiental

Esta ordenación municipal afecta principalmente a las condiciones urbanísticas de los suelos, sin perjuicio de que el desarrollo de la construcción, en su caso, o puesta en funcionamiento de las actividades que alberguen, estarán reguladas por su propia normativa administrativa, constructiva y ambiental y deberá quedar recogido en el planeamiento que la implantación de infraestructuras en el ámbito de la ordenación municipal queda expresamente condicionada al cumplimiento previo de los procedimientos de prevención ambiental que correspondan a dichas actuaciones, de conformidad con los epígrafes del Anexo I de la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

3.3 Calidad del Aire

El Estudio Ambiental Estratégico tendrá en cuenta lo dispuesto en el Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire. Según el artículo 26 del citado Decreto, los planes de mejora de la calidad del aire y los planes de acción a corto plazo serán determinantes para los diferentes instrumentos de planeamiento urbanístico. Si estos instrumentos contradijeran o no recogieran el contenido de estos planes, tal decisión debería motivarse y hacerse pública conforme a lo dispuesto en el artículo 16.6 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

En cualquier caso, los proyectos que en su aplicación se establezcan en el término municipal de El Madroño, deberán tener en cuenta las siguientes prescripciones generales:

Durante la **fase de ejecución**, la emisión de polvo y partículas producidas durante el movimiento de tierras

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/06/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmV3BVK2CU2CMXXBHARA79SN74S	PÁG. 17/100

puede suponer una afección importante desde el punto de vista de la calidad del aire. Por ello, el Estudio Ambiental Estratégico tendrá en cuenta lo dispuesto en el citado Decreto 239/2011, previendo medidas de control o suspensión de las obras de construcción, tráfico de vehículos a motor, riegos, etc.

Por otra parte, se promoverá la instalación de **sistemas eficientes de calefacción y refrigeración** en la edificación y el uso y mantenimiento adecuado de los mismos. En este sentido, las calderas u otros equipos de combustión, según el artículo 27.2 del Decreto 239/2011, se someterán a autorización de emisiones a la atmósfera en el caso de estar incluidos en el catálogo recogido en el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, y figurar en dicho anexo como perteneciente a los grupos A o B.

En caso de que se pretenda la implantación de **actividades potencialmente contaminadoras** de la atmósfera, incluidas en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación (BOE núm. 25, de 29 de enero), se deberá obtener, con carácter previo al otorgamiento de la licencia municipal de actividad, autorización de emisiones a la atmósfera previa solicitud en esta Delegación y que se tramitará conforme a lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía.

Se especificará que las emisiones de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera reguladas en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera y en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, cualquiera que sea su naturaleza, no podrán rebasar los niveles de emisión establecidos en el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, en el Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía y demás normativa de pertinente aplicación.

Aquellas actividades que produzcan **olores susceptibles de ocasionar molestias**, antes de iniciar su actividad, el órgano ambiental competente podrá requerirle un estudio que identifique y cuantifiquen las sustancias generadoras de molestias por olores con las medidas correctoras adecuadas conforme al artículo 19 Decreto 239/2011, de 12 de julio.

3.4 Contaminación Acústica

De acuerdo con el *artículo 42. Exigencia y contenido mínimo de estudios acústicos para los instrumentos de ordenación urbanística* del *Decreto 50/2025, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento para la Preservación de la Calidad Acústica en Andalucía*, los instrumentos de ordenación urbanística sometidos a evaluación ambiental estratégica ordinaria deben incluir entre la documentación comprensiva del estudio ambiental estratégico un **estudio acústico** para la consecución de los objetivos de calidad acústica previstos en este reglamento.

El contenido mínimo de los estudios acústicos para los instrumentos de ordenación urbanística mencionados en el apartado anterior, será el establecido en el apartado 4.1 de la instrucción técnica 3:

1.º Caracterización de la situación acústica existente en el momento de la elaboración del instrumento de ordenación urbanística que se completará con la zonificación acústica de la zona y su compatibilidad con el instrumento urbanístico. Se tendrán en cuenta, además, si existen, mapas de ruido, planes de acción, servidumbres acústicas y zonas acústica especiales, elaborados en el ámbito territorial objeto de estudio. Si fuera necesario, la caracterización se completará con mediciones in situ.

2.º Estudio predictivo de la situación derivada de la ejecución del instrumento de ordenación: Descripción de los prin-

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/06/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmV3BVK2CU2CMXXBHARA79SN74S	PÁG. 18/100

cipales focos emisores acústicos futuros conocidos y una estimación de su potencia sonora. Situación acústica futura definida a partir de los resultados determinados mediante métodos de cálculo, definidos en el anexo II del Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, para aquellos emisores acústicos que puedan ser modelados por los citados métodos.

3.º Análisis del impacto acústico: comparación de la situación existente y el estudio predictivo, evaluando el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica de las áreas de sensibilidad de la zona de estudio, pudiéndose modificar la alternativa de ordenación contemplada en el instrumento o exigir medidas correctoras en caso de preverse un incumplimiento.

b) Justificación de las decisiones urbanísticas adoptadas en coherencia con la zonificación acústica, los mapas de ruido y los planes de acción aprobados.

c) Demás contenido previsto en la normativa aplicable en materia de evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación urbanística

Por su parte, todos los posibles **equipos emisores de ruido** estarán diseñados para limitar las emisiones/inmisiones sonoras, y estarán previstos de los medios de insonorización necesarios para garantizar que la emisión sonora en el exterior del ámbito cumpla con los límites establecidos.

Por otro lado, durante las posibles **obras de construcción** se producirá un aumento de los niveles de ruido debido al tránsito de maquinaria y a las propias labores de construcción. Es por ello, que el documento debe incorporar una **evaluación del ruido** sobre los núcleos de población afectados por esta actividad.

3.5 Contaminación Lumínica

Se deberá tener en cuenta e*l Decreto 37/2025, de 11 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de protección frente a la contaminación lumínica en Andalucía,* con el que se da respuesta a la necesidad de hacer compatible el desarrollo de la actividad humana en horario nocturno en condiciones de confort y seguridad, con la oscuridad natural de la noche mediante el diseño y uso sostenibles de las instalaciones de alumbrado exterior.

Así, con objeto de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, este Reglamento para la protección frente a la contaminación lumínica establece las medidas necesarias para:

a) Prevenir, minimizar y corregir los efectos de la dispersión de luz artificial hacia el cielo nocturno.

b) Preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas nocturnos en general.

c) Promover el uso eficiente del alumbrado, sin perjuicio de la seguridad de las personas usuarias.

d) Reducir la intrusión lumínica en zonas distintas a las que se pretende iluminar, principalmente, en entornos naturales e interior de edificios residenciales.

e) Salvaguardar la calidad del cielo y facilitar la visión del mismo, con carácter general, y, en especial, en el entorno de los observatorios astronómicos.

En concreto en su *artículo 25* indica que *los planes y programas sometidos a evaluación ambiental estratégica que sean susceptibles de generar contaminación lumínica han de tener en cuenta e integrar los objetivos y preceptos de este Reglamento.*

Es copia auténtica de documento electrónico

3.6 Medio Natural

El informe emitido por el Servicio de Gestión de Medio Natural de esta Delegación Territorial, el cual se incluye íntegramente en el Anexo de este documento informa que:

"(...) **Primero**.- Dentro del ámbito competencial de las entidades locales donde son trazadas las determinaciones del PBOM y en el marco de las directrices que, en cuanto a sus contenidos mínimos, vienen dados por los art. 65.2 de la Ley 7/2021 y 88 del Decreto 550/2022, los ejes de actuación con especial implicación a los efectos de este informe son los siguientes:

• Actualización y adecuación del límite del suelo urbano a los criterios de la Ley 7/2021. El PBOM se orienta a definir espacialmente y en detalle el límite de la trama urbana 1 , mediante determinaciones conducentes a la delimitación del suelo urbano, enmarcado en una estrategia temporal a corto, medio y largo plazo que responda a las necesidades racionales y expectativas realistas de crecimiento del núcleo urbano y su población, incluyendo las propias necesidades de desarrollo económico del municipio y la propia búsqueda de la colmatación ordenada del espacio ocupado por la ciudad, en consonancia con los criterios de sostenibilidad predicados por la Ley 7/2021. La idea de fondo es conformar un borde urbano actualizado, acorde a la realidad física y jurídica existente, conforme a los criterios de aquella norma. De manera simplificada, este ejercicio de ordenación actualizada de la trama urbana se instrumentaliza mediante la incorporación de suelo urbano ya clasificado como tal por el planeamiento vigente, esté o no necesitado de actuación de transformación urbanística, así como de reclasificación de suelo rústico en urbano y viceversa, de tal manera que no ha de entenderse necesariamente como un avance del suelo urbano.

Que en el caso particular de el PBOM de El Madroño, apreciada la escasa demanda de urbanización y el decremento demográfico, se desechan actuaciones de transformación urbanística (ATU) en suelo rústico. De este modo, el trazado de la trama urbana se planifica exclusivamente a partir de incorporaciones de suelo urbano no sometido a ATU y reclasificación puntual de suelo urbano en rústico. En este proceso se amplía puntualmente el sistema general de equipamientos comunitarios (ampliación de equipamientos deportivos) y el sistema de espacios libres y zonas verdes en el asentamiento rural de Juan Gallego. Adicionalmente, los asentamientos rurales de El Álamo, Juan Antón, Juan Gallego y Villargordo se delimitan como "núcleos rurales tradicionales", lo que posibilita su consideración como suelos urbanos en los términos del art. 19.4 y 19.5 del Decreto 550/2022.

• Adscripción del suelo rústico a nuevas categorías. En aplicación del art. 14 de la Ley 7/2021, en el PBOM se reconoce la necesidad de categorización del suelo rústico en las siguientes clases: (i) Suelo rústico especialmente protegido por legislación sectorial, aplicable al dominio público hidráulico y zona de servidumbre (SRepls-DPH), a los montes públicos (SRepls-MP) y al dominio público pecuario (SRepls-VP); (ii) Suelo rústico preservado por ordenación territorial o urbanística, que alcanza aquél incluido dentro de los límites de los espacios naturales Paisaje Protegido de Río Tinto (SRp-ou-ENP) y Monumento Natural Encina de los Perros (SRp-ou-ENP); a los espacios de la Red Natura 2000, que incluyen las Zonas de Especial Conservación (ZEC) Corredor Ecológico del Río Tinto y Corredor Ecológico del Río Guadiamar (SRp-ou-ZEC); a los espacios protegidos por el Plan Especial de Protección del Medio Físico de la provincia de Sevilla (SRp-ou-PEMPF), que incluye a los complejos serranos de interés ambiental CS25–Coto Nacional de Pata del Caballo y Madroñalejo y CS2–Pata del Caballo, aprobado por resolución de 7 de julio de 1986 del Consejero de Obras Públicas y Transportes 2 , así como aquellos suelos adscritos a la red de caminos y senderos locales (SRp-ou-CA), y la propuesta de corredor verde entre el núcleo urbano y la Vía Verde de Río Tinto (SRp-ou-CV). El resto del suelo rústico se reclasifica como suelo rústico común y uso agroforestal (SRc). Además, se propone la protección de los suelos afectados por el incendio ocurrido en 2004 bajo la clase "Zona de restauración forestal" (ZRF), enfocada a facilitar su restauración ecológica.

Es copia auténtica de documento electrónico

• Modificación de áreas de protección paisajística y etnológica. En relación al planeamiento vigente, se incluye una nueva zonificación de protección paisajística en suelo rústico con tres zonas diferenciadas: (i) “Zona de protección paisajística del entorno urbano”, que abarca la cuenca visual inmediata a éste; (ii) “Zona de protección paisajística de relieves importantes”, al entorno del Río Tinto y los asentamientos de Juan Gallego, Juan Antón y Villagordo; y (iii) “Zona de interés paisajístico del embalse del Jarrama”, en el ámbito del embalse del mismo nombre. Además, el PBOM plantea una propuesta de delimitación para un Plan Especial de Protección de los corrales, con base en su valor etnológico.

Que propuestas tres alternativas y estudiadas con el suficiente grado de detalle tanto en el avance del PBOM (Documento D. Propuesta) como en el DIE, en respeto al principio de autonomía local y no existiendo impedimentos ambientales al respecto, este Servicio no considera oportuno pronunciamiento alguno, señalándose simplemente que no hay razón medioambiental alguna para oponerse a la que Alternativa 2 sea aquélla seleccionada como la más apta.

Que este informe responde a un doble propósito, siempre en el ámbito de las funciones asignadas a este Servicio en materia de gestión y tutela de la biodiversidad y geodiversidad: (i) por un lado, ofrecer soporte técnico sectorial al pronunciamiento que esta Delegación Territorial, en su condición de órgano ambiental competente, debe hacer respecto del contenido y alcance del DIE, de conformidad con el art. 38.2 de la Ley 7/2007; (ii) por otro lado, posibilitar la mejor adecuación del futuro Estudio Ambiental Estratégico a la realidad de su objeto de estudio, evidenciando aquellos aspectos del territorio y del instrumento de planeamiento que puedan significarse como elementos de fortaleza, debilidad, oportunidad y amenaza del sistema en cuestión, para ser integrados y tenidos en cuenta en su análisis, todo ello en el marco de los contenidos mínimos trazado en el Anexo II.B de la Ley 7/2007. Salvo que se exprese lo contrario, este Informe referirá las afecciones ambientales que, en su caso, se detecten con respecto del suelo a incorporarse o segregarse de la trama urbana, estén o no afectos a ATUs, según queda detallado al Anexo del Documento D. Propuesta con las siguientes codificaciones: Zonas A, B, C y D (El Madroño), Zona A (El Álamo), Zonas A y B (Juan Antón), Zona A (Juan Gallego) y Zona A (Villargordo).

Segundo.- Sobre elementos geológicos singulares o de interés.

Que en los concretos ámbitos espaciales donde se aplican las actuaciones de transformación urbanística planificadas en el PBOM, no consta en este Servicio la existencia de elementos geológicos singulares o de interés, entendiendo por tales a los reconocidos en el Inventario Andaluz de Georrecursos.

Tercero.- Sobre flora amenazada.

Que en los concretos ámbitos espaciales donde se aplican las actuaciones de transformación urbanística planificadas en el PBOM y su entorno más inmediato, no hay constancia por parte de este Servicio sobre la presencia de poblaciones o individuos de especies de flora fanerógama o criptógama protegidas en virtud de su inclusión en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial (LESRPE), aprobado por el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, y sus sucesivas modificaciones por orden ministerial, y/o en el Listado Andaluz de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial (LAERSPE), creado por el Decreto 23/2012, de 14 de febrero, en donde quedan subsumidos los correspondientes catálogos de especies amenazadas (CEEA y CAEA, a nivel nacional y andaluz respectivamente).

Que, análogamente, en relación a la existencia conocida de especies de flora indexadas en la Lista roja de la flora vascular de Andalucía, este Servicio tampoco tiene constancia del registro de alguna de ellas en los

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/06/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmV3BVK2CU2CMXXBHARA79SN74S	PÁG. 21/100

particulares enclaves donde se prevean actuaciones de urbanización según el PBOM.

Que descartándose entonces la afección directa a poblaciones conocidas de especies amenazadas de flora, las unidades de suelo implicadas en el perfilado de la trama urbana según el PBOM no se presumen tampoco como enclaves provistos de una aptitud ecológica especialmente significativa para conducir al asentamiento espontáneo de especies del LERSPE/LAERSPE. Por tanto, en principio, no se constituyen funcionalmente en áreas críticas o áreas de potencial reintroducción o expansión para aquéllas, de acuerdo con la previsión de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre.

Cuarto.- Sobre fauna amenazada.

Que en relación a la intensidad en el uso del espacio que puedan hacer especies de animales incluidos en el CEEA y CAEA, estimada como superposición entre zonas conocidas de uso recurrente y/o de interés central para su ciclo vital (zonas de reproducción, cría, campeo, etc.) con las unidades de suelo objeto de urbanización en el PBOM, este Servicio no tiene constancia de un especial aprovechamiento de aquellos enclaves donde están planificadas actuaciones de transformaciones urbanística por parte de tales especies.

Que no obstante, la totalidad del término municipal de El Madroño está incluida dentro del ámbito territorial del Plan de Recuperación del Lince Ibérico (Lynx pardinus), aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 18 de enero de 2011. En concreto, las unidades de suelo consideradas en el PBOM se localizan en territorio clasificado como "área potencial de reintroducción o expansión", según dicho plan de recuperación y en los términos del art. 59.1 a) in fine de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre. Sobre esto hay que remarcar que, si en estricta razón a su ubicación geográfica, estas unidades de suelo están igualmente vinculadas a la aplicación de las determinaciones del plan de recuperación que cualquier otro punto de su ámbito territorial, es también cierto que en razón a su funcionalidad para con la recuperación y conservación del lince, no pueden adquirir la misma significancia, precisamente por representar una situación limítrofe con la propia malla urbana en terreno ya de por sí sometido a antropización, de manera que no se prevén efectos por pretendida reducción de hábitat o por el advenimiento de procesos rupturistas sobre el flujo de individuos.

Por tanto, a juicio técnico de este Servicio, las determinaciones urbanísticas planteadas en el PBOM no muestran incompatibilidad con el mandato legal de protección y conservación de las especies silvestres. No obstante, **el Estudio Ambiental Estratégico deberá atender expresa y específicamente este hecho y justificará motivadamente la posibilidad o no de ocurrencia de impactos sobre aquéllas, previendo especialmente los de naturaleza indirecta por cuanto su carácter más críptico, identificándolos siempre según criterios biológicos y ecológicos para las particulares determinaciones del PBOM y huyendo de generalidades insustanciales, extremos**. En su caso, la estimación razonada de impactos ambientales se acompañará de la propuesta de las debidas medidas correctoras, abordadas de manera seria y pragmática, incluyendo el propio establecimiento de limitaciones concretas al planeamiento por medio de nuevas determinaciones a ser incluidas en el PBOM, previo a su aprobación inicial.

Quinto.- Sobre el biotopo.

• Red Natura 2000. Que en relación a la posible interacción entre aquellas unidades de suelo del término municipal de El Madroño objeto de planificación urbanística en el PBOM con aquellas otras declaradas como espacios de la Red Natura 2000, de acuerdo con la Directiva 92/43/CEE, de 21 de mayo, transpuesta al ordenamiento interno por la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, este Servicio hace constar, en estricta

Es copia auténtica de documento electrónico

consideración de sus posibles efectos sobre la biota, que no existe superposición alguna entre ambas.

No obstante, **el Estudio Ambiental Estratégico justificará convenientemente la existencia o no de potenciales impactos por afecciones, especialmente las indirectas, sobre los dos grandes espacios de la Red Natura 2000 que ocupan parte del término municipal de El Madroño, esto es, las Zonas de Especial Conservación (ZEC) Corredor Ecológico del Río Tinto (ES6150021) y Corredor Ecológico del Río Guadiamar (ES6180005).**

Este informe no refiere sobre otras cuestiones conexas en materia de espacios naturales protegidos, pero ajenas a las funciones asignadas a este Servicio, que en todo caso deberán ser objeto de consulta a la unidad administrativa competente.

• Hábitats de Interés Comunitario (HIC). Que en relación a la interacción entre las zonas del término municipal de El Madroño que son objeto de concreta planificación urbanística en el PBOM y la consideración de aquellas teselas de este mismo territorio que hubieren sido clasificadas como Hábitat de Interés Comunitario, de acuerdo con el Anexo II de la Directiva 92/43/CEE, de 21 de mayo, modificada al respecto por la Directiva 97/62/CE, de 27 de octubre, y transpuesta al ordenamiento interno por el Anexo I de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, han de hacerse constar que este Servicio, de acuerdo con la cartografía oficial de la REDIAM 6 , sólo tiene conocimiento de superposición en los siguientes casos:

+ Zona D (El Madroño), cuya ATU de mejora urbana se proyecta ocupando una fracción menor de una representación del HIC 6310 (Dehesas perennifolias de Quercus spp.). Existiendo duda razonable del impacto real al respecto, dado que la interpretación sobre la serie histórica de ortofotografías aéreas no permite detectar el desarrollo de formación adehesada alguna, **es necesario que el Estudio Ambiental Estratégico incluya una descripción florístico-fisiognómica de la comunidad vegetal en esa zona concre**ta, basada tanto en el levantamiento de información propia como a partir de otras fuentes contrastables de autoría debidamente referenciada.

+ Zona A (El Álamo), donde análogamente se plantea incorporar a la trama urbana una pequeña unidad de suelo para ampliación del viario ya existente, que coincide aproximadamente con el borde de una representación del HIC 6310 en teórica abrupta ruptura con la vía SE-6400. **Se aplica lo ya señalado en el subapartado inmediatamente anterior, en cuanto a incorporación de información florística y estructural en el Estudio Ambiental Estratégico que permita valorar la afección real al hábitat.**

• Elementos de conectividad ecológica . Que análogamente, el PBOM no planifica la ordenación de zonas del término municipal que incluyan bosques-isla, setos o cualquier otro enclave singular que, cumpliendo funciones de conectividad ecológica, estén expresamente incluidos en el Inventario de Corredores Ecológicos Prioritarios y otros elementos de conexión, creado por el Decreto 23/2012, de 14 de febrero.

Se valora muy positivamente que el DIE promueva la separación entre parcelas rústicas y la adecuación de las vías pecuarias mediante "arbolado autóctono correspondiente con la vegetación potencial" (p. 118), climatófila o freatófila. Sin embargo, si se aspira a que este propósito sea algo más que un mero enunciamiento, debiera incorporarse como determinación en el PBOM.

• Masas forestales. Que las unidades de suelo determinadas por el PBOM en su redefinición de los bordes de la trama urbana no se constituyen en monte público alguno, así definido por su inclusión en el Catálogo de Montes Público de Andalucía publicado por Orden de 23 de febrero de 2012. De manera similar, ninguna de

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/06/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmV3BVK2CU2CMXXBHARA79SN74S	PÁG. 23/100

ella atiende a la definición de terreno forestal, de acuerdo a los artículos 1 y 2.2 b) de la Ley 2/1992, de 15 de junio, y del Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, respectivamente.

Se valora de manera muy positiva que el PBOM considere la restauración del encinar autóctono en aquellas zonas que fueron afectadas por el incendio forestal generado en el año 2004, ocupadas por eucaliptares o matorral degradado (Avance del PBOM, documento D, p. 33). No obstante, se hace necesario que el Estudio Ambiental Estratégico tipifique desde un punto de vista natural, esto es, florístico y fisiognómico, la referencia al "matorral degradado", justificando en su caso si la degradación alude al deficiente estado de conservación o a la situación sucesional del mismo en el teórico modelo de series climatófilas, pues esta circunstancia hace variar la conveniencia de las medidas restauradoras a aplicar.

• Arbolado urbano. En el ámbito de la adaptación al cambio climático, el DIE establece una propuesta de diseño para dotar al núcleo urbano principal de arbolado urbano (p. 122; Ilustración 56), aunque nuevamente se percibe cierta pérdida de fuerza cuando estas consignas no se señalan en el propio Avance del PBOM. Si este hecho obedeciese a una legítima decisión de no incorporación en el PBOM, toda vez que el DIE viene a establecer una orientación del plan al que se asocia, debería dejarse constancia razonada de ello en el Estudio Ambiental Estratégico.

Reconociendo que es materia competencial de la entidad local, de acuerdo con el art. 25.2 b) de la Ley 7/4985, de 2 de abril, es parecer técnico de este Servicio que la propuesta de plantación de arbolado urbano relativa a mitigar el efecto de isla de calor (DIE, p. 121), siga en lo posible el “Catálogo de árboles y arbustos recomendables para las diferentes zonas climáticas de Andalucía, aplicable al medio urbano” (2019), como aproximación a optimizar la selección de especies en relación al uso eficiente del agua y a la absorción de carbono atmosférico, priorizando las especies autóctonas. En todo caso, no podrán ser utilizadas especies exóticas invasoras de acuerdo al Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, y se recomienda que tampoco se haga uso del resto de especies alóctonas indexadas en el “Atlas de las plantas alóctonas invasoras de España ” (2004) o en la reciente revisión de Bayón y colaboradores.

El Estudio Ambiental Estratégico y el propio PBOM deben establecer expresamente las relaciones de coherencia que, en su caso, están previstas en el Plan Municipal de Cambio Climático, al que quedan obligadas las entidades locales por el art. 15 de la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía.

Que visto lo anterior, Se concluye:

Que en el estricto ámbito de las materias que atañen a este Servicio, en relación al juicio crítico sobre la viabilidad de la actuación en términos medioambientales y al alcance, amplitud y grado de especificación que el Estudio Ambiental Estratégico debiera contener para una correcta evaluación ambiental estratégica del PBOM de El Madroño, se informa de que **no se constatan elementos de incompatibilidad manifiesta contra el ordenamiento jurídico ambiental** y de que los aspectos aquí tratados **deben ser adecuadamente valorados en el citado Estudio Ambiental Estratégico**, lo que se señala para el surtimiento de los efectos oportunos.”

Es copia auténtica de documento electrónico

3.7 Espacios Naturales Protegidos

De acuerdo con el informe del Servicio de Espacios Naturales Protegidos de esta Delegación Territorial, el cual se incluye íntegramente en el Anexo de este documento :

“Con fecha 4 de febrero de 2025 se recibe en este Servicio de Espacios Naturales Protegidos consulta en el marco del trámite de Evaluación Ambiental Estratégica del Plan Básico de Ordenación Municipal de El Madroño.

Analizada la documentación presentada, así como el ámbito de actuación, se determina lo siguiente:

Dentro de los límites del término municipal de El Madroño, y por tanto, del área de actuación, se localizan los siguientes espacios naturales protegidos:

ZEC Corredor Ecológico del Río Guadiamar

La Zona de Especial Conservación (ZEC ES6180005) Corredor Ecológico del Guadiamar se declara por el *Decreto 1/2015, de 13 de enero, por el que se declaran las Zonas Especiales de Conservación de la Red Ecológica Europea Natura 2000 Acebuchales de la Campiña Sur de Cádiz (ES6120015), Cola del Embalse de Bornos (ES6120002), Cola del Embalse de Arcos (ES6120001), Río Guadalmez (ES6130004), Sierra de Santa Eufemia (ES6130003) y Corredor Ecológico del Río Guadiamar (ES6180005), mientras que su plan de gestión se aprueba por Orden de 17 de marzo de 2015, por la que se aprueba el Plan de Gestión de la Zona Especial de Conservación Acebuchales de la Campiña Sur de Cádiz, el Plan de Gestión de las Zonas Especiales de Conservación Río Guadalmez y Sierra de Santa Eufemia y el Plan de Gestión de la Zona Especial de Conservación Corredor Ecológico del Río Guadiamar.*

Monumento Natural encina de los Perros

Fue declarado por *Decreto 187/2005, de 30 de agosto, por el que se declaran Monumentos Naturales de Andalucía la Encina de los Perros y el Acebuche de El Espinillo*, en cuyo Anexo I se recogen normas particulares para su gestión.

Paisaje Protegido y Corredor Ecológico del Río Tinto

El Paisaje Protegido Río Tinto fue declarado mediante *Decreto 558/2004, de 14 de diciembre, por el que se declara el Paisaje Protegido de Río Tinto. A su vez, fue declarado Zona Especial de Conservación a través del Decreto 111/2015, de 17 de marzo, por el que se declaran las Zonas Especiales de Conservación pertenecientes a la Cuenca Hidrográfica del Guadiana y la Zona Especial de Conservación Corredor Ecológico del Río Tinto.*

El plan de gestión se aprueba por *Orden de 8 de mayo de 2015, por la que se aprueban los Planes de Gestión de las Zonas Especiales de Conservación pertenecientes a la Cuenca Hidrográfica del Guadiana y de la Zona Especial de Conservación Corredor Ecológico del Río Tinto.*

Por tanto, de cara a la redacción del Estudio Ambiental Estratégico, y la posterior formulación de la Declaración Ambiental Estratégica del Plan Básico de Ordenación Municipal de El Madroño, **deberán ser tenidos en cuenta los objetivos y prioridades de conservación, así como las normas de gestión establecidas en la normativa citada anteriormente, de manera que se garantice la conservación de los valores ambientales por los cuales fueron declarados dichos espacios naturales protegidos**. ”

Es copia auténtica de documento electrónico

3.8 Cambio Climático

A efectos de la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía, el presente instrumento de planeamiento urbanístico tiene la consideración de plan con incidencia en materia de cambio climático. De acuerdo con el artículo 19.3 de la Ley 8/2018, para los planes sometidos a evaluación ambiental estratégica, la valoración del cumplimiento de las determinaciones anteriores debe llevarse a cabo en el procedimiento de evaluación ambiental.

Con carácter general, el Ayuntamiento deberá hacer un análisis del grado de exposición, sensibilidad y capacidad adaptativa de su municipio ante los posibles efectos derivados del cambio climático. Así, deberá identificar los potenciales impactos del cambio climático, la vulnerabilidad y las posibles medidas de adaptación en los distintos sectores estudiados en el planeamiento: medio urbano e infraestructuras, agua, biodiversidad, sector agrario, etc.

El Estudio Ambiental Estratégico deberá incorporar la identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, sobre los factores relacionados con el cambio climático. En particular, deberá realizar una evaluación adecuada de la **huella de carbono**[1] asociada al plan o programa, así como la reducción o compensación de emisiones que supone la actuación.

Igualmente establecerá las medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático. Entre otras medidas, el planeamiento urbanístico considerará las condiciones de diseño de la trama urbana y la edificación a efectos de aprovechar las condiciones pasivas de ahorro y eficiencia y optimizar las condiciones de insolación.

Además, el PBOM deberá evaluar el efecto de los nuevos crecimientos sobre el aumento del consumo energético en lo que respecta al incremento de las emisiones de gases de efecto invernadero, incluyendo la disminución de sumideros por efecto de la actividad urbanística, e incluirán medidas compensatorias para contrarrestar dichos efectos mediante el aprovechamiento de energías renovables, mediante la propuesta de medios de movilidad alternativa o mediante la creación de sumideros de CO_2.

3.9 Suelos Contaminados

El Estudio Ambiental Estratégico, en aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, y de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, debe informar de los suelos afectados en los que se desarrollen o hayan desarrollado una actividad potencialmente contaminante del suelo.

En caso de desarrollarse una Actividad Potencialmente Contaminante del Suelo (APC) se actuará conforme a lo establecido en el Real Decreto 9/2005 y en el Decreto18/2015, en relación a la comunicación de datos al Inventario de Suelos Potencialmente Contaminados y al resto de obligaciones establecidas.

De acuerdo con el artículo 91.3 de la Ley 7/2007, y los artículo 58 y 61 del Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados, en caso de que se proponga el cese, un cambio de uso ó iniciar una nueva actividad en un **SUELO** en el que se desarrolle o se hubiese desarrollado una actividad potencialmente contaminante del mismo, sería necesaria la presentación por las

1 *La Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio ha desarrollado la aplicación "Huella de Carbono de los municipios andaluces", como herramienta puesta a disposición de los responsables de los municipios, y cuya información se encuentra en la web de esta Consejería.*

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/06/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmV3BVK2CU2CMXXBHARA79SN74S	PÁG. 26/100

personas físicas o jurídicas propietarias de suelos, del correspondiente **Informe Histórico de Situación** con el contenido mínimo que se recoge en el Anexo II del Decreto 18/2015.

Si no fuera el caso se deberá certificar que en este ámbito no se desarrollan o han desarrollado actividades potencialmente contaminantes según el Real Decreto 9/2005.

Por otro lado, aunque este Plan no traerá como consecuencia ningún desarrollo concreto, los proyectos que en su aplicación se establezcan en el término municipal de El Madroño, deberán tener en cuenta como medida preventiva que todos los cambios de aceite y mantenimiento de la maquinaria durante la **fase de construcción** que puedan implicar derrame de aceites o gasóleo, se realicen en talleres autorizados o parques de maquinaria habilitados al efecto y entregándose por tanto a gestor autorizado de Residuos Peligrosos.

Asimismo, se prohibirá el vertido de hormigón sobrante sobre el terreno, y de otros productos químicos auxiliares. Por último, se establecerán las medidas correctoras en caso de producirse algún vertido accidental.

3.10 Medio Hídrico

Con fecha **04 de Marzo de 2025** se recibe informe emitido por el Servicio de Infraestructuras de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo rural en Sevilla, sobre los aspectos de su competencia.

En dicho informe, el cual se adjunta como parte del Anexo del presente Informe Ambiental Estratégico, se establece que:

"El artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, establece que en el ámbito de las demarcaciones hidrográficas y aguas de competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Consejería competente en materia de Aguas emitirá informe sobre los actos y planes que la Comunidad Autónoma y las entidades locales hayan de aprobar en el ámbito de sus competencias que afecten al régimen y aprovechamiento de las aguas, o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía, teniendo en cuenta a estos efectos lo previsto en la planificación hidrológica y en las planificaciones sectoriales aprobadas por el Consejo de Gobierno; de acuerdo con el artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.

Por todo ello, se informa de la obligación de solicitar a la Administración Hidráulica Andaluza el correspondiente Informe en Materia de Aguas tras la Aprobación Inicial del Plan Básico de Ordenación Municipal de El Madroño (Sevilla), debiendo remitir junto a la solicitud de informe copia auténtica de la documentación completa, correspondiente al citado Planeamiento, debidamente diligenciada, conforme al artículo 27 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en formato papel y digital incluyendo, a ser posible, capas digitales en sistema de información geográfica y formato PDF, para desarrollar con mayor eficacia y agilidad las competencias encomendadas a este Servicio.

Además, el artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, modificado por la disposición final 3.1 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, recoge en su apartado 1 que, en el ámbito de las demarcaciones hidrográficas y aguas de competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Consejería competente en materia de Aguas emitirá informe sobre los actos y planes que la Comunidad Autónoma y las entidades locales hayan de aprobar en el ámbito de sus competencias que afecten al régimen y aprovechamiento de las aguas, o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía, teniendo en cuenta a estos efectos lo previsto en la planificación

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/06/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmV3BVK2CU2CMXXBHARA79SN74S	PÁG. 27/100

hidrológica y en las planificaciones sectoriales aprobadas por el Consejo de Gobierno; de acuerdo con el artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.

Además, el apartado 3 de ese mismo artículo 42 indica que, en el ámbito de las demarcaciones hidrográficas intercomunitarias, el mencionado informe será solicitado a las correspondientes Confederaciones Hidrográficas, de acuerdo con la legislación básica estatal. Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía, dicho Reglamento es de aplicación a los vertidos que se realicen directa o indirectamente al dominio público marítimo-terrestre cuya competencia corresponda a la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa básica en materia de aguas y costas.

Según ese mismo criterio competencial, la intervención de la Administración hidráulica en la fase de consultas de la Evaluación Ambiental Estratégica corresponde a las Confederaciones Hidrográficas en las cuencas estatales, y a los Servicios de esta Consejería en las cuencas internas de Andalucía. También corresponderá en esta fase a los Servicios de esta Consejería informar en materia de vertidos en aquellos casos en los que este se realice al Dominio Público Marítimo Terrestre.

Por tanto, y dado que el ámbito del Plan Básico de Ordenación Municipal de El Madroño (Sevilla) afecta en parte a terrenos situados en la Demarcación Hidrográfica del Tinto, Odiel y Piedras, el presente informe se circunscribe exclusivamente a las determinaciones que afecten dichos terrenos.

Adicionalmente, dado que también puede afectar al territorio situado en la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, gestionada por la Administración General del Estado a través de su Organismo de Cuenca, deberá dirigirse a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir para que se pronuncie en cuanto a sus competencias en la fase de consultas de la Evaluación Ambiental Estratégica.

Tras el estudio de los documentos denominados “Plan Básico de Ordenación Municipal. El Madroño. Fase III - Documento de Avance. Documento Urbanístico” y “Plan Básico de Ordenación Municipal. El Madroño. Fase III – Doc. de Avance. Documento Inicial Estratégico (DIE)” de octubre de 2024, se emite el presente informe que se estructura en los siguientes apartados:

- Introducción
- Afección al dominio público hidráulico.
- Prevención de riesgos por avenidas e inundaciones.
- Disponibilidad de recursos hídricos.
- Infraestructuras del ciclo integral del agua.
- Financiación de estudios e infraestructuras.

INTRODUCCIÓN

El Plan Básico de Ordenación Municipal de El Madroño tiene como objetivo establecer las determinaciones de la ordenación urbanística general, más la delimitación del sistema general de espacios libres, y de la ordenación urbanística detallada del suelo urbano.

Como se indica anteriormente, y queda recogido en la Memoria del Documento de Avance del Plan Básico de Ordenación Municipal de El Madroño, parte de los terrenos del término municipal de El Madroño están situados en la Demarcación Hidrográfica del Tinto, Odiel y Piedras; conforme al Decreto 357/2009, de 20 de octubre, por el que se fija el ámbito territorial de las demarcaciones hidrográficas de las cuencas intracomunitarias situadas en Andalucía, se delimita el ámbito territorial de las demarcaciones hidrográficas de las cuencas internas andaluzas cuyas funciones y servicios han sido traspasadas, y todos

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/06/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmV3BVK2CU2CMXXBHARA79SN74S	PÁG. 28/100

los núcleos urbanos se encuentran situados en la Demarcación Hidrográfica del Tinto, Odiel y Piedras, como se observa en la siguiente imagen:

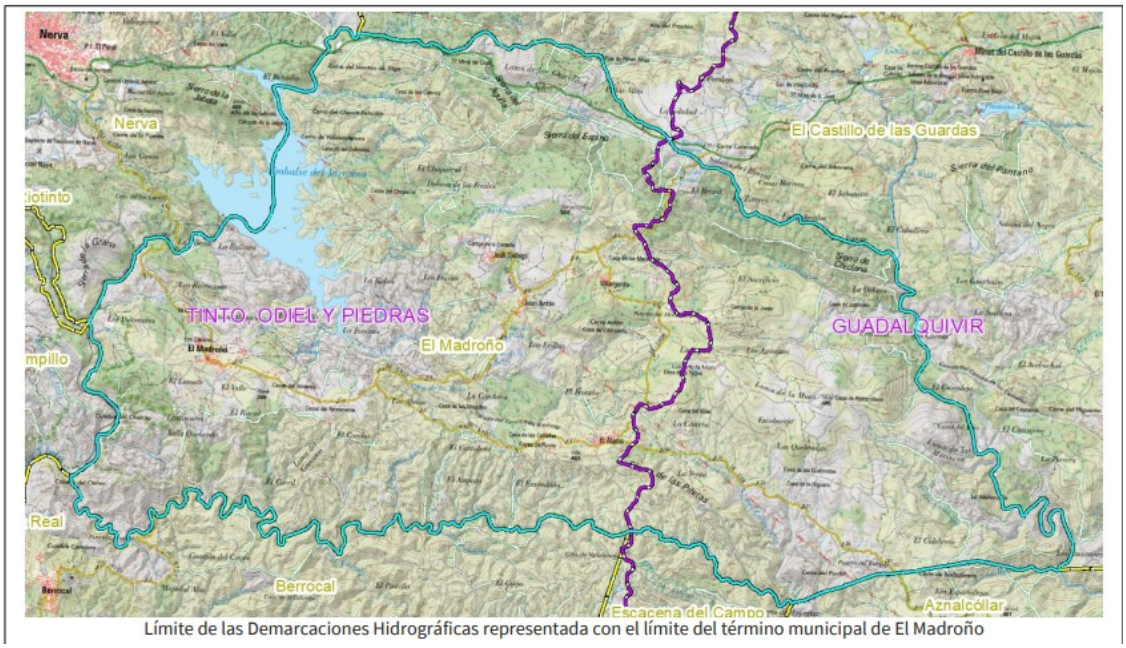

Límite de las Demarcaciones Hidrográficas representada con el límite del término municipal de El Madroño

En la planimetría del PGOU **se debería incluir** junto al límite del término municipal, a una escala con suficiente nivel de detalle, la representación del límite de la Demarcación Hidrográfica del Tinto, Odiel y Piedras, conforme al recogido en el Plan Hidrológico del Tinto, Odiel y Piedras 2022-2027 aprobado definitivamente mediante el Real Decreto 689/2023, de 18 de julio, por el que se aprueban los Planes Hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas, del Guadalete y Barbate y del Tinto, Odiel y Piedras.

1. AFECCIÓN AL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

De cara a minimizar el impacto que genera el sellado del suelo sobre la recarga de las masas de aguas subterráneas existentes en el término municipal sería oportuno que el planeamiento introdujera normas para los proyectos de urbanización, los proyectos de obra de urbanización de espacios libres públicos y los proyectos de edificación, de tal manera que estos incluyan en el tratamiento de espacios libres de parcela la utilización de superficies permeables, minimizándose la cuantía de pavimentación u ocupación impermeable a aquellas superficies en las que sea estrictamente necesario. Esta medida sería de aplicación en todos los espacios libres.

Igualmente, con objeto de favorecer la infiltración y evitar en lo posible la compactación del suelo para las zonas ajardinadas, se deberían establecer medidas que favorezcan la permeabilidad, mediante la utilización de acolchados u otras tecnologías con el mismo fin.

El planeamiento debe incorporar el Deslinde y Delimitación Cartográfica del dominio público hidráulico que tenga efectuado la Administración Hidráulica dentro de su ámbito territorial.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/06/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmV3BVK2CU2CMXXBHARA79SN74S	PÁG. 29/100

No obstante, en este Servicio no se tiene constancia de que se hayan efectuado deslindes ni delimitaciones cartográficas del DPH en el término municipal de El Madroño. Por ello, el planeamiento debería incluir un estudio hidrológico e hidráulico, que deberá ser remitido a esta Administración para su supervisión y visto bueno, donde se incluya una estimación de la superficie ocupada por la máxima crecida ordinaria de, al menos, los cauces que discurren en el ámbito de los núcleos urbanos y de sus desarrollos urbanísticos propuestos.

En vista del Documento de Avance del Plan Básico de Ordenación Municipal de El Madroño, en el ámbito de los núcleos urbanos y de sus desarrollos urbanísticos propuestos, se observa la presencia de un arroyo innominado que atraviesa de sur a norte el núcleo de El Álamo:

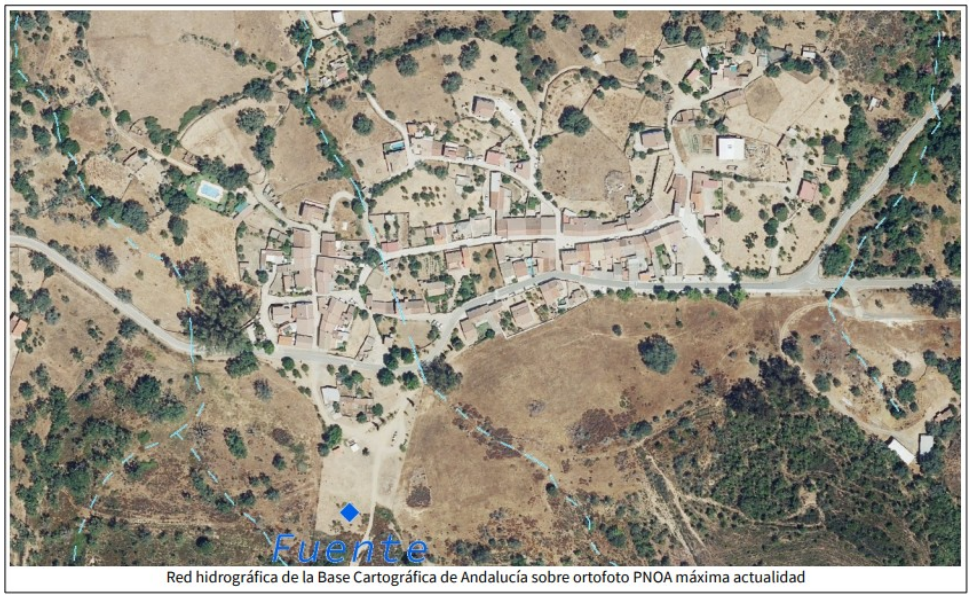

Red hidrográfica de la Base Cartográfica de Andalucía sobre ortofoto PNOA máxima actualidad

El documento del PBOM de El Madroño **debe incluir un estudio hidrológico e hidráulico**, que deberá ser remitido a esta Administración para su supervisión y visto bueno, donde se incluya una estimación de la superficie ocupada por la máxima crecida ordinaria del citado cauce.

Para el resto de cauces que no se ven afectados por el desarrollo urbanístico propuesto, no se asumirá como oficial la representación realizada en la planimetría mientras no haya un informe expreso, Delimitación Cartográfica o Deslinde de esta Administración Hidráulica Andaluza o del Organismo de Cuenca competente.

El dominio público hidráulico y sus zonas de servidumbre se clasificarán de acuerdo a lo establecido en la normativa de ordenación territorial y en la legislación urbanística de Andalucía, correspondiendo a la administración con competencias en ordenación del territorio y planificación urbanística la clasificación del suelo en aplicación de la legislación vigente.

En cuanto a los usos en el dominio público hidráulico y sus zonas de servidumbre se garantizará la continuidad ecológica. **No se podrán prever acciones sobre el medio físico o biológico afecto al dominio público hidráulico que constituyan o puedan constituir una degradación del mismo.**

Además, deberán tenerse en cuenta las siguientes prescripciones generales:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (en adelante TRLA), constituyen el dominio público

Es copia auténtica de documento electrónico

hidráulico del Estado, con las salvedades expresamente establecidas en la Ley, las aguas continentales, tanto las superficiales como las subterráneas renovables con independencia del tiempo de renovación, los cauces de corrientes naturales, continuas o discontinuas, los lechos de los lagos y lagunas y los de los embalses superficiales en cauces públicos, los acuíferos, a los efectos de los actos de disposición o de afección de los recursos hidráulicos y las aguas procedentes de la desalación de agua de mar.

Estos bienes de titularidad pública por su carácter demanial son imprescriptibles, inalienables e inembargables, tal como establece el artículo 132 de la Constitución Española y el artículo 6 de la Ley 33/2003 de 3 de noviembre del Patrimonio de las Administraciones Públicas. En las cuencas intracomunitarias andaluzas el dominio público hidráulico es gestionado por la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Son bienes y derechos de dominio público los que, siendo de titularidad pública, se encuentren afectados al uso general o al servicio público, así como aquellos a los que una ley otorgue expresamente el carácter de demaniales. Para evitar su deterioro, favorecer su conservación y promover una utilización racional, es necesario regular los usos y aprovechamientos de estos bienes.

El TRLA y el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (en adelante RDPH), aprobado mediante el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril y sus posteriores modificaciones, regulan el dominio público hidráulico. Según establece el artículo 5 del RDPH, son de dominio privado los cauces por los que ocasionalmente discurran exclusivamente aguas pluviales, en tanto atraviesen únicamente fincas de dominio privado. El dominio privado de estos cauces no autoriza hacer en ellos labores ni construir obras que puedan hacer variar el curso natural de las aguas en perjuicio del interés público o de tercero, o cuya destrucción por la fuerza de las avenidas pueda ocasionar daños a personas o cosas conforme a lo previsto en el artículo 5.2 del TRLA.

De acuerdo con la citada legislación de aguas, la zonificación del espacio fluvial está formada por las siguientes:

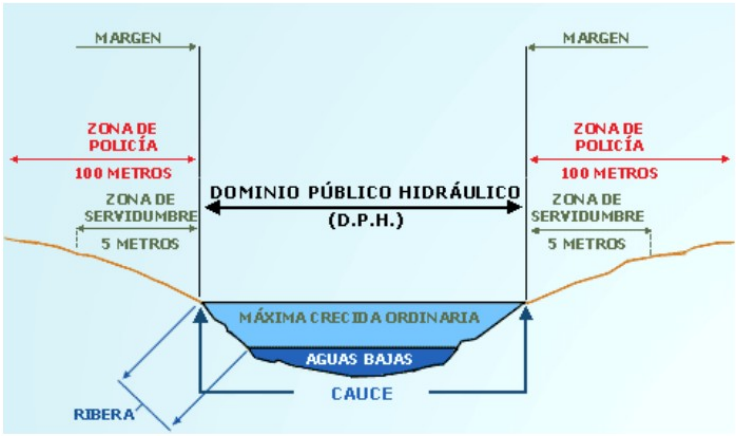

• Dominio público hidráulico (en adelante DPH)

– Conforme al artículo 4.1. del RDPH, se entiende por cauce público al álveo o cauce natural de una corriente continua o discontinua cuyo terreno queda cubierto por las aguas en las máximas crecidas ordinarias, de acuerdo con el artículo 4 del TRLA. La determinación de ese terreno se realizará atendiendo a sus características geomorfológicas, ecológicas y teniendo en cuenta las informaciones hidrológicas, hidráulicas, fotográficas y cartográficas que existan, así como las referencias históricas disponibles.

Es copia auténtica de documento electrónico

- Ribera es cada una de las fajas laterales situadas dentro del cauce natural, por encima del nivel de aguas bajas.

• Zona de servidumbre

- En base a lo establecido en los artículos 6 y 7 del RDPH, es una zona de uso público, de 5 metros de anchura a ambos lados del DPH, en la que solamente se podrá prever ordenación orientada a los fines de protección del ecosistema fluvial y del dominio público hidráulico, de paso público peatonal y para el desarrollo de los servicios de vigilancia, ejercicio de actividades de conservación, salvamento, varado y amarre ocasional de embarcaciones. Cualquier uso que demande la disposición de infraestructura, mobiliario, protecciones, cerramiento u obstáculos deberá ser acorde a los fines indicados. En las zonas de servidumbre se garantizará con carácter general la continuidad ecológica, para lo cual deberán permanecer regularmente libre de obstáculos.

• Zona de policía

- Conforme a lo que establecen los artículos 6 y 9 del RDPH, las márgenes de los terrenos que lindan con los cauces de dominio público hidráulico están sujetas en toda su extensión longitudinal a una zona de policía de cien metros de anchura, en la que se condicionará el uso del suelo y las actividades que en él se desarrollen. En la zona de policía de 100 metros de anchura medidos horizontalmente a partir del cauce quedan sometidos a lo dispuesto en el RDPH las siguientes actividades y usos del suelo:

a) Las alteraciones sustanciales del relieve natural del terreno.

b) Las extracciones de áridos.

c) Las construcciones de todo tipo, tengan carácter definitivo o provisional.

d) Cualquier otro uso o actividad que suponga un obstáculo para la corriente en régimen de avenidas o que pueda ser causa de degradación o deterioro del estado de la masa de agua, del ecosistema acuático, y en general, del dominio público hidráulico.

- En el apartado 4 del artículo 9 se indica que la ejecución de cualquier obra o trabajo en la zona de policía deberá contar con la correspondiente autorización administrativa previa o declaración responsable ante el organismo de cuenca, conforme al artículo 78 y siguientes, sin perjuicio de los supuestos especiales regulados en el reglamento.

- El articulo 78 establece los procedimientos de tramitación de nuevas actividades y usos del suelo en la zona de policía, mientras que en el 78 bis regula la Declaración Responsable para actividades y usos del suelo en la zona de policía , y en el 78 ter la Autorización previa para actividades y usos del suelo en la zona de policía.

2. PREVENCIÓN DE RIESGOS POR AVENIDAS E INUNDACIONES

El informe que emita la Administración Hidráulica Andaluza deberá hacer un pronunciamiento expreso sobre si los planes de ordenación del territorio y urbanismo respetan la delimitación de las zonas inundables.

Los riesgos ciertos de inundación, establecidos en el artículo 46 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, son los que se producen en los terrenos cubiertos por las zonas inundables.

Las zonas inundables son los terrenos delimitados por los niveles teóricos que alcanzarían las aguas, en régimen real con suelo semisaturado, en las avenidas cuyo período estadístico de retorno sea de quinientos años, atendiendo a estudios geomorfológicos, hidrológicos e hidráulicos, así como de series de avenidas históricas y documentos o evidencias históricas de las mismas.

Es copia auténtica de documento electrónico

Las propuestas del planeamiento urbanístico deberán justificarse de forma que se preserve del proceso de urbanización para el desarrollo urbano los terrenos en los que se hagan presentes riesgos de inundación.

El planeamiento territorial o urbanístico clasificará las zonas inundables de acuerdo a lo establecido en la normativa de ordenación del territorio y en la legislación urbanística de Andalucía, correspondiendo a la administración competente en ordenación del territorio y planificación urbanística los aspectos relacionados con la clasificación del suelo en aplicación de la legislación vigente.

En este Servicio no se tiene constancia de que se hayan realizado estudios para la delimitación de zonas inundables en el término municipal de El Madroño.

Por ello, para poder determinar los riesgos de inundación del suelo urbano y los nuevos desarrollos urbanísticos propuestos, **el documento de planeamiento deberá incluir un estudio hidrológico e hidráulico en el ámbito de dichos suelos, donde se determine la delimitación de la zona de flujo preferente (que podrá ser sustituida por la zona inundable de periodo de retorno de 100 años) y de la zona inundable por los caudales de avenida de 500 años de periodo de retorno**.

En vista del Documento de Avance del Plan Básico de Ordenación Municipal de El Madroño, en el ámbito de los núcleos urbanos y de sus desarrollos urbanísticos propuestos, se debería incluir en el citado estudio hidrológico e hidráulico el arroyo innominado que atraviesa de sur a norte el núcleo de El Álamo.

Según indica el artículo 9.2 del RDPH, “La zona de flujo preferente es aquella zona constituida por la unión de la zona o zonas donde se concentra preferentemente el flujo durante las avenidas, o vía de intenso desagüe, y de la zona donde, para la avenida de 100 años de periodo de retorno, se puedan producir graves daños sobre las personas y los bienes, quedando delimitado su límite exterior mediante la envolvente de ambas zonas”. Las limitaciones a los usos del suelo en la zona de flujo preferente se establecen en los artículos 9 bis, 9 ter y 9 quáter del RDPH.

Según determina el artículo 14 del RDPH, “se considera zona inundable los terrenos que puedan resultar inundados por los niveles teóricos que alcanzarían las aguas en las avenidas cuyo período estadístico de retorno sea de 500 años, atendiendo a estudios geomorfológicos, hidrológicos e hidráulicos, así como de series de avenidas históricas y documentos o evidencias históricas de las mismas en los lagos, lagunas, embalses, ríos o arroyos. Estos terrenos cumplen labores de retención o alivio de los flujos de agua y carga sólida transportada durante dichas crecidas o de resguardo contra la erosión. Estas zonas se declararán en los lagos, lagunas, embalses, ríos o arroyos. La calificación como zonas inundables no alterará la calificación jurídica y la titularidad dominical que dichos terrenos tuviesen”. Las limitaciones a los usos del suelo en la zona inundable se establecen en el artículo 14 bis del RDPH, de conformidad con lo revisto en el artículo 11.3 del TRLA, en la restante legislación básica estatal, así como en el plan hidrológico y en el de gestión del riesgo de inundación de la respectiva Demarcación, tal como recoge la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía.

Cualquier actuación que se pretenda desarrollar en la zona inundable, que pueda afectar el drenaje de caudales de avenidas, requerirá de informe previo favorable de la Administración Hidráulica Andaluza.

3. DISPONIBILIDAD DE RECURSOS HÍDRICOS

Los Ayuntamientos, mancomunidades y consorcios de abastecimiento andaluces deberán disponer de concesión administrativa de aprovechamiento de aguas públicas que ampare la utilización de los recursos hídricos para atender las demandas urbanas de los municipios.

Aquellos que no dispongan de título administrativo acreditativo de otorgamiento de concesión de aguas públicas deberán regularizar su situación solicitando el citado título a la Administración Hidráulica Andaluza en las Demarcaciones Hidrográficas Intracomunitanias y al correspondiente Organismo de cuenca en las Demarcaciones Intercomunitarias.

Es copia auténtica de documento electrónico

Para la determinación de la disponibilidad de los recursos hídricos, los planeamientos urbanísticos generales incluirán la siguiente información:

- Consumos anuales de agua bruta de los núcleos del municipio en los últimos cinco años, expresados en m^3/año.

- Consumos anuales de agua bruta de aquellas actividades, industrias y/o polígonos no conectadas a las redes de abastecimiento municipales en los últimos cinco años, expresados en m^3/año.

- Población fija y estacional de los núcleos del municipio atendida en los últimos cinco años.

- Identificación y superficie (en m^2) de los polígonos industriales existentes en el municipio no conectados a las redes de abastecimiento municipales en los últimos cinco años.

- Volúmenes de agua facturados y sin facturar en los últimos cinco años, expresados en m^3/año.

- Demandas comprometidas en otros instrumentos de planeamiento aprobados y pendientes de su desarrollo, en m^3/año.

- Origen de los recursos hídricos y volúmenes anuales suministrados en cada captación durante los últimos cinco años, expresados en m^3/año.

- Consumos anuales de agua bruta previstos para atender los nuevos crecimientos, expresados en m^3/año.

- Distribución temporal de los consumos previstos a lo largo del horizonte del Plan.

- Origen de las fuentes de suministro que atenderán las futuras demandas.

- Cuando el suministro de aguas sea supramunicipal, informe de la empresa gestora del abastecimiento sobre el volumen de aguas que le corresponde a cada uno de los municipios consorciados y volúmenes disponibles sin comprometer.

Cuando disponiendo de título administrativo de concesión éste sea insuficiente para atender las demandas previstas o suponga un deterioro en la calidad o cantidad del dominio público hidráulico concedido, el acto o el planeamiento urbanístico irá acompañado de la solicitud de nueva concesión.

El documento de planeamiento debe incluir informe favorable del Organismo de cuenca relativo a la disponibilidad de recursos hídricos para atender la demanda prevista, derivada del desarrollo de las determinaciones del Plan Básico de Ordenación Municipal de El Madroño (Sevilla).

4. INFRAESTRUCTURAS DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA

ABASTECIMIENTO

La solución prevista en el planeamiento urbanístico para la prestación de los servicios urbanos de abastecimiento deberá justificarse de forma que quede asegurada una gestión integral y sostenible del ciclo urbano del agua y la funcionalidad, economía y eficacia de las redes de infraestructuras.

El **planeamiento debe incorporar en plano de planta el abastecimiento en alta**, incluyendo las instalaciones de captación, bombeo, almacenamiento y potabilización, así como en su caso una previsión de la traza de las nuevas obras lineales y la ubicación de las instalaciones previstas para dar servicio a los nuevos desarrollos.

El **planeamiento debe ir acompañado de un informe de la entidad o de la empresa suministradora que asegure una gestión integral y sostenible del ciclo urbano del agua**, así como la existencia de infraestructuras de abastecimiento para atender las nuevas demandas. En caso contrario, en el planeamiento se tendrán que definir las nuevas infraestructuras que atenderán las futuras demandas.

Con objeto de mejorar la eficiencia en el uso del agua y reducir los costes de explotación, en los nuevos crecimientos se debe tender al uso de redes separativas, de aguas potables y no potables.

Es copia auténtica de documento electrónico

SANEAMIENTO

El documento de **planeamiento debe incluir información sobre las redes e infraestructuras de saneamiento que darán servicio a los ámbitos propuestos por el planeamiento**.

El saneamiento de los nuevos ámbitos de crecimiento propuestos por el planeamiento se debe ejecutar a través de redes separativas para la recogida de aguas pluviales y residuales. El dimensionado de las conducciones del nuevo ámbito, su acometida y la capacidad de la red existente deben posibilitar el transporte de los caudales extremos, de forma que se impida el alivio de caudales de agua al dominio público hidráulico sin previa depuración. Se recomienda la instalación de dispositivos que reduzcan la carga contaminante en la entrega de las primeras aguas de lluvia. En sectores con uso industrial será obligatorio la implantación de estos dispositivos. Para ello, se recomienda la instalación de tanques de tormenta que deriven las primeras aguas de lluvia a la red de saneamiento. El volumen del tanque de tormenta como mínimo corresponderá al necesario para que una lluvia de 20 minutos de duración y con una intensidad de 10 litros por segundo y hectárea no produzca vertidos por el aliviadero de tormentas.

Con objeto de minimizar el impacto que generan los procesos urbanizadores en el ciclo hidrológico natural, principalmente en la gestión de las aguas pluviales, sería aconsejable el uso de técnicas de drenaje urbano sostenible de forma que se amortigüe este impacto hasta el punto de que las escorrentías generadas en el estado urbanizado propuesto no se incrementen respecto a las del estado natural del terreno.

Se adoptarán técnicas para disminuir las puntas de caudales de las aguas de lluvia, cuando éstas aumenten considerablemente o superen a las del propio cauce donde viertan. Para ello se analizará el caudal para periodo de retorno de 500 años en la cuenca afectada, antes y después de la actuación urbanística, y se tendrá en cuenta que el posible aumento de caudales para periodo de retorno de 500 años derivado de las actuaciones urbanísticas no causará igualmente daños aguas abajo de la zona estudiada. Estas técnicas pueden ser estructurales (uso de pavimentos porosos, zanjas drenantes, depósitos de retención, etc) o no estructurales como el aumento de zonas verdes o actuaciones dirigidas a evitar la alteración del terreno y favorecer su estabilidad.

El documento debe incorporar en planos de planta las redes existentes y previstas de saneamiento en alta, el trazado de los colectores principales de las redes de pluviales que darán servicio a los nuevos ámbitos previstos, así como los puntos de entrega a cauce de las aguas pluviales, y la ubicación de las instalaciones necesarias de bombeo, almacenamiento, depuración y reutilización, existentes y previstas. Las diferentes infraestructuras e instalaciones de saneamiento previstas deberán plasmarse mediante la correspondiente reserva de terrenos para su ejecución.

El documento de planeamiento debe incluir un informe de la entidad o de la empresa suministradora que asegure una gestión integral y sostenible del ciclo urbano del agua, así como la existencia de infraestructuras de saneamiento para atender los nuevos desarrollos previstos. En caso contrario, debe definir las nuevas infraestructuras que atenderán las futuras demandas.

DEPURACIÓN

Toda aglomeración urbana debe contar con autorización de vertido y cumplir con los valores límites de emisión establecidos para la misma.

Los núcleos urbanos deben contar con Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) en funcionamiento, acorde a su carga contaminante, y su correspondiente autorización de vertido. Caso contrario, deberá cumplir esta exigencia previo al otorgamiento de la licencia de ocupación de cualquier nuevo desarrollo urbanístico.

El **planeamiento debe incluir un certificado de la entidad gestora de la EDAR** a la que se conecte en el que se indique la capacidad de dicha EDAR para procesar el incremento en el volumen de aguas residuales

Es copia auténtica de documento electrónico

previsto del desarrollo, garantizando que los incrementos de carga previstos no interferirán en el cumplimiento de los valores límites de emisión. En caso contrario, deberá prever las actuaciones precisas para su ajuste y la formulación de solicitud de revisión de la autorización de vertido.

En todo caso, previo a la licencia de ocupación de un nuevo sector urbanístico se debe garantizar la depuración de las aguas residuales del mismo y contar con la autorización de vertidos acorde a su carga contaminante generada.

5. FINANCIACIÓN DE ESTUDIOS E INFRAESTRUCTURAS

El **documento de planeamiento debe incluir un Estudio Económico-Financier**o en el que se realice una valoración económica de las infraestructuras necesarias para el normal desarrollo de los crecimientos o previsiones recogidas en el planeamiento urbanístico.

Los gastos de nueva inversión, reparación o reforma de las infraestructuras necesarias para abastecimiento de agua, saneamiento y depuración deberán quedar diferenciados.

Los gastos derivados de las medidas de defensa y protección frente avenidas e inundaciones previstas deberán quedar expresamente recogidos en el estudio económico-financiero.

Para las infraestructuras hidráulicas previstas en el instrumento de planeamiento, se establecerá el mecanismo financiero para su ejecución con indicación expresa de la parte que pudiera ser imputada a la Junta de Andalucía. En los casos que se prevea la financiación de las infraestructuras por la Administración Hidráulica Andaluza, el planeamiento explicitará el convenio correspondiente que incluya el mencionado compromiso.

El presente documento no se considera el informe sectorial en materia de aguas referido en el artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía y en el artículo 78 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, que será emitido tras la aprobación inicial del documento de planeamiento a solicitud del organismo competente en su tramitación. Además, cuando se solicite informe en materia de aguas al Plan Básico de Ordenación Municipal de El Madroño (Sevilla), para la emisión de dicho informe esta Administración Hidráulica podrá requerir al interesado documentación o información complementaria a dicho documento, tras su estudio detallado y considerando los posibles cambios que se hayan producido respecto a las condiciones iniciales o de la normativa vigente. ”

Por otro lado, se estará a lo dispuesto en el informe de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir que en su momento se emita, solicitado el 04 de febrero de 2025 en cumplimiento de lo establecido en los artículos 38 y 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y no recibido en la fecha de redacción de este Documento de Alcance.

Dicho informe se solicita exclusivamente a los efectos de lo recogido en la Ley GICA referente a consultas previas relativas a la Evaluación Ambiental Estratégica por lo que no eximirá del cumplimiento de lo establecido en el artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, RDL 1/2001, o del 78 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, según el caso, así como de las obligaciones establecidas en la correspondiente normativa sectorial.

3.11 Dominio Público Pecuario

En respuesta a la consulta realizada al Departamento de vías Pecuarias de esta Delegación Territorial, con fecha **06 de Marzo de 2025** emite informe el cual incluye íntegramente en el Anexo de este documento, en el que se emite lo siguiente:

Es copia auténtica de documento electrónico

“ En respuesta a la solicitud de informe del Servicio de Protección Ambiental-Departamento de Prevención Ambiental, respecto a la Consulta en trámite de Estudio Ambiental Estratégico del expediente EAE/SE/058/2025, de la elaboración del Plan Básico de Ordenación Municipal (PBOM) FASE III: DOCUMENTO DE AVANCE, DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO (DIE), DOCUMENTO URBANÍSTICO -A_MEMORIA INFORMATIVA Y DESCRIPTIVA, B_PARTICIPACIÓN E INFORMACIÓN PÚBLICA, C_DIAGNÓSTICO, D_PROPUESTA Y F_RESUMEN EJECUTIVO, del término municipal de El Madroño, sobre cualquier indicación que estime beneficiosa para una mayor protección y defensa del medio ambiente, así como cualquier propuesta o determinación que considere conveniente en relación a sus competencias, cabe indicar lo siguiente:

Consultada la documentación presentada por el Ayuntamiento de El Madroño, DOCUMENTO DE AVANCE DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO (DIE) en referencia al Plan Básico de Ordenación Municipal (PBOM) sobre la afección al dominio público pecuario por la ejecución de dicho proyecto, el Proyecto de Clasificación de las Vías Pecuarias del Término Municipal de El Madroño, aprobado por Real Orden Ministerial de fecha 25 de junio de 1963 y la documentación obrante en este Departamento, se deberá corregir la documentación aportada en los siguientes aspectos:

1. En el DOCUMENTO URBANÍSTICO -MEMORIA INFORMATIVA , se indica en su página 62:
“También se han tenido en cuenta, a nivel informativo, los trazados recogidos en el Proyecto de clasificación de Vías Pecuarias con el que cuenta el municipio. Data del año 1963 y, debido a su antigüedad, los métodos utilizados para situar y definir los trazados de las diferentes vías pecuarias se basan en la documentación con la que contaba por aquel entonces el Ayuntamiento y en los testimonios de los vecinos. Esto, además de la falta de precisión de la cartografía, hace que los trazados de este proyecto y los obtenidos de la REDIAM no coincidan en las proximidades de los núcleos de El Álamo, Juan Antón y Villargordo. No obstante, se toma como información válida, la de la REDIAM, por ser información más actualizada y precisa.”
Y en su página 123: *“También se han tenido en cuenta, a nivel informativo, los trazados recogidos en el Proyecto de clasificación de Vías Pecuarias con el que cuenta el municipio”*

Cabe indicar que el visor REDIAM ofrece una información aproximada de la localización de las vía pecuarias por lo que el trazado que deberá tenerse en cuenta y que deberá reflejarse tanto en la documentación del Proyecto como en su cartografía, es el establecido según la descripción recogida en El Proyecto de Clasificación de las Vías Pecuarias del término municipal de El Madroño aprobada por orden ministerial de de fecha 25 de junio de 1963 y su Croquis de Clasificación.

2. En el DOCUMENTO URBANÍSTICO - D. PROPUESTA y F- RESUMEN EJECUTIVO,se establece diferentes propuestas de intervenciones estructurantes. Cabe indicar que en aquellas actuaciones programadas que sean colindantes con vías pecuarias, se deberá proceder a retranquear la zona de actuación hasta situarla fuera de la superficie de la vía pecuaria. En cualquier caso antes del desarrollo de los diferentes sectores propuestos colindantes a vías pecuarias, para la protección de la superficie de las mismas, se deberá proceder al deslinde y desafectación de la vía pecuaria y, en su caso, a la modificación del trazado de esta (de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.1 de la Ley de Vías Pecuarias, por razones de interés público y, excepcionalmente y de forma motivada, por interés particular, previa desafectación, de acuerdo con la normativa de aplicación, se podrá variar o desviar el trazado de una vía pecuaria siempre que se asegure el mantenimiento de la integridad superficial, la idoneidad de los itinerarios y de los trazados alternativos, junto con la continuidad de la vía pecuaria, que permita el tránsito ganadero y los demás usos compatibles y complementarios con aquél.).
En los planos a los que hacen referencia dichos documentos, denominados P-U 03.1 y P-U 03.2 ORDENA-

Es copia auténtica de documento electrónico

CIÓN. SUELO URBANO. PROPUESTA DE INTERVENCIONES ESTRUCTURANTES. se deberán grafiar las vías pecuarias según lo establecido en El Proyecto de Clasificación de las Vías Pecuarias del término municipal de El Madroño y su Croquis de Clasificación.

3. En los planos P-U 01.1 y P-U 01.2 ORDENACIÓN. SUELO URBANO. PROPUESTA DE CLASIFICACIÓN DEL SUELO, donde se refleja la propuesta de Clasificación de Suelo Urbano para los núcleos de población de El Madroño, El Álamo, Juan Antón, Juan Gallego y Villargordo, deberá grafiarse el trazado de las vías pecuarias según lo establecido en El Proyecto de Clasificación de las Vías Pecuarias del término municipal de El Madroño y su Croquis de Clasificación, indicando que la superficie correspondiente a vías pecuarias se clasifica como **Suelo no Urbanizable de Especial Protección.**

4. En todos los planos aportados deberán aparecer grafiadas todas las vías pecuarias existentes en el término municipal en todo su recorrido, incluido el trazado a su paso por los núcleos de población de El Álamo, Juan Antón, y Villargordo, según lo establecido en el Proyecto de clasificación aprobado por Orden Ministerial de fecha 25 de junio de 1963 y su croquis.

5. En el caso de de que fuese necesario para la mejora de las infraestructuras viarias la utilización de itinerarios de las vías pecuarias, se estará a los dispuesto en el Artículo 43. Modificación por la realización de obras públicas sobre terrenos de vías pecuarias y cruces con otras vías de comunicación, del DECRETO 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

6. En relación a nuevas infraestructuras de saneamiento, abastecimiento, eléctricas, fibra y cualquier otra que afecte a las vías pecuarias, las actuaciones que pudieran afectar a las mismas, deberá obtener autorización y/o procedimiento de ocupación previo de esta Delegación.

Por ello se deberá indicar en la documentación que con anterioridad a cualquier actuación sobre vía pecuaria se necesitará autorización previa de esta Delegación y, cuando proceda, el deslinde, desafectación y, en su caso, modificación de trazado.

Deberán cumplirse en todo caso las condiciones establecidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, por la que se establece la normativa básica aplicable a las vías pecuarias, y el Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el cual establece que las vías pecuarias son bienes de dominio público de la Comunidad Autónoma de Andalucía y, en consecuencia, inalienables, imprescriptibles e inembargables. ”

3.12 Protección del Patrimonio Histórico

De acuerdo con el artículo 32 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, el Estudio Ambiental Estratégico deberá incluir las determinaciones resultantes de **una actividad arqueológica** que identifique y valore la afección al patrimonio histórico o, en su caso, **certificación acreditativa de la innecesariedad de tal actividad**, expedida por la Consejería con competencias en materia de patrimonio histórico.

Igualmente, hemos de recordar a los promotores que, en el supuesto de producirse cualquier hallazgo arqueológico casual en los movimientos de tierras que se hubieren de realizar para cimentaciones de los apoyos conforme a lo establecido en el articulo 50 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/06/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmV3BVK2CU2CMXXBHARA79SN74S	PÁG. 38/100

Histórico de Andalucía.

En este sentido se recibe informe del Servicio de Bienes Culturales de la Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte de Sevilla, el cual se incluye íntegramente en el Anexo de este documento, en el que entre otras cosas se aporta lo siguiente:

"En cumplimiento de lo establecido en los artículos 38 y 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, respecto al trámite de consultas del Documento Inicial Estratégico, el Documento de Avance y demás documentación asociada al Plan Básico de Ordenación Municipal del municipio de EL MADROÑO, y en base a lo dispuesto en los artículos 29.2 y 31 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA) y las competencias de esta administración, se aportan los siguientes datos:

- Enlace al Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía donde se pueden identificar los elementos protegidos y la referencia al BOE/BOJA con las incoaciones o declaraciones de sus respectivos expedientes:

https://juntadeandalucia.es/organismos/turismoculturaydeporte/areas/cultura/bienes-culturales/catalogopha.html

En el enlace https://juntadeandalucia.es/organismos/turismoculturaydeporte/areas/cultura/bienesculturales/catalogo-pha/paginas/localizacion.html se puede visualizar la localización de los mismos.

- Documentos electrónicos, en formato shapefile, que contienen datos geográficos relativos a la identificación, localización y delimitación, en su caso, del patrimonio histórico no catalogado del término municipal, con especial mención al patrimonio arqueológico. La información contenida en estos ficheros procede de las fuentes documentales disponibles en esta Delegación Territorial (cartas arqueológicas, prospecciones sistemáticas, etc.) y puede presentar un grado irregular de completitud. Para obtener más información acerca del contenido de estos ficheros se ruega contacten con el Servicio de Bienes Culturales. Se recuerda que, además de la información aportada, a tenor de lo establecido en el artículo 29.3 de la LPHA, los planes urbanísticos deben contar con un análisis arqueológico en los suelos en los que se prevean desarrollos urbanísticos, cuando de dicha información haya constancia o indicios de la presencia de restos arqueológicos, o bien se desconozca el potencial arqueológico porque exista una falta de investigaciones previas sobre dichos suelos.

A partir del enlace https://consigna.juntadeandalucia.es/19ed78d375484c2ffaebff0b87908fb2 puede descargarse dicha información.

En cuanto al acceso a todas las memorias de las intervenciones arqueológicas realizadas en El Madroño, se informa que están disponibles en esta Delegación Territorial a efectos de su consulta.

- Documento electrónico, en formato xls, que contiene los bienes inmuebles recogidos en el Sistema de Información para la Gestión de los Bienes Culturales de Andalucía – MOSAICO, que contiene la identificación, caracterización básica y descripción, independientemente de si se encuentran o no protegidos.

En el enlace anterior: https://consigna.juntadeandalucia.es/19ed78d375484c2ffaebff0b87908fb2 se encuentra asimismo esta información.

- Además, como documentación complementaria, pueden consultarse los bienes recogidos en la Guía Digital del Patrimonio Cultural de Andalucía (incluidos los paisajes culturales identificados) en: https://juntadeandalucia.es/organismos/iaph/areas/documentacion-patrimonio/guia-digital.html.

- Por último, se puede encontrar información de otros registros y publicaciones en el repositorio de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte, denominado TABULA, incluyendo el Anuario Arqueológico de

Es copia auténtica de documento electrónico

Andalucía, en el enlace: https://www1.ccul.junta-andalucia.es/cultura/tabula/ ”

3.13 Residuos

La normativa urbanística deberá recoger las referencias a la Ley 7/2022 de 8 de abril de residuos y suelos contaminados para una economía circular y al Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

Con base en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el destino final de los residuos debe orientarse a su valorización, fomentándose la recuperación de los materiales sobre la obtención de energía y considerando la deposición de los residuos en vertedero aceptable únicamente cuando no existan otras alternativas viables.

Igualmente en el planeamiento se deberá tener en cuenta que los **proyectos de urbanización** que desarrollen el ámbito deben contener expresamente un apartado dedicado a definir la naturaleza y cuantificar la cantidad de los residuos inertes a generar en la fase de ejecución, especificándose el destino exacto de los mismos (planta de reciclaje o tratamiento, etc.) y las medidas adoptadas para su clasificación y separación por tipos en origen. Para la concesión de licencia de las obras, el proyecto de urbanización habrá de venir acompañado de informe de conformidad de la entidad gestora de la infraestructura de gestión de inertes prevista.

Se prestará asimismo especial atención a los **bordes de los nuevos desarrollos** que se propongan, siendo necesario el control de la actividad constructiva, y el establecimiento de medidas de disciplina y acotamiento de accesos a fin de evitar vertidos ilegales.

Como mecanismo de control y con base en el *artículo 104 de la Ley 7/2007*, el Ayuntamiento condicionará el otorgamiento de la licencia municipal de obra a la constitución por el productor de los residuos, de una fianza proporcional al volumen de residuos a generar, que responda de su correcta gestión y que deberá ser reintegrada al productor cuando acredite el destino de los mismos.

Asimismo, cualquier residuo peligroso que pueda generarse en alguna de las fases de desarrollo de la actuación, deberá gestionarse de acuerdo con la legislación vigente sobre este tipo de residuos (comunicación previa, condiciones particulares de almacenamiento, entrega a Gestor Autorizado, etc.).

En todo caso, el documento para aprobación inicial contendrá las determinaciones necesarias de forma que el Ayuntamiento de El Madroño asuma, implícitamente, la recogida de residuos, limpieza viaria y demás prestaciones obligatorias de conformidad con la normativa sectorial y de régimen local para los **nuevos terrenos a urbanizar**. En este sentido, las licencias municipales incluirán las condiciones oportunas para la correcta gestión de los residuos municipales e inertes (condiciones y punto de entrega, periodicidad, etc.), así como las relativas a los residuos peligrosos que se puedan generar (recogida por gestor autorizado, obligaciones del productor, etc.).

Además, en el marco de lo establecido en los planes directores de gestión de residuos urbanos y peligrosos, se garantizará por el Ayuntamiento, mediante su inclusión en las vinculaciones para el planeamiento de desarrollo consecuente, la reserva de suelo necesario y la provisión de **puntos limpios** para la recogida selectiva de residuos de origen domiciliario que serán gestionados directamente o a través de órganos mancomunados, consorciados u otras asociaciones locales, en los términos regulados en la legislación de régimen local.

Igualmente, los nuevos polígonos industriales y las ampliaciones de los existentes deberán contar con un

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/06/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmV3BVK2CU2CMXXBHARA79SN74S	PÁG. 40/100

punto limpio (para los ya existentes en su caso a la entrada en vigor Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental se está a lo dispuesto en la Disposición transitoria quinta). La gestión de la citada instalación corresponderá a una empresa con autorización para la gestión de residuos.

3.14 Sostenibilidad Urbana

Entre los objetivos y criterios del **Plan** deberán integrarse los establecidos en la *Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana*, aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno el 3 de mayo de 2011. Se abordan a continuación distintos aspectos relacionados con la Sostenibilidad Urbana:

Crecimiento

Tal como establece la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana, la ocupación acelerada de suelo para construir se ha convertido uno de los problemas ambientales más importantes de Andalucía. El sellado del suelo impide que éste conserve su capacidad biológica y sus funciones edáficas y climáticas, así como sus propiedades en lo referente a la regulación del sistema hidrológico.

Además, un modelo territorial propuesto que resultara desequilibrado, produciría un consumo de suelo excesivo que una vez consumada la urbanización de los suelos previstos incrementarían las necesidades de movilidad, consumo de recursos y dificultarían la gestión urbana (prestación de los servicios municipales) y el acceso a los equipamientos.

Conforme a lo dispuesto en el *apartado 4.a) de la Norma 45 del POTA*, el documento de la Aprobación Inicial deberá justificar la dimensión del crecimiento propuesto, en función de parámetros objetivos (demográfico, del parque de viviendas, de los usos productivos y de la ocupación de nuevos suelos por la urbanización) y su relación con la tendencia seguida para dichos parámetros en los últimos diez años, debiendo justificarse adecuadamente una alteración sustancial de los mismos. En todo caso, **los parámetros de crecimiento establecidos en dicha norma no pueden considerarse como criterio general de crecimiento sino como límite a dicho crecimiento.**

Sin perjuicio de lo anterior, respecto a coherencia de las determinaciones de este plan con la planificación territorial, se estará a lo dispuesto por la Oficina de Ordenación del Territorio en el **informe de incidencia territorial** previsto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en la Disposición Adicional Octava de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, que debe ser emitido tras la aprobación inicial del mismo.

Modelo de movilidad

Con carácter general, la propuesta territorial de crecimiento debe acercarse al modelo de ciudad compacta mediterránea y cohesionada socialmente marcada como uno de los objetivos irrenunciables de la *Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana*. Asimismo, se deberá insistir en un modelo de movilidad desarrollando el transporte público y el no motorizado, estableciéndose redes para dichos modos de locomoción.

Así, el Estudio Ambiental Estratégico incluirá la identificación y valoración de impactos prestando especial atención al modelo movilidad/accesibilidad funcional respecto a la demanda prevista, y estableciendo las medidas específicas relacionadas con el mismo.

La propuesta de movilidad urbana se desarrollará para las nuevas actuaciones incluidas en el planeamiento en todas sus determinaciones, incluida expresión gráfica, y se incluirá en el capítulo de programaciones. Se estudiará también el diseño de viales peatonales y carriles bici para la movilidad municipal, que permita la conexión

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/06/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmV3BVK2CU2CMXXBHARA79SN74S	PÁG. 41/100

con los sistemas generales de espacios libres y equipamientos, y con otras vías supramunicipales.

Tal como se recoge entre los objetivos de la *Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana,* debe mejorarse la eficiencia económica y energética del transporte reduciendo el consumo de energía y la emisión de contaminantes y gases de efecto invernadero, evitando la expansión de los espacios urbanos dependientes exclusivamente del automóvil, no debiéndose permitir nuevos desarrollos sin una planificada accesibilidad en transporte público en su caso o modos no motorizados adecuados.

En cuanto a los viarios territoriales, según el artículo 34.4 la Ley 8/2001 de Carreteras de Andalucía, la aprobación de los estudios de carreteras conllevará la obligación de los municipios afectados de incluir las actuaciones de carreteras propuestas en los instrumentos de planeamiento urbanístico general que se estén tramitando o se tramiten con posterioridad a dicha aprobación.

Al respecto de las conexiones viarias planteadas en el momento de la aprobación provisional del documento se deberán plantear los posibles problemas de permeabilidad peatonal, indicando las soluciones que se deben plantear en el posterior desarrollo del planeamiento, teniendo en cuenta las intensidades de tráfico peatonal y rodado, así como la seguridad vial.

Recursos naturales

Como objetivo claro del urbanismo sostenible el Ayuntamiento trabajará activamente en la conservación de los recursos energéticos y materiales destinados al suministro de servicios urbanos a través de la búsqueda de procesos eficientes y ahorradores.

En relación a la gestión de la demanda, el planeamiento urbano debe contemplar el ahorro de recursos, para ello, se adoptarán criterios concretos y medibles que obligará al planeamiento de desarrollo en relación con el ciclo del agua, la energía, los materiales de construcción o las emisiones de contaminantes.

En todo caso, el Estudio Ambiental Estratégico debe poner en relación el crecimiento propuesto por la presente Modificación del planeamiento con el incremento estimado en:

1. La generación de residuos,
2. El consumo de agua potable y no potable,
3. La generación de vertidos,
4. El consumo de energía eléctrica.

Este incremento deberá ser cuantificado en función de índices reconocidos actualizados al momento de su redacción.

Por otra parte, estos cálculos deben relacionarse con las dotaciones, infraestructuras e instalaciones de prestación de servicios existentes o previstas para la gestión de residuos urbanos y vertido de aguas residuales (plantas de transferencia o de tratamiento y vertederos, estación depuradora de aguas residuales, independientemente del titular de la gestión) y sus horizontes de capacidad y explotación.

Asimismo, el planeamiento deberá incorporar certificación acreditativa de las compañías y entidades suministradoras o prestadoras de los servicios indicados, de la suficiencia y capacidad de satisfacción de los suministros y servicios para los crecimientos propuestos por el Plan Básico. En caso contrario, en el planeamiento se tendrán que definir las nuevas infraestructuras que atenderán las futuras demandas.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/06/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmV3BVK2CU2CMXXBHARA79SN74S	PÁG. 42/100

3.15 Adecuación Paisajística

El documento que se apruebe inicialmente contendrá un estudio paisajístico del ámbito, donde se analice la **incidencia paisajística** de la planificación propuesta. Así, el Estudio Ambiental Estratégico ahondará en la consideración de las características paisajísticas del territorio, en la identificación y valoración de los impactos que se deriven de la ejecución del plan sobre el paisaje, y en las medidas de protección y corrección necesarias.

La **urbanización** se acomodará en lo posible a la configuración primitiva del terreno, evitándose alteraciones y transformaciones significativas del perfil existente. Se asumirá como criterio de ordenación el mantenimiento, en lo posible, de la topografía existente y minimizar el volumen de movimientos de tierras, evitando la creación de grandes explanadas con taludes perimetrales. En el caso de que se produzcan desniveles entre las rasantes proyectadas y las lindes perimetrales, se deberá indicar qué tratamiento recibirán estos contactos. Para las actuaciones que impliquen necesariamente la alteración de los perfiles actuales y se ubiquen en situaciones de alta visibilidad, se incluirán medidas de tratamiento de los taludes generados y de localización de áreas libres en los bordes de la actuación.

Debido al necesario proceso de consolidación de los **bordes urbanos**, deberá realizarse un tratamiento paisajístico de borde en todo el perímetro urbano. Así, se evaluará el impacto sobre el paisaje de las actuaciones, la estimación de la incidencia de la tipología edificatoria y de fachadas, los volúmenes y colores pretendidos de la edificación en la ordenación sobre la imagen, tanto a nivel urbano como desde los corredores visuales más frecuentados (carreteras, caminos, u otras infraestructuras existentes), estableciendo medidas correctoras para paliar su impacto.

Entre otras: tratamiento adecuado de las infraestructuras territoriales asociadas al eje viario y al espacio urbanizado de sus márgenes mediante iluminación, acondicionamiento de márgenes, acceso a ejes secundarios, introducción de masas de vegetación ornamental que puedan servir de pantallas visuales respecto a determinados elementos, señalamiento de criterios de ordenación de la publicidad exterior, tipología de fachadas, etc.

En los **bordes de contacto con el medio rural** se dispondrán, preferentemente, sistemas de espacios libres o acerados amplios que permitan la disposición de masas de arbolado.

Igualmente se recomienda la incorporación de zonas verdes interiores al ámbito, y el empleo de elementos arbóreos en los aparcamientos, y espacios libres de edificación.

Además, deberán respetarse, los elementos naturales o naturalizados singulares (vegetales, geológicos, hidrográficos) preexistentes en el sistema territorial, que deberán integrarse adecuadamente, constituyendo elementos de valor.

Por último, la actuación integrará el proyecto de jardinería, por lo que el planeamiento deberá exponer los criterios que se entienden recomendables y habrán de ser contemplados en el desarrollo de las actuaciones previstas. Como mínimo se tendrán en cuenta los siguientes:

- Para el desarrollo de las actuaciones del sistema de espacios libres, se recomienda la reutilización de los excedentes de tierras de valor agrológico que puedan generarse en las labores de urbanización.
- Las especies vegetales a utilizar en estas actuaciones, deberán estar en concordancia con las condiciones climáticas y características del suelo, y escasos requerimientos hídricos, incluyéndose especies con mayor capacidad de fijación de CO_2. Se recomienda la utilización de especies autóctonas según la definición dada por la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres, y en ningún caso el empleo de especies exóticas invasoras.
- Se establecerán los requisitos de recepción de materiales para jardinería, entre los que deben figurar:

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/06/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmV3BVK2CU2CMXXBHARA79SN74S	PÁG. 43/100

procedencia de vivero acreditado y legalmente reconocido, condiciones de suministro y almacenaje (guía fitosanitaria, etiqueta con nombre botánico y tamaño correcto, cepellón protegido con yeso y/o malla metálica o suministro con raíz desnuda, etc.).

- Otras condiciones intrínsecas a definir de las zonas verdes y espacios libres serán la presencia de vegetación (caduca o perenne), el acabado superficial (albedo del suelo), la permeabilidad del soporte (escorrentía de los acabados superficiales), y otros elementos complementarios como los equipamientos.
- Se reducirá al mínimo el sellado del suelo (pavimentación) dotándolo de un coeficiente de infiltración adecuado, con el fin de lograr la protección del ciclo hidrológico. En su caso se estudiará el uso de pavimentos porosos.
- Se supervisará el mantenimiento de las zonas verdes por parte del Ayuntamiento, principalmente en períodos de sequía, asegurando riegos periódicos para evitar la pérdida de vegetación. Se utilizaran sistemas de riego de alta eficiencia, de acuerdo con las necesidades hídricas especificas.
- Se realizará un correcto mantenimiento de los elementos vegetales utilizados en la zona verde del proyecto una vez sean plantados (mulching, siega/desbroces, revisión del estado de alcorques, podas de formación, fertilizantes, etc.).
- La utilización de fitosanitarios y fertilizantes en el mantenimiento de zonas ajardinadas se hará de forma racional.

Por otro lado, a la consulta realizada a la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, ésta emite informe el cual se incluye íntegramente en el Anexo de este documento, en el que entre otras cosas se comunica lo siguiente:

"*...De acuerdo con el artículo 37 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA), los instrumentos de ordenación incorporarán un diagnóstico del paisaje del ámbito de referencia, que tendrá el siguiente contenido mínimo:*
a) La identificación de los recursos y áreas de interés paisajístico para su preservación y puesta en valor.
b) Criterios generales o zonales.
c) Identificación o actuaciones de intervención dirigidas a dotar de accesibilidad a los recursos, a la regeneración, en su caso, de áreas degradadas y a la mejora de la visibilidad o integración visual.
El contenido documental de los instrumentos de ordenación urbanística deberá incorporar lo establecido en el artículo 62 de la Ley, en función de su alcance y determinaciones. Entre estos documentos se encuentra la memoria de información y diagnóstico que incluirá un análisis de las afecciones derivadas de la legislación sectorial y de las determinaciones que afecten a la planificación territorial, acompañada de los estudios complementarios que resulten necesarios.
Así mismo, se establecerán determinaciones parar preservar los paisajes y para mejorar su calidad y percepción, conforme a los siguientes criterios:
a) Mantendrán el carácter y las condiciones de visibilidad de los paisajes de mayor valor y especialmente: los agropecuarios tradicionales, los abiertos y naturales, las perspectivas de conjuntos históricos y de elementos patrimoniales y el entorno de los recorridos escénicos.
b) Integrarán las actuaciones transformación urbanística en la morfología del territorio y del paisaje, definiendo adecuadamente los bordes urbanos y la silueta urbana, y preservando la identidad paisajística y la identidad visual del lugar.
c) Establecerán medidas para el control de los elementos con incidencia en la calidad del paisaje urbano, para poner en valor las principales vistas y perspectivas que lo caractericen y para recuperar los paisajes deteriorados.

Es copia auténtica de documento electrónico

(...) En cuanto al abordaje de la Calidad ambiental en el medio urbano, la directriz 60 determina que el planeamiento urbanístico deberá considerar un enfoque integrador respecto al ciclo de los materiales y el modo en que consume energía, especialmente en cuanto a las siguientes cuestiones:
(...) Mejora del entorno ambiental y paisajístico.
a) El planeamiento territorial y urbanístico deberá considerar el paisaje urbano y su integración en el entorno, como parte de su patrimonio natural y cultural por lo que velará por su conservación y correcta gestión.
b) En este sentido, identificará y cualificará aquellos elementos característicos del paisaje urbano, tanto escenas concretas como hitos paisajísticos que ayuden a su interpretación.
c) Asimismo, identificará corredores visuales de importancia, especialmente aquellos que se vinculan con las vías de acceso al núcleo urbano y la periferia, desarrollando programas de actuación tendentes al mantenimiento de su estado de limpieza y cuidado.
d) El planeamiento territorial y urbanístico pondrá especial cuidado en el tratamiento paisajístico de infraestructuras, nuevos polígonos industriales y recualificación de los existentes, minimizando sus efectos sobre la calidad de los paisajes urbanos.
e) El planeamiento territorial y urbanístico deberá definir y delimitar el espacio agrario, asumiéndolo como un valor actual y potencial, limitando el sellado de los suelos fértiles, y garantizando su articulación territorial

(...) En relación a la Ordenación de los paisajes el POTA determina en su directriz 115 que la planificación territorial y el planeamiento urbanístico incluirán entre sus determinaciones aquellas relativas a la protección y mejora del paisaje, incorporando, en el marco de sus respectivos ámbitos y según corresponda, determinaciones y normas relativas a la ordenación del paisaje, las cuales contemplarán, al menos, los siguientes aspectos:
a) La aplicación de criterios paisajísticos en la definición del modelo de ciudad, atendiendo principalmente a:

▪ La incorporación de criterios de calidad paisajística en la urbanización y la promoción de soluciones edificatorias que valoren la adecuada inserción de las formas de arquitectura contemporánea en el entorno urbano y rural.
▪ La recualificación de los espacios urbanos degradados, tanto residenciales como industriales e infraestructurales, así como el adecuado tratamiento y acabado de los bordes urbanos.
▪ El desarrollo de programas y proyectos de intervención dirigidos a la mejora de la imagen y la escena urbana, así como para un tratamiento adecuado en situaciones paisajísticas características como las que se derivan de su topografía o la existencia de riberas fluviales o litorales.
▪ La incorporación de criterios paisajísticos en las ordenanzas municipales que regulen con especial atención sobre aquellos elementos que configuran la estética urbana (publicidad, instalaciones, mobiliario urbano, entre otras).
b) La identificación de los elementos paisajísticos presentes en el ámbito de ordenación.
c) Los objetivos de calidad de los paisajes y las medidas generales de ordenación dirigidas a la preservación de los valores paisajísticos de cada una de los elementos contempladas.
d) La regulación particular de los usos y actividades con potencial incidencia sobre los paisajes y los objetivos de calidad propuestos.
e) La delimitación de zonas de protección visual de los núcleos de población y demás hitos significativos del paisaje en el ámbito de ordenación.
f) La identificación de itinerarios de interés paisajístico, tanto urbanos como rurales, integrado en el sistema de espacios libres y peatonales
g) El análisis de las cuencas visuales y los criterios de tratamiento de las infraestructuras viarias y de su integración paisajística en el territorio, en particular para las vías de acceso y contornos urbanos.
h) La identificación de aquellas áreas del ámbito de ordenación que requieran medidas de regeneración ambiental y paisajística (periferias urbanas, entornos agrarios degradados, suelos industriales, etc.),

Es copia auténtica de documento electrónico

programando, en su caso, Planes Especiales de mejora del paisaje en zonas urbanas o rurales.
i) La previsión de reservas de suelo específicas relacionadas con la promoción, acceso y uso público de los recursos patrimoniales capaces de constituirse en itinerarios integradores de la oferta de equipamientos de interpretación del patrimonio territorial y de los paisajes.
j) Programas de intervención que desarrollen proyectos de imagen que incluyan la dotación de hitos y elementos artísticos.

(...) la directriz 130 sobre la conservación y puesta en valor de la dehesa, establece que el planeamiento urbanístico deberá aplicar en zonas y paisajes de dehesa los criterios de actuación urbanísticos (rehabilitación del patrimonio, integración paisajística de nuevas construcciones, protección de elementos singulares, etc.) establecidos por la política de ordenación territorial dirigidos a la "identificación, gestión y ordenación de los elementos construidos del medio característicos de las dehesas y a la preservación de los elementos territoriales propios de este tipo de paisajes (caminos, infraestructuras rurales tradicionales, setos y cerramientos, etc.).

(...) la norma 37 del Plan Especial, sobre Complejos Serranos de interés Ambiental, los define como "espacios relativamente extensos y de carácter diversificado, con utilización y/o vocación principalmente forestal, y en los cuales la cubierta forestal cumple y debe cumplir una función ambiental equilibradora de destacada importancia. Comportan en general importantes valores paisajísticos, y en ocasiones faunísticos destacados. Igualmente suelen presentar importante interés productivo." La citada norma recoge los usos compatibles en estos espacios, quedando expresamente prohibidos:
a) La tala de árboles que implique transformación del uso forestal del suelo
b) Las construcciones y edificaciones industriales excepto las de almacén de productos asociados a las actividades agrarias o similares.
c) Los parques de atracciones.
d) Aeropuertos y helipuertos
e) Viviendas aisladas de nueva planta no vinculadas a actividades productivas directas, o de servicio público, o las de guardería.
f) Instalaciones publicitarias y símbolos e imágenes conmemorativas.

6. La valoración de la incidencia de las determinaciones del planeamiento en el territorio y su coherencia con las previsiones de los planes territoriales se realiza, en base al apartado 2.b. del artículo 75 de la LISTA, a través del Informe de la Consejería competente en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo. "

3.16. Compatibilidad de Usos

Entre la documentación que se apruebe inicialmente, debe incluirse un estudio de los problemas derivados de la colindancia entre el uso residencial con el uso industrial e industrial-terciario.

Una vez identificados los problemas existentes deberá aportarse una propuesta de medidas correctoras entre las que se valorará la necesidad de incluir un tratamiento de borde entre el uso residencial e industrial o industrial-terciario, mediante el oportuno distanciamiento y/o ajardinamiento, ampliando si es necesario la superficie prevista en el plan.

La disposición interna de las instalaciones en las bolsas de suelo industrial se realizará de tal manera que aquellas industrias, actividades o instalaciones que generen mayores problemas de colindancia (por razones de contaminación acústica, atmosférica, de carga de tráfico, de olores, etc.) se sitúen más alejadas de las zonas residenciales y aquellas menos problemáticas se sitúen más cerca.

Es decir, dentro de cada suelo industrial se establecerá una gradación de mayor a menor afección a zona resi-

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/06/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmV3BVK2CU2CMXXBHARA79SN74S	PÁG. 46/100

dencial, quedando las que más afectan en los lugares más alejados a las zonas residenciales.

Así, en el suelo urbano, el planeamiento debe promover el traslado hacia el exterior de industrias o usos ganaderos incompatibles con el uso residencial principal en el que quedan inmersas. Por tanto el Estudio Ambiental Estratégico debe evaluar esta casuística detallando tales actuaciones. Su recalificación cabe ser aprovechada para la corrección de déficit de equipamientos y dotaciones de carácter público en los barrios en los que se integran.

Por otra lado, en la normativa urbanística que regula el suelo no urbanizable se incluirán las determinaciones que garanticen que los usos permitidos queden limitados a aquellas actuaciones bien de carácter íntimamente ligado al aprovechamiento de los recursos naturales de las explotaciones existentes, a aquellas actividades o infraestructuras que deban ir en este tipo de suelos por su incompatibilidad con los núcleos urbanos o bien porque su necesidad de suelo exceda las disponibilidades de suelo urbano industrial existente.

4. TRÁMITES SIGUIENTES EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

Una vez recibido el Documento de Alcance, el órgano responsable de la tramitación administrativa del Plan cumplirá con los trámites indicados en el artículo 38, de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, hasta la remisión del expediente de evaluación ambiental estratégica completo para la formulación de Declaración Ambiental Estratégica.

Tras la aprobación de la versión preliminar del instrumento de planeamiento y del Estudio Ambiental Estratégico, en virtud del artículo 38.4 de la citada Ley, dicho órgano responsable de la tramitación del Plan **someterá el instrumento de planeamiento, el Estudio Ambiental Estratégico y un resumen no técnico de dicho estudio, al trámite de información pública durante un plazo mínimo de 45 días**, previo anuncio en el **Boletín Oficial de la Junta de Andalucía**, y requerimiento de informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados.

De conformidad con lo establecido en el artículo 38.5 de la Ley 7/2007, una vez se apruebe provisionalmente el documento de planeamiento y el Estudio Ambiental Estratégico, se remitirá por el órgano responsable de la tramitación administrativa del plan el **Expediente de Evaluación Ambiental Estratégica completo** para la formulación de la Declaración Ambiental Estratégica.

Dicho expediente se remitirá al órgano ambiental **en el plazo máximo de 15 meses desde la notificación del Documento de Alcance, y deberá contener** (de acuerdo con el artículo 38.5):

- **Estudio Ambiental Estratégico** aprobado provisionalmente.
- **Documento de planeamiento** aprobado provisionalmente.
- **Certificado del resultado de la información pública**, haciendo advertencia en el mismo de que se realiza también a los efectos ambientales por contener el Estudio Ambiental Estratégico, y de las consultas realizadas por el Ayuntamiento.
- **Documento resumen**, que deberá describir la integración en la propuesta final del plan o programa de los aspectos ambientales, del estudio ambiental estratégico y de su adecuación al documento de alcance, del resultado de las consultas realizadas y cómo éstas se han tomado en consideración.
  No debe confundirse este Documento Resumen con el documento "Resumen ejecutivo" que debe formar parte del contenido documental de los instrumentos de ordenación urbanística definido en el artículo 19.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/06/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmV3BVK2CU2CMXXBHARA79SN74S	PÁG. 47/100

el artículo 62.1 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, cuya finalidad difiere de los objetivos del mencionado Documento Resumen que se describe en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

La citada documentación será presentada a través del registro electrónico de la Junta de Andalucía.

La Delegada Territorial

Fdo: Concepción Gallardo Pinto

Este Informe de Documento de Alcance se pondrá a disposición del público por los medios que reglamentariamente se determinen y, como mínimo, a través de la sede electrónica del órgano ambiental.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/06/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmV3BVK2CU2CMXXBHARA79SN74S	PÁG. 48/100

ANEXO I

PRESCRIPCIONES DERIVADAS DE INFORMES DE OTROS ORGANISMOS E INSTITUCIONES

En la elaboración del Estudio Ambiental Estratégico y en la documentación a presentar, se tendrán en cuenta los contenidos de las respuestas recibidas de organismos e instituciones durante la fase de consultas. Estos informes se adjuntan en su totalidad al objeto de que sus indicaciones sean tenidas en cuenta en el documento que se apruebe inicialmente. Los informes solicitados son los siguientes:

ORGANISMO CONSULTADO	RESPUESTA
Servicio de Infraestructuras de la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Agricultura, Pesca, Aguas y Desarrollo rural	04/03/2025
Servicio de Espacios Naturales Protegidos. Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente	10/03/2025
Servicio de Gestión del Medio Natural. Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente	15/05/2025
Departamento de Vías Pecuarias. Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente	06/03/2025
Oficina de Ordenación del Territorio de la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda	20/03/2025
Servicio de Bienes Culturales de la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Cultura y Deportes.	04/02/2025
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	----
Ecologistas en Acción	----

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/06/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmV3BVK2CU2CMXXBHARA79SN74S	PÁG. 49/100

Junta de Andalucía

Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural

Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en Sevilla

INFORME A LA CONSULTA EN EL TRÁMITE DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DEL PLAN BÁSICO DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE EL MADROÑO (SEVILLA)

Nª Refª.: PD.41035/G/25.008

Su Refª: EAE/SE/058/2025

El artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, establece que en el ámbito de las demarcaciones hidrográficas y aguas de competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Consejería competente en materia de Aguas emitirá informe sobre los actos y planes que la Comunidad Autónoma y las entidades locales hayan de aprobar en el ámbito de sus competencias que afecten al régimen y aprovechamiento de las aguas, o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía, teniendo en cuenta a estos efectos lo previsto en la planificación hidrológica y en las planificaciones sectoriales aprobadas por el Consejo de Gobierno; de acuerdo con el artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.

Por todo ello, se informa de la obligación de solicitar a la Administración Hidráulica Andaluza el correspondiente Informe en Materia de Aguas tras la Aprobación Inicial del Plan Básico de Ordenación Municipal de El Madroño (Sevilla), debiendo remitir junto a la solicitud de informe copia auténtica de la documentación completa, correspondiente al citado Planeamiento, debidamente diligenciada, conforme al artículo 27 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en formato papel y digital incluyendo, a ser posible, capas digitales en sistema de información geográfica y formato PDF, para desarrollar con mayor eficacia y agilidad las competencias encomendadas a este Servicio.

Además, el artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, modificado por la disposición final 3.1 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, recoge en su apartado 1 que, en el ámbito de las demarcaciones hidrográficas y aguas de competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Consejería competente en materia de Aguas emitirá informe sobre los actos y planes que la Comunidad Autónoma y las entidades locales hayan de aprobar en el ámbito de sus competencias que afecten al régimen y aprovechamiento de las aguas, o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía, teniendo en cuenta a estos efectos lo previsto en la planificación hidrológica y en las planificaciones sectoriales aprobadas por el Consejo de Gobierno; de acuerdo con el artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.

Además, el apartado 3 de ese mismo artículo 42 indica que, en el ámbito de las demarcaciones hidrográficas intercomunitarias, el mencionado informe será solicitado a las correspondientes Confederaciones Hidrográficas, de acuerdo con la legislación básica estatal.

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	JUAN GONZALEZ CAMPOS	04/03/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jm9XEP78V5PDEXX2R2YGYW6KYRM	PÁG. 1/12

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/06/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmV3BVK2CU2CMXXBHARA79SN74S	PÁG. 50/100

Terrestre de Andalucía, dicho Reglamento es de aplicación a los vertidos que se realicen directa o indirectamente al dominio público marítimo-terrestre cuya competencia corresponda a la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa básica en materia de aguas y costas.

Según ese mismo criterio competencial, la intervención de la Administración hidráulica en la fase de consultas de la Evaluación Ambiental Estratégica corresponde a las Confederaciones Hidrográficas en las cuencas estatales, y a los Servicios de esta Consejería en las cuencas internas de Andalucía. También corresponderá en esta fase a los Servicios de esta Consejería informar en materia de vertidos en aquellos casos en los que este se realice al Dominio Público Marítimo Terrestre.

Por tanto, y dado que el ámbito del Plan Básico de Ordenación Municipal de El Madroño (Sevilla) afecta en parte a terrenos situados en la Demarcación Hidrográfica del Tinto, Odiel y Piedras, el presente informe se circunscribe exclusivamente a las determinaciones que afecten dichos terrenos.

Adicionalmente, dado que también puede afectar al territorio situado en la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, gestionada por la Administración General del Estado a través de su Organismo de Cuenca, deberá dirigirse a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir para que se pronuncie en cuanto a sus competencias en la fase de consultas de la Evaluación Ambiental Estratégica.

Tras el estudio de los documentos denominados “Plan Básico de Ordenación Municipal. El Madroño. Fase III - Documento de Avance. Documento Urbanístico” y “Plan Básico de Ordenación Municipal. El Madroño. Fase III – Doc. de Avance. Documento Inicial Estratégico (DIE)” de octubre de 2024, se emite el presente informe que se estructura en los siguientes apartados:

- Introducción
- Afección al dominio público hidráulico.
- Prevención de riesgos por avenidas e inundaciones.
- Disponibilidad de recursos hídricos.
- Infraestructuras del ciclo integral del agua.
- Financiación de estudios e infraestructuras.

INTRODUCCIÓN

El Plan Básico de Ordenación Municipal de El Madroño tiene como objetivo establecer las determinaciones de la ordenación urbanística general, más la delimitación del sistema general de espacios libres, y de la ordenación urbanística detallada del suelo urbano.

Como se indica anteriormente, y queda recogido en la Memoria del Documento de Avance del Plan Básico de Ordenación Municipal de El Madroño, parte de los terrenos del término municipal de El Madroño están situados en la Demarcación Hidrográfica del Tinto, Odiel y Piedras; conforme al Decreto 357/2009, de 20 de octubre, por el que se fija el ámbito territorial de las demarcaciones hidrográficas de las cuencas intracomunitarias situadas en Andalucía, se delimita el ámbito territorial de las demarcaciones hidrográficas de las cuencas internas andaluzas cuyas funciones y servicios han sido traspasadas, y todos los núcleos urbanos se encuentran situados en la Demarcación Hidrográfica del Tinto, Odiel y Piedras, como se observa en la siguiente imagen:

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN GONZALEZ CAMPOS	04/03/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm9XEP78V5PDEXX2R2YGYW6KYRM	PÁG. 2/12	

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmV3BVK2CU2CMXXBHARA79SN74S	PÁG. 51/100	

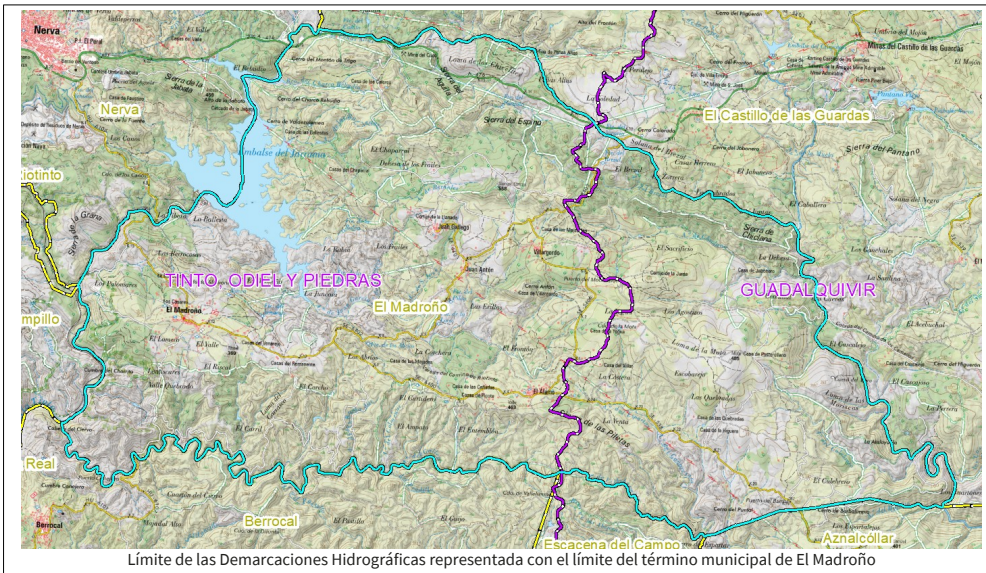

Límite de las Demarcaciones Hidrográficas representada con el límite del término municipal de El Madroño

La Memoria del Documento de Avance del PBOM de El Madroño incluye una imagen en la que quedan representadas las demarcaciones hidrográficas y el término municipal, como se puede apreciar en la siguiente imagen:

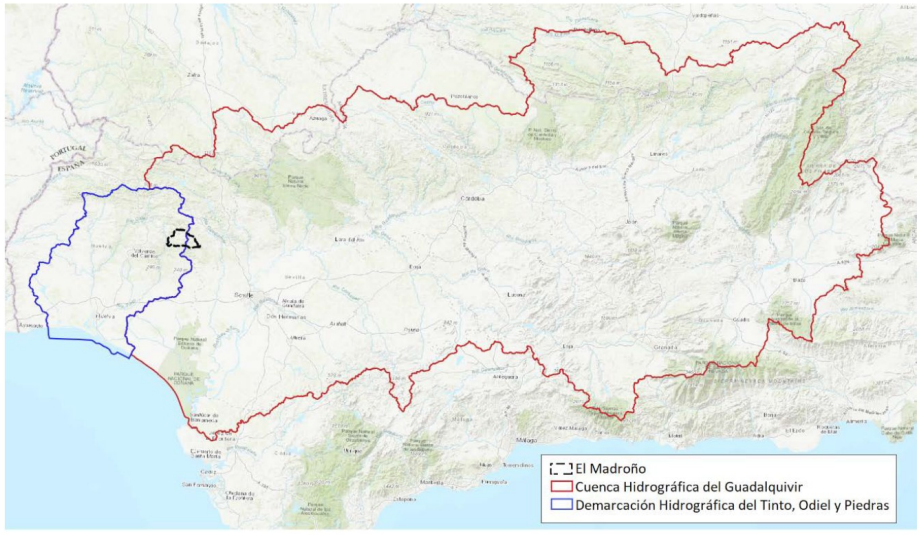

Cuenca Hidrográfica del Guadalquivir y Cuenca Hidrográfica del Tinto, Odiel y Piedras.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	JUAN GONZALEZ CAMPOS	04/03/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jm9XEP78V5PDEXX2R2YGYW6KYRM	PÁG. 3/12

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/06/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmV3BVK2CU2CMXXBHARA79SN74S	PÁG. 52/100

En la planimetría del PGOU se debería incluir junto al límite del término municipal, a una escala con suficiente nivel de detalle, la representación del límite de la Demarcación Hidrográfica del Tinto, Odiel y Piedras, conforme al recogido en el Plan Hidrológico del Tinto, Odiel y Piedras 2022-2027 aprobado definitivamente mediante el Real Decreto 689/2023, de 18 de julio, por el que se aprueban los Planes Hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas, del Guadalete y Barbate y del Tinto, Odiel y Piedras.

1. AFECCIÓN AL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

De cara a minimizar el impacto que genera el sellado del suelo sobre la recarga de las masas de aguas subterráneas existentes en el término municipal sería oportuno que el planeamiento introdujera normas para los proyectos de urbanización, los proyectos de obra de urbanización de espacios libres públicos y los proyectos de edificación, de tal manera que estos incluyan en el tratamiento de espacios libres de parcela la utilización de superficies permeables, minimizándose la cuantía de pavimentación u ocupación impermeable a aquellas superficies en las que sea estrictamente necesario. Esta medida sería de aplicación en todos los espacios libres.

Igualmente, con objeto de favorecer la infiltración y evitar en lo posible la compactación del suelo para las zonas ajardinadas, se deberían establecer medidas que favorezcan la permeabilidad, mediante la utilización de acolchados u otras tecnologías con el mismo fin.

El planeamiento debe incorporar el Deslinde y Delimitación Cartográfica del dominio público hidráulico que tenga efectuado la Administración Hidráulica dentro de su ámbito territorial.

No obstante, en este Servicio no se tiene constancia de que se hayan efectuado deslindes ni delimitaciones cartográficas del DPH en el término municipal de El Madroño. Por ello, el planeamiento debería incluir un estudio hidrológico e hidráulico, que deberá ser remitido a esta Administración para su supervisión y visto bueno, donde se incluya una estimación de la superficie ocupada por la máxima crecida ordinaria de, al menos, los cauces que discurren en el ámbito de los núcleos urbanos y de sus desarrollos urbanísticos propuestos.

En vista del Documento de Avance del Plan Básico de Ordenación Municipal de El Madroño, en el ámbito de los núcleos urbanos y de sus desarrollos urbanísticos propuestos, se observa la presencia de un arroyo innominado que atraviesa de sur a norte el núcleo de El Álamo:

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	JUAN GONZALEZ CAMPOS	04/03/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jm9XEP78V5PDEXX2R2YGYW6KYRM	PÁG. 4/12

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/06/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmV3BVK2CU2CMXXBHARA79SN74S	PÁG. 53/100

Red hidrográfica de la Base Cartográfica de Andalucía sobre ortofoto PNOA máxima actualidad

El documento del PBOM de El Madroño debe incluir un estudio hidrológico e hidráulico, que deberá ser remitido a esta Administración para su supervisión y visto bueno, donde se incluya una estimación de la superficie ocupada por la máxima crecida ordinaria del citado cauce.

Para el resto de cauces que no se ven afectados por el desarrollo urbanístico propuesto, no se asumirá como oficial la representación realizada en la planimetría mientras no haya un informe expreso, Delimitación Cartográfica o Deslinde de esta Administración Hidráulica Andaluza o del Organismo de Cuenca competente.

El dominio público hidráulico y sus zonas de servidumbre se clasificarán de acuerdo a lo establecido en la normativa de ordenación territorial y en la legislación urbanística de Andalucía, correspondiendo a la administración con competencias en ordenación del territorio y planificación urbanística la clasificación del suelo en aplicación de la legislación vigente.

En cuanto a los usos en el dominio público hidráulico y sus zonas de servidumbre se garantizará la continuidad ecológica. No se podrán prever acciones sobre el medio físico o biológico afecto al dominio público hidráulico que constituyan o puedan constituir una degradación del mismo.

Además, deberán tenerse en cuenta las siguientes prescripciones generales:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (en adelante TRLA), constituyen el dominio público hidráulico del Estado, con las salvedades expresamente establecidas en la Ley, las aguas continentales,

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN GONZALEZ CAMPOS	04/03/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm9XEP78V5PDEXX2R2YGYW6KYRM	PÁG. 5/12	

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmV3BVK2CU2CMXXBHARA79SN74S	PÁG. 54/100	

tanto las superficiales como las subterráneas renovables con independencia del tiempo de renovación, los cauces de corrientes naturales, continuas o discontinuas, los lechos de los lagos y lagunas y los de los embalses superficiales en cauces públicos, los acuíferos, a los efectos de los actos de disposición o de afección de los recursos hidráulicos y las aguas procedentes de la desalación de agua de mar.

Estos bienes de titularidad pública por su carácter demanial son imprescriptibles, inalienables e inembargables, tal como establece el artículo 132 de la Constitución Española y el artículo 6 de la Ley 33/2003 de 3 de noviembre del Patrimonio de las Administraciones Públicas. En las cuencas intracomunitarias andaluzas el dominio público hidráulico es gestionado por la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Son bienes y derechos de dominio público los que, siendo de titularidad pública, se encuentren afectados al uso general o al servicio público, así como aquellos a los que una ley otorgue expresamente el carácter de demaniales. Para evitar su deterioro, favorecer su conservación y promover una utilización racional, es necesario regular los usos y aprovechamientos de estos bienes.

El TRLA y el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (en adelante RDPH), aprobado mediante el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril y sus posteriores modificaciones, regulan el dominio público hidráulico.
Según establece el artículo 5 del RDPH, son de dominio privado los cauces por los que ocasionalmente discurran exclusivamente aguas pluviales, en tanto atraviesen únicamente fincas de dominio privado. El dominio privado de estos cauces no autoriza hacer en ellos labores ni construir obras que puedan hacer variar el curso natural de las aguas en perjuicio del interés público o de tercero, o cuya destrucción por la fuerza de las avenidas pueda ocasionar daños a personas o cosas conforme a lo previsto en el artículo 5.2 del TRLA.

De acuerdo con la citada legislación de aguas, la zonificación del espacio fluvial está formada por las siguientes:

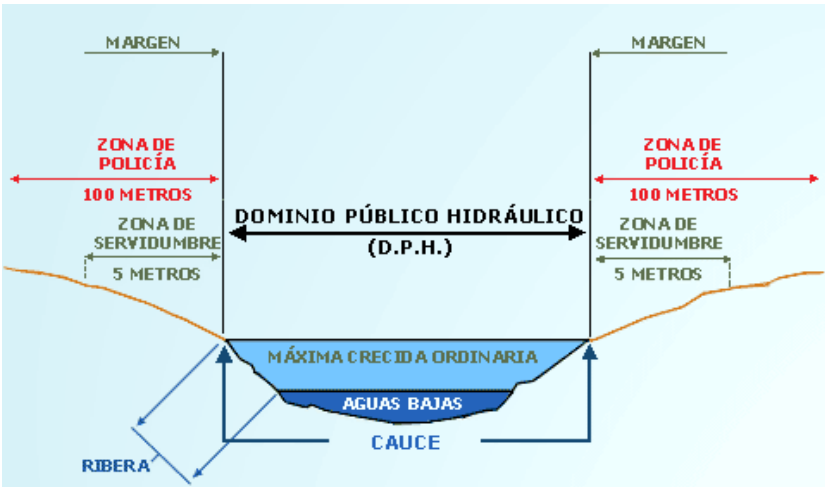

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	JUAN GONZALEZ CAMPOS	04/03/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jm9XEP78V5PDEXX2R2YGYW6KYRM	PÁG. 6/12

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/06/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmV3BVK2CU2CMXXBHARA79SN74S	PÁG. 55/100

• Dominio público hidráulico (en adelante DPH)

– Conforme al artículo 4.1. del RDPH, se entiende por cauce público al álveo o cauce natural de una corriente continua o discontinua cuyo terreno queda cubierto por las aguas en las máximas crecidas ordinarias, de acuerdo con el artículo 4 del TRLA. La determinación de ese terreno se realizará atendiendo a sus características geomorfológicas, ecológicas y teniendo en cuenta las informaciones hidrológicas, hidráulicas, fotográficas y cartográficas que existan, así como las referencias históricas disponibles.

- Ribera es cada una de las fajas laterales situadas dentro del cauce natural, por encima del nivel de aguas bajas.

• Zona de servidumbre

- En base a lo establecido en los artículos 6 y 7 del RDPH, es una zona de uso público, de 5 metros de anchura a ambos lados del DPH, en la que solamente se podrá prever ordenación orientada a los fines de protección del ecosistema fluvial y del dominio público hidráulico, de paso público peatonal y para el desarrollo de los servicios de vigilancia, ejercicio de actividades de conservación, salvamento, varado y amarre ocasional de embarcaciones. Cualquier uso que demande la disposición de infraestructura, mobiliario, protecciones, cerramiento u obstáculos deberá ser acorde a los fines indicados. En las zonas de servidumbre se garantizará con carácter general la continuidad ecológica, para lo cual deberán permanecer regularmente libre de obstáculos.

• Zona de policía

- Conforme a lo que establecen los artículos 6 y 9 del RDPH, las márgenes de los terrenos que lindan con los cauces de dominio público hidráulico están sujetas en toda su extensión longitudinal a una zona de policía de cien metros de anchura, en la que se condicionará el uso del suelo y las actividades que en él se desarrollen. En la zona de policía de 100 metros de anchura medidos horizontalmente a partir del cauce quedan sometidos a lo dispuesto en el RDPH las siguientes actividades y usos del suelo:

a) Las alteraciones sustanciales del relieve natural del terreno.
b) Las extracciones de áridos.
c) Las construcciones de todo tipo, tengan carácter definitivo o provisional.
d) Cualquier otro uso o actividad que suponga un obstáculo para la corriente en régimen de avenidas o que pueda ser causa de degradación o deterioro del estado de la masa de agua, del ecosistema acuático, y en general, del dominio público hidráulico.

- En el apartado 4 del artículo 9 se indica que la ejecución de cualquier obra o trabajo en la zona de policía deberá contar con la correspondiente autorización administrativa previa o declaración responsable ante el organismo de cuenca, conforme al artículo 78 y siguientes, sin perjuicio de los supuestos especiales regulados en el reglamento.

- El articulo 78 establece los procedimientos de tramitación de nuevas actividades y usos del suelo en la zona de policía, mientras que en el 78 bis regula la Declaración Responsable para actividades y usos del suelo en la zona de policía , y en el 78 ter la Autorización previa para actividades y usos del suelo en la zona de policía.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN GONZALEZ CAMPOS	04/03/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm9XEP78V5PDEXX2R2YGYW6KYRM	PÁG. 7/12	

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmV3BVK2CU2CMXXBHARA79SN74S	PÁG. 56/100	

2. PREVENCIÓN DE RIESGOS POR AVENIDAS E INUNDACIONES

El informe que emita la Administración Hidráulica Andaluza deberá hacer un pronunciamiento expreso sobre si los planes de ordenación del territorio y urbanismo respetan la delimitación de las zonas inundables.

Los riesgos ciertos de inundación, establecidos en el artículo 46 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, son los que se producen en los terrenos cubiertos por las zonas inundables.

Las zonas inundables son los terrenos delimitados por los niveles teóricos que alcanzarían las aguas, en régimen real con suelo semisaturado, en las avenidas cuyo período estadístico de retorno sea de quinientos años, atendiendo a estudios geomorfológicos, hidrológicos e hidráulicos, así como de series de avenidas históricas y documentos o evidencias históricas de las mismas.

Las propuestas del planeamiento urbanístico deberán justificarse de forma que se preserve del proceso de urbanización para el desarrollo urbano los terrenos en los que se hagan presentes riesgos de inundación.

El planeamiento territorial o urbanístico clasificará las zonas inundables de acuerdo a lo establecido en la normativa de ordenación del territorio y en la legislación urbanística de Andalucía, correspondiendo a la administración competente en ordenación del territorio y planificación urbanística los aspectos relacionados con la clasificación del suelo en aplicación de la legislación vigente.

En este Servicio no se tiene constancia de que se hayan realizado estudios para la delimitación de zonas inundables en el término municipal de El Madroño.

Por ello, para poder determinar los riesgos de inundación del suelo urbano y los nuevos desarrollos urbanísticos propuestos, el documento de planeamiento deberá incluir un estudio hidrológico e hidráulico en el ámbito de dichos suelos, donde se determine la delimitación de la zona de flujo preferente (que podrá ser sustituida por la zona inundable de periodo de retorno de 100 años) y de la zona inundable por los caudales de avenida de 500 años de periodo de retorno.

En vista del Documento de Avance del Plan Básico de Ordenación Municipal de El Madroño, en el ámbito de los núcleos urbanos y de sus desarrollos urbanísticos propuestos, se debería incluir en el citado estudio hidrológico e hidráulico el arroyo innominado que atraviesa de sur a norte el núcleo de El Álamo.

Según indica el artículo 9.2 del RDPH, “La zona de flujo preferente es aquella zona constituida por la unión de la zona o zonas donde se concentra preferentemente el flujo durante las avenidas, o vía de intenso desagüe, y de la zona donde, para la avenida de 100 años de periodo de retorno, se puedan producir graves daños sobre las personas y los bienes, quedando delimitado su límite exterior mediante la envolvente de ambas zonas”. Las limitaciones a los usos del suelo en la zona de flujo preferente se establecen en los artículos 9 bis, 9 ter y 9 quáter del RDPH.

Según determina el artículo 14 del RDPH, “se considera zona inundable los terrenos que puedan resultar inundados por los niveles teóricos que alcanzarían las aguas en las avenidas cuyo período estadístico de retorno sea de 500 años, atendiendo a estudios geomorfológicos, hidrológicos e hidráulicos, así como de series de avenidas históricas y documentos o evidencias históricas de las mismas en los lagos, lagunas,

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	JUAN GONZALEZ CAMPOS	04/03/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jm9XEP78V5PDEXX2R2YGYW6KYRM	PÁG. 8/12

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/06/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmV3BVK2CU2CMXXBHARA79SN74S	PÁG. 57/100

embalses, ríos o arroyos. Estos terrenos cumplen labores de retención o alivio de los flujos de agua y carga sólida transportada durante dichas crecidas o de resguardo contra la erosión. Estas zonas se declararán en los lagos, lagunas, embalses, ríos o arroyos. La calificación como zonas inundables no alterará la calificación jurídica y la titularidad dominical que dichos terrenos tuviesen". Las limitaciones a los usos del suelo en la zona inundable se establecen en el artículo 14 bis del RDPH, de conformidad con lo revisto en el artículo 11.3 del TRLA, en la restante legislación básica estatal, así como en el plan hidrológico y en el de gestión del riesgo de inundación de la respectiva Demarcación, tal como recoge la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía.

Cualquier actuación que se pretenda desarrollar en la zona inundable, que pueda afectar el drenaje de caudales de avenidas, requerirá de informe previo favorable de la Administración Hidráulica Andaluza.

3. DISPONIBILIDAD DE RECURSOS HÍDRICOS

Los Ayuntamientos, mancomunidades y consorcios de abastecimiento andaluces deberán disponer de concesión administrativa de aprovechamiento de aguas públicas que ampare la utilización de los recursos hídricos para atender las demandas urbanas de los municipios.

Aquellos que no dispongan de título administrativo acreditativo de otorgamiento de concesión de aguas públicas deberán regularizar su situación solicitando el citado título a la Administración Hidráulica Andaluza en las Demarcaciones Hidrográficas Intracomunitanias y al correspondiente Organismo de cuenca en las Demarcaciones Intercomunitarias.

Para la determinación de la disponibilidad de los recursos hídricos, los planeamientos urbanísticos generales incluirán la siguiente información:

- Consumos anuales de agua bruta de los núcleos del municipio en los últimos cinco años, expresados en m^3/año.
- Consumos anuales de agua bruta de aquellas actividades, industrias y/o polígonos no conectadas a las redes de abastecimiento municipales en los últimos cinco años, expresados en m^3/año.
- Población fija y estacional de los núcleos del municipio atendida en los últimos cinco años.
- Identificación y superficie (en m^2) de los polígonos industriales existentes en el municipio no conectados a las redes de abastecimiento municipales en los últimos cinco años.
- Volúmenes de agua facturados y sin facturar en los últimos cinco años, expresados en m^3/año.
- Demandas comprometidas en otros instrumentos de planeamiento aprobados y pendientes de su desarrollo, en m^3/año.
- Origen de los recursos hídricos y volúmenes anuales suministrados en cada captación durante los últimos cinco años, expresados en m^3/año.
- Consumos anuales de agua bruta previstos para atender los nuevos crecimientos, expresados en m^3/año.
- Distribución temporal de los consumos previstos a lo largo del horizonte del Plan.
- Origen de las fuentes de suministro que atenderán las futuras demandas.
- Cuando el suministro de aguas sea supramunicipal, informe de la empresa gestora del abastecimiento sobre el volumen de aguas que le corresponde a cada uno de los municipios consorciados y volúmenes disponibles sin comprometer.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN GONZALEZ CAMPOS	04/03/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm9XEP78V5PDEXX2R2YGYW6KYRM	PÁG. 9/12	

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmV3BVK2CU2CMXXBHARA79SN74S	PÁG. 58/100	

Cuando disponiendo de título administrativo de concesión éste sea insuficiente para atender las demandas previstas o suponga un deterioro en la calidad o cantidad del dominio público hidráulico concedido, el acto o el planeamiento urbanístico irá acompañado de la solicitud de nueva concesión.

El documento de planeamiento debe incluir informe favorable del Organismo de cuenca relativo a la disponibilidad de recursos hídricos para atender la demanda prevista, derivada del desarrollo de las determinaciones del Plan Básico de Ordenación Municipal de El Madroño (Sevilla).

4. INFRAESTRUCTURAS DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA

ABASTECIMIENTO

La solución prevista en el planeamiento urbanístico para la prestación de los servicios urbanos de abastecimiento deberá justificarse de forma que quede asegurada una gestión integral y sostenible del ciclo urbano del agua y la funcionalidad, economía y eficacia de las redes de infraestructuras.

El planeamiento debe incorporar en plano de planta el abastecimiento en alta, incluyendo las instalaciones de captación, bombeo, almacenamiento y potabilización, así como en su caso una previsión de la traza de las nuevas obras lineales y la ubicación de las instalaciones previstas para dar servicio a los nuevos desarrollos.

El planeamiento debe ir acompañado de un informe de la entidad o de la empresa suministradora que asegure una gestión integral y sostenible del ciclo urbano del agua, así como la existencia de infraestructuras de abastecimiento para atender las nuevas demandas. En caso contrario, en el planeamiento se tendrán que definir las nuevas infraestructuras que atenderán las futuras demandas.

Con objeto de mejorar la eficiencia en el uso del agua y reducir los costes de explotación, en los nuevos crecimientos se debe tender al uso de redes separativas, de aguas potables y no potables.

SANEAMIENTO

El documento de planeamiento debe incluir información sobre las redes e infraestructuras de saneamiento que darán servicio a los ámbitos propuestos por el planeamiento.

El saneamiento de los nuevos ámbitos de crecimiento propuestos por el planeamiento se debe ejecutar a través de redes separativas para la recogida de aguas pluviales y residuales. El dimensionado de las conducciones del nuevo ámbito, su acometida y la capacidad de la red existente deben posibilitar el transporte de los caudales extremos, de forma que se impida el alivio de caudales de agua al dominio público hidráulico sin previa depuración. Se recomienda la instalación de dispositivos que reduzcan la carga contaminante en la entrega de las primeras aguas de lluvia. En sectores con uso industrial será obligatorio la implantación de estos dispositivos. Para ello, se recomienda la instalación de tanques de tormenta que deriven las primeras aguas de lluvia a la red de saneamiento. El volumen del tanque de tormenta como mínimo corresponderá al necesario para que una lluvia de 20 minutos de duración y con una intensidad de 10 litros por segundo y hectárea no produzca vertidos por el aliviadero de tormentas.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	JUAN GONZALEZ CAMPOS	04/03/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jm9XEP78V5PDEXX2R2YGYW6KYRM	PÁG. 10/12

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/06/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmV3BVK2CU2CMXXBHARA79SN74S	PÁG. 59/100

Con objeto de minimizar el impacto que generan los procesos urbanizadores en el ciclo hidrológico natural, principalmente en la gestión de las aguas pluviales, sería aconsejable el uso de técnicas de drenaje urbano sostenible de forma que se amortigüe este impacto hasta el punto de que las escorrentías generadas en el estado urbanizado propuesto no se incrementen respecto a las del estado natural del terreno.

Se adoptarán técnicas para disminuir las puntas de caudales de las aguas de lluvia, cuando éstas aumenten considerablemente o superen a las del propio cauce donde viertan. Para ello se analizará el caudal para periodo de retorno de 500 años en la cuenca afectada, antes y después de la actuación urbanística, y se tendrá en cuenta que el posible aumento de caudales para periodo de retorno de 500 años derivado de las actuaciones urbanísticas no causará igualmente daños aguas abajo de la zona estudiada. Estas técnicas pueden ser estructurales (uso de pavimentos porosos, zanjas drenantes, depósitos de retención, etc) o no estructurales como el aumento de zonas verdes o actuaciones dirigidas a evitar la alteración del terreno y favorecer su estabilidad.

El documento debe incorporar en planos de planta las redes existentes y previstas de saneamiento en alta, el trazado de los colectores principales de las redes de pluviales que darán servicio a los nuevos ámbitos previstos, así como los puntos de entrega a cauce de las aguas pluviales, y la ubicación de las instalaciones necesarias de bombeo, almacenamiento, depuración y reutilización, existentes y previstas. Las diferentes infraestructuras e instalaciones de saneamiento previstas deberán plasmarse mediante la correspondiente reserva de terrenos para su ejecución.

El documento de planeamiento debe incluir un informe de la entidad o de la empresa suministradora que asegure una gestión integral y sostenible del ciclo urbano del agua, así como la existencia de infraestructuras de saneamiento para atender los nuevos desarrollos previstos. En caso contrario, debe definir las nuevas infraestructuras que atenderán las futuras demandas.

DEPURACIÓN

Toda aglomeración urbana debe contar con autorización de vertido y cumplir con los valores límites de emisión establecidos para la misma.

Los núcleos urbanos deben contar con Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) en funcionamiento, acorde a su carga contaminante, y su correspondiente autorización de vertido. Caso contrario, deberá cumplir esta exigencia previo al otorgamiento de la licencia de ocupación de cualquier nuevo desarrollo urbanístico.

El planeamiento debe incluir un certificado de la entidad gestora de la EDAR a la que se conecte en el que se indique la capacidad de dicha EDAR para procesar el incremento en el volumen de aguas residuales previsto del desarrollo, garantizando que los incrementos de carga previstos no interferirán en el cumplimiento de los valores límites de emisión. En caso contrario, deberá prever las actuaciones precisas para su ajuste y la formulación de solicitud de revisión de la autorización de vertido.

En todo caso, previo a la licencia de ocupación de un nuevo sector urbanístico se debe garantizar la depuración de las aguas residuales del mismo y contar con la autorización de vertidos acorde a su carga contaminante generada.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN GONZALEZ CAMPOS	04/03/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm9XEP78V5PDEXX2R2YGYW6KYRM	PÁG. 11/12	

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmV3BVK2CU2CMXXBHARA79SN74S	PÁG. 60/100	

5. FINANCIACIÓN DE ESTUDIOS E INFRAESTRUCTURAS

El documento de planeamiento debe incluir un Estudio Económico-Financiero en el que se realice una valoración económica de las infraestructuras necesarias para el normal desarrollo de los crecimientos o previsiones recogidas en el planeamiento urbanístico.

Los gastos de nueva inversión, reparación o reforma de las infraestructuras necesarias para abastecimiento de agua, saneamiento y depuración deberán quedar diferenciados.

Los gastos derivados de las medidas de defensa y protección frente avenidas e inundaciones previstas deberán quedar expresamente recogidos en el estudio económico-financiero.

Para las infraestructuras hidráulicas previstas en el instrumento de planeamiento, se establecerá el mecanismo financiero para su ejecución con indicación expresa de la parte que pudiera ser imputada a la Junta de Andalucía. En los casos que se prevea la financiación de las infraestructuras por la Administración Hidráulica Andaluza, el planeamiento explicitará el convenio correspondiente que incluya el mencionado compromiso.

El presente documento no se considera el informe sectorial en materia de aguas referido en el artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía y en el artículo 78 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, que será emitido tras la aprobación inicial del documento de planeamiento a solicitud del organismo competente en su tramitación. Además, cuando se solicite informe en materia de aguas al Plan Básico de Ordenación Municipal de El Madroño (Sevilla), para la emisión de dicho informe esta Administración Hidráulica podrá requerir al interesado documentación o información complementaria a dicho documento, tras su estudio detallado y considerando los posibles cambios que se hayan producido respecto a las condiciones iniciales o de la normativa vigente.

EL JEFE DE SERVICIO DE INFRAESTRUCTURAS

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN GONZALEZ CAMPOS	04/03/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm9XEP78V5PDEXX2R2YGYW6KYRM	PÁG. 12/12	

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmV3BVK2CU2CMXXBHARA79SN74S	PÁG. 61/100	

COMUNICACIÓN INTERIOR

Nº: Bandeja

Fecha: la de la firma

Asunto: CONSULTA EN TRÁMITE DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

Remitente: SERVICIO DE ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS

Destinatario: SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL. DPTO. DE PREVENCIÓN AMBIENTAL

INFORME DEL SERVICIO DE ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL EN SEVILLA DE LA CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE RELATIVO A LA SOLICITUD DE INICIO A TRÁMITE DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DEL PLAN BÁSICO MUNICIPAL DE EL MADROÑO (SEVILLA)

Ref.: SENP/LRR
Expediente: EAE/SE/058/2025
Actividad: Plan Básico de Ordenación Municipal de El Madroño
T.M.: El Madroño (Sevilla)

Con fecha 4 de febrero de 2025 se recibe en este Servicio de Espacios Naturales Protegidos consulta en el marco del trámite de Evaluación Ambiental Estratégica del Plan Básico de Ordenación Municipal de El Madroño.

Analizada la documentación presentada, así como el ámbito de actuación, se determina lo siguiente:

Dentro de los límites del término municipal de El Madroño, y por tanto, del área de actuación, se localizan loa siguientes espacios naturales protegidos:

ZEC Corredor Ecológico del Río Guadiamar

La Zona de Especial Conservación (ZEC ES6180005) Corredor Ecológico del Guadiamar se declara por el *Decreto 1/2015, de 13 de enero, por el que se declaran las Zonas Especiales de Conservación de la Red Ecológica Europea Natura 2000 Acebuchales de la Campiña Sur de Cádiz (ES6120015), Cola del Embalse de Bornos (ES6120002), Cola del Embalse de Arcos (ES6120001), Río Guadalmez (ES6130004), Sierra de Santa Eufemia (ES6130003) y Corredor Ecológico del Río Guadiamar (ES6180005)*, mientras que su plan de gestión se aprueba por *Orden de 17 de marzo de 2015, por la que se aprueba el Plan de Gestión de la Zona Especial de Conservación Acebuchales de la Campiña Sur de Cádiz, el Plan de Gestión de las Zonas Especiales de Conservación Río Guadalmez y Sierra de Santa Eufemia y el Plan de Gestión de la Zona Especial de Conservación Corredor Ecológico del Río Guadiamar.*

FRANCISCO JAVIER HERRERA GIL		10/03/2025	PÁGINA 1/2
LETICIA RUIZ ROJO			
VERIFICACIÓN	BndJAQAY4E7GQSUGLW7PKPQYPC42PR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/06/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmV3BVK2CU2CMXXBHARA79SN74S	PÁG. 62/100

Monumento Natural encina de los Perros

Fue declarado por *Decreto 187/2005, de 30 de agosto, por el que se declaran Monumentos Naturales de Andalucía la Encina de los Perros y el Acebuche de El Espinillo*, en cuyo Anexo I se recogen normas particulares para su gestión.

Paisaje Protegido y Corredor Ecológico del Río Tinto

El Paisaje Protegido Río Tinto fue declarado mediante *Decreto 558/2004, de 14 de diciembre, por el que se declara el Paisaje Protegido de Río Tinto.* A su vez, fue declarado Zona Especial de Conservación a través del *Decreto 111/2015, de 17 de marzo, por el que se declaran las Zonas Especiales de Conservación pertenecientes a la Cuenca Hidrográfica del Guadiana y la Zona Especial de Conservación Corredor Ecológico del Río Tinto.*

El plan de gestión se aprueba por *Orden de 8 de mayo de 2015, por la que se aprueban los Planes de Gestión de las Zonas Especiales de Conservación pertenecientes a la Cuenca Hidrográfica del Guadiana y de la Zona Especial de Conservación Corredor Ecológico del Río Tinto.*

Por tanto, de cara a la redacción del Estudio Ambiental Estratégico, y la posterior formulación de la Declaración Ambiental Estratégica del Plan Básico de Ordenación Municipal de El Madroño, deberán ser tenidos en cuenta los objetivos y prioridades de conservación, así como las normas de gestión establecidas en la normativa citada anteriormente, de manera que se garantice la conservación de los valores ambientales por los cuales fueron declarados dichos espacios naturales protegidos.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

LA TITULADA SUPERIOR	EL JEFE DE SERVICIO DE ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS
Fdo.: Leticia Ruiz Rojo	Fdo.: Francisco Javier Herrera Gil

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/06/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmV3BVK2CU2CMXXBHARA79SN74S	PÁG. 63/100

COMUNICACIÓN INTERIOR

Nº: 2025/0073 Fecha: La de firma electrónica

Asunto: PBOM El Madroño_Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria (LEAN 10/03/2025)

Remitente: SERVICIO GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL

Destinatario: SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL. DPTO. DE PREVENCIÓN AMBIENTAL

INFORME DEL SERVICIO DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LA CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE EN SEVILLA SOBRE LOS ASPECTOS MEDIOAMBIENTALES DE POTENCIAL AFECCIÓN POR EL PLAN BÁSICO DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE EL MADROÑO (SEVILLA), ADMITIDO A TRÁMITE EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA.

Nuestra refrencia: SGMN/AGMA/JLMG/2025_0073
Expediente: EAE/SE/0053/2025
Actuación: PLAN BÁSICO DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE EL MADROÑO
Promotor: AYUNTAMIENTO DE EL MADROÑO
T.M.: El Madroño (Sevilla)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Que con fecha de 27 de enero de 2025, el Ayuntamiento de El Madroño elevó ante esta Delegación Territorial solicitud de inicio de procedimiento administrativo de evaluación ambiental estratégica relativa al Plan Básico de Ordenación Municipal de aquella entidad local, en adelante PBOM, aplicable por su población de derecho de acuerdo al art. 65.1 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

Que dicho planeamiento queda sometido a evaluación ambiental estratégica, instruido en su modalidad ordinaria, de acuerdo a los artículos 36.1 a) y 40.2 a) de la Ley 7/2007, de 9 de julio. De acuerdo a ello, la solicitud de inicio se acompañó del avance del PBOM, que toma consideración de borrador según el art. 77.1 *in fine* de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, y del Documento Inicial Estratégico, en adelante DIE, con los contenidos mínimos marcados por el art. 38.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio. Ambos documentos y la decisión de traslado a esta Delegación Territorial, al objeto de iniciar el procedimiento de evaluación

ANTONIO GARZAS MARTIN ALMAGRO		15/05/2025	PÁGINA 1/8
JOSE LUIS MEDINA GAVILAN			
VERIFICACIÓN	BndJAN64VEFD9RM4K234J6SXBBS3C3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/06/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmV3BVK2CU2CMXXBHARA79SN74S	PÁG. 64/100

ambiental estratégica, fue aprobado por acuerdo plenario en sesión extraordinaria de 19 de noviembre de 2024.

Segundo.- Que con fecha de 31 de enero de 2025, por resolución de la persona titular de esta Delegación Territorial, se acordó la admisión a trámite de Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria del PBOM, de conformidad con el art. 38.1 *in fine* de la Ley 7/2007, por no apreciarse manifiesta inviabilidad medioambiental en él, ni insuficiencia técnica relevante en el DIE asociado. Adicionalmente, se confirmó la idoneidad del procedimiento ambiental solicitado, de acuerdo con el art. 40.6 de la Ley 7/2007.

Tercero.- Que con fecha de 10 de marzo de 2025, se celebró reunión de coordinación interna en esta Delegación Territorial por la que se acordaba, a los solos efectos organizativos, la implicación del Servicio de Gestión del Medio Natural en razón de la relación entre el alcance de algunos de los objetivos del PBOM y las funciones asignadas al Departamento de Geodiversidad y Biodiversidad de este Servicio, quedando por tanto sujeto a la evacuación de informe técnico por su parte, en donde se valorase el grado de compatibilidad del instrumento de planeamiento sobre el entorno natural y cualquier otro aspecto que se considerase oportuno al respecto de su integración en el Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico.

A los hechos relacionados, le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Que la competencia para evacuar el presente informe la tiene otorgada esta Delegación Territorial, de acuerdo a las siguientes disposiciones:

- Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías.

- Decreto 170/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente.

- Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Segundo.- Que en relación a la obligación del promotor de un instrumento de planificación urbanística dado de adaptar sus determinaciones para garantizar el buen estado de conservación del medio natural, de sus hábitats y de su biocenosis por motivo del desarrollo de su actividad de planeamiento, así como de esta Delegación Territorial para exigir cuantas medidas resulten necesarias para ello, resulta de aplicación específica, entre otras, la siguiente normativa:

- Ley 7/2007, de 9 de julio, del Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

- Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres.

- Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas.

- Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la Conservación y Uso Sostenible de la Flora y la Fauna Silvestres y sus Hábitats.

- Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

ANTONIO GARZAS MARTIN ALMAGRO		15/05/2025	PÁGINA 2/8
JOSE LUIS MEDINA GAVILAN			
VERIFICACIÓN	BndJAN64VEFD9RM4K234J6SXBBS3C3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/06/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmV3BVK2CU2CMXXBHARA79SN74S	PÁG. 65/100

- Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía.

- Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía.

- Ley 7/2010, de 14 de julio, para la Dehesa.

- Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

- Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

, en base a lo cual,

SE INFORMA

Primero.- Dentro del ámbito competencial de las entidades locales donde son trazadas las determinaciones del PBOM y en el marco de las directrices dadas por los art. 65.2 de la Ley 7/2021 y 88 del Decreto 550/2022 en cuanto a sus contenidos mínimos, los ejes de actuación con especial implicación a los efectos de este informe son los siguientes:

• *Actualización y adecuación del límite del suelo urbano a los criterios de la Ley 7/2021*. El PBOM se orienta a definir espacialmente y en detalle el límite de la trama urbana[1], mediante determinaciones conducentes a la delimitación del suelo urbano, enmarcado en una estrategia temporal a corto, medio y largo plazo que responda a las necesidades racionales y expectativas realistas de crecimiento del núcleo urbano y su población, incluyendo las propias necesidades de desarrollo económico del municipio y la propia búsqueda de la colmatación ordenada del espacio ocupado por la ciudad, en consonancia con los criterios de sostenibilidad predicados por la Ley 7/2021. La idea de fondo es conformar un borde urbano actualizado, acorde a la realidad física y jurídica existente, conforme a los criterios de aquella norma. De manera simplificada, este ejercicio de ordenación actualizada de la trama urbana se instrumentaliza mediante la incorporación de suelo urbano ya clasificado como tal por el planeamiento vigente, esté o no necesitado de actuación de transformación urbanística, así como de reclasificación de suelo rústico en urbano y viceversa, de tal manera que no ha de entenderse necesariamente como un avance del suelo urbano.

Que en el caso particular de el PBOM de El Madroño, apreciada la escasa demanda de urbanización y el decremento demográfico, se desechan actuaciones de transformación urbanística (ATU) en suelo rústico. De este modo, el trazado de la trama urbana se planifica exclusivamente a partir de incorporaciones de suelo urbano no sometido a ATU y reclasificación puntual de suelo urbano en rústico. En este proceso se amplía puntualmente el sistema general de equipamientos comunitarios (ampliación de equipamientos deportivos) y el sistema de espacios libres y zonas verdes en el asentamiento rural de Juan Gallego. Adicionalmente, los asentamientos rurales de El Álamo, Juan Antón, Juan Gallego y Villargordo se delimitan como "núcleos rurales tradicionales", lo que posibilita su consideración como suelos urbanos en los términos del art. 19.4 y 19.5 del Decreto 550/2022.

1 El concepto de trama o malla urbana que se emplea a lo largo del presente informe, se puede definir como la unidad territorial de ámbito municipal que se halla integrada por el suelo urbano destinado a un uso característicamente residencial, sin exclusión de usos complementarios y genuinamente conectados, como el comercial o el destinado a esparcimiento, entre otros. Este término técnico, no positivado en la Ley 7/2021 ni en norma estatal de carácter básico, encuentra tratamiento certero en el Decreto 550/2022 como aquel "*ámbito continuo, delimitado por viales interconectados que forman parte de la red viaria del municipio, incluidas las travesías y tramos urbanos de las carreteras, dotado de los servicios básicos conectados a las redes públicas de infraestructuras y de las dotaciones propias del suelo urbano*" (art. 18.2).

ANTONIO GARZAS MARTIN ALMAGRO		15/05/2025	PÁGINA 3/8
JOSE LUIS MEDINA GAVILAN			
VERIFICACIÓN	BndJAN64VEFD9RM4K234J6SXBBS3C3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/06/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmV3BVK2CU2CMXXBHARA79SN74S	PÁG. 66/100

• *Adscripción del suelo rústico a nuevas categorías.* En aplicación del art. 14 de la Ley 7/2021, en el PBOM se reconoce la necesidad de categorización del suelo rústico en las siguientes clases: (i) Suelo rústico especialmente protegido por legislación sectorial, aplicable al dominio público hidráulico y zona de servidumbre (SRepls-DPH), a los montes públicos (SRepls-MP) y al dominio público pecuario (SRepls-VP); (ii) Suelo rústico preservado por ordenación territorial o urbanística, que alcanza aquél incluido dentro de los límites de los espacios naturales Paisaje Protegido de Río Tinto (SRp-ou-ENP) y Monumento Natural Encina de los Perros (SRp-ou-ENP); a los espacios de la Red Natura 2000, que incluyen las Zonas de Especial Conservación (ZEC) Corredor Ecológico del Río Tinto y Corredor Ecológico del Río Guadiamar (SRp-ou-ZEC); a los espacios protegidos por el Plan Especial de Protección del Medio Físico de la provincia de Sevilla (SRp-ou-PEMPF), que incluye a los complejos serranos de interés ambiental CS25–Coto Nacional de Pata del Caballo y Madroñalejo y CS2–Pata del Caballo, aprobado por resolución de 7 de julio de 1986 del Consejero de Obras Públicas y Transportes[2], así como aquellos suelos adscritos a la red de caminos y senderos locales (SRp-ou-CA), y la propuesta de corredor verde entre el núcleo urbano y la Vía Verde de Río Tinto (SRp-ou-CV). El resto del suelo rústico se reclasifica como suelo rústico común y uso agroforestal (SR-c). Además, se propone la protección de los suelos afectados por el incendio ocurrido en 2004 bajo la clase "Zona de restauración forestal" (ZRF), enfocada a facilitar su restauración ecológica.

• *Modificación de áreas de protección paisajística y etnológica*. En relación al planeamiento vigente, se incluye una nueva zonificación de protección paisajística en suelo rústico con tres zonas diferenciadas: (i) “Zona de protección paisajística del entorno urbano”, que abarca la cuenca visual inmediata a éste; (ii) “Zona de protección paisajística de relieves importantes”, al entorno del Río Tinto y los asentamientos de Juan Gallego, Juan Antón y Villagordo; y (iii) “Zona de interés paisajístico del embalse del Jarrama”, en el ámbito del embalse del mismo nombre. Además, el PBOM plantea una propuesta de delimitación para un Plan Especial de Protección de los corrales, con base en su valor etnológico.

Que propuestas tres alternativas y estudiadas con el suficiente grado de detalle tanto en el avance del PBOM (*Documento D. Propuesta*) como en el DIE, en respeto al principio de autonomía local y no existiendo impedimentos ambientales al respecto, este Servicio no considera oportuno pronunciamiento alguno, señalándose simplemente que no hay razón medioambiental alguna para oponerse a la que Alternativa 2 sea aquélla seleccionada como la más apta.

Que este informe responde a un doble propósito, siempre en el ámbito de las funciones asignadas a este Servicio en materia de gestión y tutela de la biodiversidad y geodiversidad: (i) por un lado, ofrecer soporte técnico sectorial al pronunciamiento que esta Delegación Territorial, en su condición de órgano ambiental competente, debe hacer respecto del contenido y alcance del DIE, de conformidad con el art. 38.2 de la Ley 7/2007; (ii) por otro lado, posibilitar la mejor adecuación del futuro Estudio Ambiental Estratégico a la realidad de su objeto de estudio, evidenciando aquellos aspectos del territorio y del instrumento de planeamiento que puedan significarse como elementos de fortaleza, debilidad, oportunidad y amenaza del sistema en cuestión, para ser integrados y tenidos en cuenta en su análisis, todo ello en el marco de los contenidos mínimos trazado en el Anexo II.B de la Ley 7/2007. Salvo que se exprese lo contrario, este Informe referirá las afecciones ambientales que, en su caso, se detecten con respecto del suelo a incorporarse o segregarse de la trama urbana, estén o no afectos a ATUs, según queda detallado al Anexo del *Documento D. Propuesta* con las siguientes codificaciones: Zonas A, B, C y D (El Madroño), Zona A (El Álamo), Zonas A y B (Juan Antón), Zona A (Juan Gallego) y Zona A (Villargordo).

2 *Cf.* Disposición Adicional Transitoria Séptima de la Ley 7/2021, en relación a la vigencia del PEMPF mientras no se verifique su desplazamiento por el PBOM.

ANTONIO GARZAS MARTIN ALMAGRO		15/05/2025	PÁGINA 4/8
JOSE LUIS MEDINA GAVILAN			
VERIFICACIÓN	BndJAN64VEFD9RM4K234J6SXBBS3C3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/06/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmV3BVK2CU2CMXXBHARA79SN74S	PÁG. 67/100

Segundo.- Sobre elementos geológicos singulares o de interés.

Que en los concretos ámbitos espaciales donde se aplican las actuaciones de transformación urbanística planificadas en el PBOM, no consta en este Servicio la existencia de elementos geológicos singulares o de interés, entendiendo por tales a los reconocidos en el Inventario Andaluz de Georrecursos.

Tercero.- Sobre flora amenazada.

Que en los concretos ámbitos espaciales donde se aplican las actuaciones de transformación urbanística planificadas en el PBOM y su entorno más inmediato, no hay constancia por parte de este Servicio sobre la presencia de poblaciones o individuos de especies de flora fanerógama o criptógama protegidas en virtud de su inclusión en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial (LESRPE), aprobado por el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, y sus sucesivas modificaciones por orden ministerial, y/o en el Listado Andaluz de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial (LAERSPE), creado por el Decreto 23/2012, de 14 de febrero, en donde quedan subsumidos los correspondientes catálogos de especies amenazadas (CEEA y CAEA, a nivel nacional y andaluz respectivamente).

Que, análogamente, en relación a la existencia conocida de especies de flora indexadas en la Lista roja de la flora vascular de Andalucía[3], este Servicio tampoco tiene constancia del registro de alguna de ellas en los particulares enclaves donde se prevean actuaciones de urbanización según el PBOM.

Que descartándose entonces la afección directa a poblaciones conocidas de especies amenazadas de flora, las unidades de suelo implicadas en el perfilado de la trama urbana según el PBOM no se presumen tampoco como enclaves provistos de una aptitud ecológica especialmente significativa para conducir al asentamiento espontáneo de especies del LERSPE/LAERSPE. Por tanto, en principio, no se constituyen funcionalmente en áreas críticas o áreas de potencial reintroducción o expansión para aquéllas, de acuerdo con la previsión de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre.

Cuarto.- Sobre fauna amenazada.

Que en relación a la intensidad en el uso del espacio que puedan hacer especies de animales incluidos en el CEEA y CAEA, estimada como superposición entre zonas conocidas de uso recurrente y/o de interés central para su ciclo vital (zonas de reproducción, cría, campeo, etc.) con las unidades de suelo objeto de urbanización en el PBOM, este Servicio no tiene constancia de un especial aprovechamiento de dichos enclaves por parte de tales especies.

Que no obstante, la totalidad del término municipal de El Madroño está incluida dentro del ámbito territorial del Plan de Recuperación del Lince Ibérico (*Lynx pardinus*), aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 18 de enero de 2011. En concreto, las unidades de suelo consideradas en el PBOM se localizan en territorio clasificado como "área potencial de reintroducción o expansión", según dicho plan de recuperación y en los términos del art. 59.1 a) *in fine* de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre. Sobre esto hay que remarcar que, si en estricta razón a su ubicación geográfica, estas unidades de suelo están igualmente vinculadas a la aplicación de las determinaciones del plan de recuperación que cualquier otro punto de su ámbito territorial, es también cierto que en razón a su funcionalidad para con la recuperación y conservación del lince, no pueden adquirir la misma significancia, precisamente por representar una situación limítrofe con la propia malla urbana en terreno ya de por sí sometido a antropización, de manera que no se prevén efectos por pretendida reducción de hábitat o por el advenimiento de procesos rupturistas sobre el flujo de individuos.

Por tanto, a juicio técnico de este Servicio, las determinaciones urbanísticas planteadas en el PBOM no muestran incompatibilidad con el mandato legal de protección y conservación de las especies silvestres. No

3 Cabezudo B., Talavera S., Blanca G., Salazar C., Cueto M., Valdés B., Hernández Bermejo J.E., Herrera C.M., Rodríguez Hiraldo C. & Navas, D. (2005) *Lista roja de la flora vascular de Andalucía*. Consejería de Medio Ambiente, Junta de Andalucía. Sevilla.

ANTONIO GARZAS MARTIN ALMAGRO		15/05/2025	PÁGINA 5/8
JOSE LUIS MEDINA GAVILAN			
VERIFICACIÓN	BndJAN64VEFD9RM4K234J6SXBBS3C3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/06/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmV3BVK2CU2CMXXBHARA79SN74S	PÁG. 68/100

obstante, el Estudio Ambiental Estratégico deberá atender expresa y específicamente este hecho y justificará motivadamente la posibilidad o no de ocurrencia de impactos sobre aquéllas, previendo especialmente los de naturaleza indirecta por cuanto su carácter más críptico, identificándolos siempre según criterios biológicos y ecológicos para las particulares determinaciones del PBOM y huyendo de generalidades insustanciales, extremos. En su caso, la estimación razonada de impactos ambientales se acompañará de la propuesta de las debidas medidas correctoras, abordadas de manera seria y pragmática, incluyendo el propio establecimiento de limitaciones concretas al planeamiento por medio de nuevas determinaciones a ser incluidas en el PBOM, previo a su aprobación inicial.

Quinto.- Sobre el biotopo[4].

• *Red Natura 2000.* Que en relación a la posible interacción entre aquellas unidades de suelo del término municipal de El Madroño objeto de planificación urbanística en el PBOM con aquellas otras declaradas como espacios de la Red Natura 2000, de acuerdo con la Directiva 92/43/CEE, de 21 de mayo, transpuesta al ordenamiento interno por la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, este Servicio hace constar, en estricta consideración de sus posibles efectos sobre la biota, que no existe superposición alguna entre ambas.

No obstante, el Estudio Ambiental Estratégico justificará convenientemente la existencia o no de potenciales impactos por afecciones, especialmente las indirectas, sobre los dos grandes espacios de la Red Natura 2000 que ocupan parte del término municipal de El Madroño, esto es, las Zonas de Especial Conservación (ZEC) Corredor Ecológico del Río Tinto (ES6150021) y Corredor Ecológico del Río Guadiamar (ES6180005).

Este informe no refiere sobre otras cuestiones conexas en materia de espacios naturales protegidos, pero ajenas a las funciones asignadas a este Servicio, que en todo caso deberán ser objeto de consulta a la unidad administrativa competente.

• *Hábitats de Interés Comunitario (HIC)*[5]. Que en relación a la interacción entre las zonas del término municipal de El Madroño que son objeto de concreta planificación urbanística en el PBOM y la consideración de aquellas teselas de este mismo territorio que hubieren sido clasificadas como Hábitat de Interés Comunitario, de acuerdo con el Anexo II de la Directiva 92/43/CEE, de 21 de mayo, modificada al respecto por la Directiva 97/62/CE, de 27 de octubre, y transpuesta al ordenamiento interno por el Anexo I de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, han de hacerse constar que este Servicio, de acuerdo con la cartografía oficial de la REDIAM[6], sólo tiene conocimiento de superposición en los siguientes casos:

+ Zona D (El Madroño), cuya ATU de mejora urbana se proyecta ocupando una fracción menor de una representación del HIC 6310 (*Dehesas perennifolias de Quercus spp.*). Existiendo duda razonable del impacto real al respecto, dado que la interpretación sobre la serie histórica de ortofotografías aéreas no permite detectar el desarrollo de formación adehesada alguna, es necesario que el Estudio Ambiental Estratégico incluya una descripción florístico-fisiognómica de la comunidad vegetal en esa zona concreta, basada tanto en el levantamiento de información propia como a partir de otras fuentes contrastables de autoría debidamente referenciada.

+ Zona A (El Álamo), donde análogamente se plantea incorporar a la trama urbana una pequeña unidad de suelo para ampliación del viario ya existente, que coincide aproximadamente con el borde de una representación del HIC 6310 en teórica abrupta ruptura con la vía SE-6400. Se aplica lo ya señalado en el

4 Aquí se usa el término "biotopo", en su acepción de unidad topográfica caracterizada por unas condiciones abióticas y una comunidad biológica dadas, que, basándose en propiedades ecológicas, se inserta asimismo en un contexto biogeográfico. *Cf*. Dimitrakopoulos P.G. & Troumbis A.Y. (2008) Biotopes. En: Fath B. (ed.) *Encyclopedia of Ecology 1 (A-C):* 472-477. Elsevier. Amsterdam.

5 *Cf*. Cabezudo B. *et al*. (*eds*.) *Guía de identificación de Hábitats de Interés Comunitario en Andalucía*. Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, Junta de Andalucía. Sevilla.

6 Consultable públicamente en: https://portalrediam.cica.es/caracterizacion_vegetacion/habitats_andalucia.html.

ANTONIO GARZAS MARTIN ALMAGRO		15/05/2025	PÁGINA 6/8
JOSE LUIS MEDINA GAVILAN			
VERIFICACIÓN	BndJAN64VEFD9RM4K234J6SXBBS3C3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/06/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmV3BVK2CU2CMXXBHARA79SN74S	PÁG. 69/100

subapartado inmediatamente anterior, en cuanto a incorporación de información florística y estructural en el Estudio Ambiental Estratégico que permita valorar la afección real al hábitat.

• *Elementos de conectividad ecológica.* Que análogamente, el PBOM no planifica la ordenación de zonas del término municipal que incluyan bosques-isla, setos o cualquier otro enclave singular que, cumpliendo funciones de conectividad ecológica, estén expresamente incluidos en el Inventario de Corredores Ecológicos Prioritarios y otros elementos de conexión, creado por el Decreto 23/2012, de 14 de febrero.

Se valora muy positivamente que el DIE promueva la separación entre parcelas rústicas y la adecuación de las vías pecuarias mediante *"arbolado autóctono correspondiente con la vegetación potencial"* (p. 118), climatófila o freatófila. Sin embargo, si se aspira a que este propósito sea algo más que un mero enunciamiento, debiera incorporarse como determinación en el PBOM.

• *Masas forestales*. Que las unidades de suelo determinadas por el PBOM en su redefinición de los bordes de la trama urbana no se constituyen en monte público alguno, así definido por su inclusión en el Catálogo de Montes Público de Andalucía publicado por Orden de 23 de febrero de 2012. De manera similar, ninguna de ella atiende a la definición de terreno forestal, de acuerdo a los artículos 1 y 2.2 b) de la Ley 2/1992, de 15 de junio, y del Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, respectivamente.

Se valora de manera muy positiva que el PBOM considere la restauración del encinar autóctono en aquellas zonas que fueron afectadas por el incendio forestal generado en el año 2004, ocupadas por eucaliptares o matorral degradado (*Avance del PBOM*, *documento D*, p. 33). No obstante, se hace necesario que el Estudio Ambiental Estratégico tipifique desde un punto de vista natural, esto es, florístico y fisiognómico, la referencia al "matorral degradado", justificando en su caso si la degradación alude al deficiente estado de conservación o a la situación sucesional del mismo en el teórico modelo de series climatófilas, pues esta circunstancia hace variar la conveniencia de las medidas restauradoras a aplicar.

• *Arbolado urbano.* En el ámbito de la adaptación al cambio climático, el DIE establece una propuesta de diseño para dotar al núcleo urbano principal de arbolado urbano (p. 122; Ilustración 56), aunque nuevamente se percibe cierta pérdida de fuerza cuando estas consignas no se señalan en el propio Avance del PBOM. Si este hecho obedeciese a una legítima decisión de no incorporación en el PBOM, toda vez que el DIE viene a establecer una orientación del plan al que se asocia, debería dejarse constancia razonada de ello en el Estudio Ambiental Estratégico.

Reconociendo que es materia competencial de la entidad local, de acuerdo con el art. 25.2 b) de la Ley 7/4985, de 2 de abril, es parecer técnico de este Servicio que la propuesta de plantación de arbolado urbano relativa a mitigar el efecto de isla de calor (DIE, p. 121), siga en lo posible el "*Catálogo de árboles y arbustos recomendables para las diferentes zonas climáticas de Andalucía, aplicable al medio urbano*" (2019), como aproximación a optimizar la selección de especies en relación al uso eficiente del agua y a la absorción de carbono atmosférico, priorizando las especies autóctonas. En todo caso, no podrán ser utilizadas especies exóticas invasoras de acuerdo al Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, y se recomienda que tampoco se haga uso del resto de especies alóctonas indexadas en el "*Atlas de las plantas alóctonas invasoras de España*" (2004) o en la reciente revisión de Bayón y colaboradores[7].

El Estudio Ambiental Estratégico y el propio PBOM deben establecer expresamente las relaciones de coherencia que, en su caso, están previstas en el Plan Municipal de Cambio Climático, al que quedan obligadas las entidades locales por el art. 15 de la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía.

7 Sanz Elorza M., Dana Sánchez E.D. & Sobrino Vesperinas E. (eds.) (2004) *Atlas de las plantas alóctonas invasoras en España*. Ministerio de Medio Ambiente. Madrid; Bayón A, Godoy O & Vilà M. (2022) Invasion risks and social interest of non-native woody plants in urban parks of mainland Spain. *Anales del Jardín Botánico de Madrid*, 79 (1): e121.

ANTONIO GARZAS MARTIN ALMAGRO		15/05/2025	PÁGINA 7/8
JOSE LUIS MEDINA GAVILAN			
VERIFICACIÓN	BndJAN64VEFD9RM4K234J6SXBBS3C3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/06/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmV3BVK2CU2CMXXBHARA79SN74S	PÁG. 70/100

Que visto lo anterior,

SE CONCLUYE

Que en el estricto ámbito de las materias que atañen a este Servicio, en relación al juicio crítico sobre la viabilidad de la actuación en términos medioambientales y al alcance, amplitud y grado de especificación que el Estudio Ambiental Estratégico debiera contener para una correcta evaluación ambiental estratégica del PBOM de El Madroño, se informa de que **no se constatan elementos de incompatibilidad manifiesta contra el ordenamiento jurídico ambiental y de que los aspectos aquí tratados deben ser adecuadamente valorados en el citado Estudio Ambiental Estratégico**, lo que se señala para el surtimiento de los efectos oportunos.

En Sevilla, a fecha de firma electrónica,

EL TITULADO SUPERIOR	EL JEFE DEL SERVICIO DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL
Fdo.: José Luis Medina Gavilán	Fdo.: Antonio Garzás Martín de Almagro

ANTONIO GARZAS MARTIN ALMAGRO		15/05/2025	PÁGINA 8/8
JOSE LUIS MEDINA GAVILAN			
VERIFICACIÓN	BndJAN64VEFD9RM4K234J6SXBBS3C3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/06/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmV3BVK2CU2CMXXBHARA79SN74S	PÁG. 71/100

COMUNICACIÓN INTERIOR

Nº: N/R: VP/JGM/IFC N.º Registro. VP 206/2025 Fecha:<la de la firma electrónica>

Asunto: Remisión de informe EXPEDIENTE EAE/SE/058/2025

Remitente: SECRETARIA GENERAL (DEPARTAMENTO DE VÍAS PECUARIAS)

Destinatario: SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL- DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN AMBIENTAL

Actuación: Plan Básico de Ordenación Municipal (PBOM)
Municipio: El Madroño (Sevilla)
Asunto: Consulta en el trámite de Evaluación Ambiental Estratégica

En respuesta a la solicitud de informe del Servicio de Protección Ambiental-Departamento de Prevención Ambiental, respecto a la Consulta en trámite de Estudio Ambiental Estratégico del expediente EAE/SE/058/2025, de la elaboración del Plan Básico de Ordenación Municipal (PBOM) FASE III: DOCUMENTO DE AVANCE, DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO (DIE), DOCUMENTO URBANÍSTICO -A_MEMORIA INFORMATIVA Y DESCRIPTIVA, B_PARTICIPACIÓN E INFORMACIÓN PÚBLICA, C_DIAGNÓSTICO, D_PROPUESTA Y F_RESUMEN EJECUTIVO, del término municipal de El Madroño, sobre cualquier indicación que estime beneficiosa para una mayor protección y defensa del medio ambiente, así como cualquier propuesta o determinación que considere conveniente en relación a sus competencias, cabe indicar lo siguiente:

Consultada la documentación presentada por el Ayuntamiento de El Madroño, DOCUMENTO DE AVANCE DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO (DIE) en referencia al Plan Básico de Ordenación Municipal (PBOM) sobre la afección al dominio público pecuario por la ejecución de dicho proyecto, el Proyecto de Clasificación de las Vías Pecuarias del Término Municipal de El Madroño, aprobado por Real Orden Ministerial de fecha 25 de junio de 1963 y la documentación obrante en este Departamento, se deberá corregir la documentación aportada en los siguientes aspectos:

1. En el DOCUMENTO URBANÍSTICO -MEMORIA INFORMATIVA , se indica en su página 62:

"También se han tenido en cuenta, a nivel informativo, los trazados recogidos en el Proyecto de clasificación de Vías Pecuarias con el que cuenta el municipio. Data del año 1963 y, debido a su antigüedad, los métodos utilizados para situar y definir los trazados de las diferentes vías pecuarias se basan en la documentación con la que contaba por aquel entonces el Ayuntamiento y en los testimonios de los vecinos. Esto, además de la falta de precisión de la cartografía, hace que los trazados de este proyecto y los obtenidos de la REDIAM no

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/06/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmV3BVK2CU2CMXXBHARA79SN74S	PÁG. 72/100

coincidan en las proximidades de los núcleos de El Álamo, Juan Antón y Villargordo. No obstante, se toma como información válida, la de la REDIAM, por ser información más actualizada y precisa."

Y en su página 123: *"También se han tenido en cuenta, a nivel informativo, los trazados recogidos en el Proyecto de clasificación de Vías Pecuarias con el que cuenta el municipio"*

Cabe indicar que el visor REDIAM ofrece una información aproximada de la localización de las vía pecuarias por lo que el trazado que deberá tenerse en cuenta y que deberá reflejarse tanto en la documentación del Proyecto como en su cartografía, es el establecido según la descripción recogida en El Proyecto de Clasificación de las Vías Pecuarias del término municipal de El Madroño aprobada por orden ministerial de de fecha 25 de junio de 1963 y su Croquis de Clasificación.

2. En el DOCUMENTO URBANÍSTICO - D. PROPUESTA y F- RESUMEN EJECUTIVO, se establece diferentes propuestas de intervenciones estructurantes. Cabe indicar que en aquellas actuaciones programadas que sean colindantes con vías pecuarias, se deberá proceder a retranquear la zona de actuación hasta situarla fuera de la superficie de la vía pecuaria. En cualquier caso antes del desarrollo de los diferentes sectores propuestos colindantes a vías pecuarias, para la protección de la superficie de las mismas, se deberá proceder al deslinde y desafectación de la vía pecuaria y, en su caso, a la modificación del trazado de esta (de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.1 de la Ley de Vías Pecuarias, por razones de interés público y, excepcionalmente y de forma motivada, por interés particular, previa desafectación, de acuerdo con la normativa de aplicación, se podrá variar o desviar el trazado de una vía pecuaria siempre que se asegure el mantenimiento de la integridad superficial, la idoneidad de los itinerarios y de los trazados alternativos, junto con la continuidad de la vía pecuaria, que permita el tránsito ganadero y los demás usos compatibles y complementarios con aquél.).

En los planos a los que hacen referencia dichos documentos, denominados P-U 03.1 y P-U 03.2 ORDENACIÓN. SUELO URBANO. PROPUESTA DE INTERVENCIONES ESTRUCTURANTES. se deberán grafiar las vías pecuarias según lo establecido en El Proyecto de Clasificación de las Vías Pecuarias del término municipal de El Madroño y su Croquis de Clasificación.

3. En los planos P-U 01.1 y P-U 01.2 ORDENACIÓN. SUELO URBANO. PROPUESTA DE CLASIFICACIÓN DEL SUELO, donde se refleja la propuesta de Clasificación de Suelo Urbano para los núcleos de población de El Madroño, El Álamo, Juan Antón, Juan Gallego y Villargordo, deberá grafiarse el trazado de las vías pecuarias según lo establecido en El Proyecto de Clasificación de las Vías Pecuarias del término municipal de El Madroño y su Croquis de Clasificación, indicando que la superficie correspondiente a vías pecuarias se clasifica como **Suelo no Urbanizable de Especial Protección.**

4. En todos los planos aportados deberán aparecer grafiadas todas las vías pecuarias existentes en el término municipal en todo su recorrido, incluido el trazado a su paso por los núcleos de población de El Álamo, Juan Antón, y Villargordo, según lo establecido en el Proyecto de clasificación aprobado por Orden Ministerial de fecha 25 de junio de 1963 y su croquis.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/06/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmV3BVK2CU2CMXXBHARA79SN74S	PÁG. 73/100

5. En el caso de de que fuese necesario para la mejora de las infraestructuras viarias la utilización de itinerarios de las vías pecuarias, se estará a los dispuesto en el Artículo 43. Modificación por la realización de obras públicas sobre terrenos de vías pecuarias y cruces con otras vías de comunicación, del DECRETO 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

6. En relación a nuevas infraestructuras de saneamiento, abastecimiento, eléctricas, fibra y cualquier otra que afecte a las vías pecuarias, las actuaciones que pudieran afectar a las mismas, deberá obtener autorización y/o procedimiento de ocupación previo de esta Delegación.

Por ello se deberá indicar en la documentación que con anterioridad a cualquier actuación sobre vía pecuaria se necesitará autorización previa de esta Delegación y, cuando proceda, el deslinde, desafectación y, en su caso, modificación de trazado.

Deberán cumplirse en todo caso las condiciones establecidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, por la que se establece la normativa básica aplicable a las vías pecuarias, y el Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el cual establece que las vías pecuarias son bienes de dominio público de la Comunidad Autónoma de Andalucía y, en consecuencia, inalienables, imprescriptibles e inembargables.

El Secretario General Provincial

Julio García Moreno

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/06/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmV3BVK2CU2CMXXBHARA79SN74S	PÁG. 74/100

Junta de Andalucía

Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda
Delegación Territorial de Sevilla

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE
SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE EN SEVILLA
Servicio de Protección Ambiental
Edif. Administrat. Los Bermejales
Avda. de Grecia, 17
41012- SEVILLA

Su Expte.: EAE/SE/058/2025
Su ref.: SPA/DPA/MALF
Ntra/Refer: OFICINA OT/IRS/MLC
Ntro/Expte.: CCC/2025/000106
Asunto: Plan Básico de Ordenación Municipal de El Madroño
Municipio: El Madroño (Sevilla)

En relación a su solicitud de fecha de entrada en esta Delegación Territorial de 30 de enero de 2025 a los efectos de lo dispuesto en los artículos 38 y 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, como administración pública afectada en el ámbito de las competencias en materia de ordenación del territorio, se comunica lo siguiente:

1. El Plan Básico de Ordenación Municipal de El Madroño, en el término municipal de El Madroño (Sevilla), tiene por objeto dotar al municipio de un instrumento adaptado a la reciente Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía. La superficie del ámbito objeto de ordenación es la totalidad del término municipal, con una superficie de 102,88 km^2, quedando situado al noroeste de la provincia de Sevilla.

   El planeamiento general vigente en el municipio del Madroño es es el proyecto de Delimitación de Suelo Urbano que se aprobó definitivamente el 21/05/2007 por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

2. Con carácter general, atendiendo al artículo 54 de la LISTA, los Planes de Ordenación del Territorio son públicos y vinculantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, dependiendo el grado de vinculación de la naturaleza de sus determinaciones, diferenciándose entre Normas, Directrices o Recomendaciones. Así, las normas son determinaciones de aplicación directa e inmediata a los terrenos sobre las que incidan y prevalecerán sobre las previsiones de los instrumentos de ordenación urbanística; y las directrices vinculantes en cuanto a sus fines. Con sujeción a ellas, se establecerán las medidas concretas en los instrumentos de ordenación y en las actuaciones que en los mismos se contemplen para la consecución de dichos fines.

   Igualmente, se recuerda que los planes de ordenación del territorio de ámbito subregional son

Plaza de San Andrés n.º 2 y 4
41003 – Sevilla
T: 955 05 71 00 Fax: 955 05 71 79
dt.sevilla.cfiot

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARINA LORA CHAPELA	20/03/2025	
	MARIA ISABEL RAMIREZ SENRA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmP5FGGHCCCN9WMU27TRJNY54QW	PÁG. 1/24	

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmV3BVK2CU2CMXXBHARA79SN74S	PÁG. 75/100	

vinculantes para los instrumentos de ordenación urbanística, prevaleciendo las determinaciones de los primeros que sean de aplicación directa sobre las de los segundos desde la entrada en vigor de aquellos, y estableciendo el procedimiento para la adaptación.

3. De acuerdo con el artículo 37 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA), los instrumentos de ordenación incorporarán un diagnóstico del paisaje del ámbito de referencia, que tendrá el siguiente contenido mínimo:

   a) La identificación de los recursos y áreas de interés paisajístico para su preservación y puesta en valor.

   b) Criterios generales o zonales.

   c) Identificación o actuaciones de intervención dirigidas a dotar de accesibilidad a los recursos, a la regeneración, en su caso, de áreas degradadas y a la mejora de la visibilidad o integración visual.

   El contenido documental de los instrumentos de ordenación urbanística deberá incorporar lo establecido en el artículo 62 de la Ley, en función de su alcance y determinaciones. Entre estos documentos se encuentra la memoria de información y diagnóstico que incluirá un análisis de las afecciones derivadas de la legislación sectorial y de las determinaciones que afecten a la planificación territorial, acompañada de los estudios complementarios que resulten necesarios.

   Así mismo, se establecerán determinaciones parar preservar los paisajes y para mejorar su calidad y percepción, conforme a los siguientes criterios:

   a) Mantendrán el carácter y las condiciones de visibilidad de los paisajes de mayor valor y especialmente: los agropecuarios tradicionales, los abiertos y naturales, las perspectivas de conjuntos históricos y de elementos patrimoniales y el entorno de los recorridos escénicos.

   b) Integrarán las actuaciones transformación urbanística en la morfología del territorio y del paisaje, definiendo adecuadamente los bordes urbanos y la silueta urbana, y preservando la identidad paisajística y la identidad visual del lugar.

   c) Establecerán medidas para el control de los elementos con incidencia en la calidad del paisaje urbano, para poner en valor las principales vistas y perspectivas que lo caractericen y para recuperar los paisajes deteriorados.

4. El marco de referencia normativa a nivel territorial es el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA), aprobado por el Decreto 206/2006, de 28 de noviembre y publicado en el BOJA nº 250, de 29 de diciembre de 2006. El municipio del Madroño se caracteriza según el POTA como *Asentamiento cabecera municipal*, y se incluye en la Unidad Territorial *Sierra Norte de Sevilla*, organizada por *Centros Rurales*. (La denominación de esta Unidad Territorial ha sido modificada a la de *Sierra Morena de Sevilla* por la Disposición final primera de la Ley 3/2023, de 30 de marzo, de Economía Circular de Andalucía).

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARINA LORA CHAPELA	20/03/2025	
	MARIA ISABEL RAMIREZ SENRA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmP5FGGHCCCN9WMU27TRJNY54QW	PÁG. 2/24	

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmV3BVK2CU2CMXXBHARA79SN74S	PÁG. 76/100	

El POTA, en sus *Estrategias de desarrollo territorial*, establece determinaciones para el planeamiento urbanístico en relación al *Sistema de Ciudades*, al *Sistema de Articulación Regional* y al *Sistema Regional de Protección del Territorio*, cuya posible afección al PBOM del Madroño desglosamos a continuación:

Sistema de Ciudades:

El objetivo 43 define como objetivos fundamentales, respecto a la ***Orientación y control de los procesos de urbanización y la calidad urbana***, preservar el Modelo Territorial de Andalucía frente a procesos de urbanización no deseable, mejorar los niveles de competitividad, calidad de vida y cohesión social de las ciudades andaluzas y contribuir desde el Sistema de Ciudades a la sostenibilidad global.

Sobre el ***Modelo de ciudad***, la norma 45 determina que el planeamiento urbanístico *"tendrá entre sus objetivos la consecución de un modelo de ciudad compacta, funcional y económicamente diversificada, evitando procesos de expansión indiscriminada y de consumo innecesario de recursos naturales y de suelo. Este modelo de ciudad compacta es la versión física de la ciudad mediterránea, permeable y diversificada en su totalidad y en cada una de sus partes, y que evita en lo posible la excesiva especialización funcional y de usos para reducir desplazamientos obligados, así como la segregación social del espacio urbano. El desarrollo urbano debe sustentarse en un modelo basado en la creación de ciudad que genere proximidad y una movilidad asegurada por altos niveles de dotaciones de infraestructuras, equipamientos y servicios de transportes públicos."* Concretamente, para los asentamientos rurales establece que deberán *"considerar que en sus operaciones de expansión se garantice su adecuada integración en el medio, así como promover su patrimonio construido para las nuevas funciones residenciales y turísticas, procurando en todo momento el respeto a la trama de ocupación histórica del territorio."*

Además, como norma y criterio general, serán criterios básicos para el análisis y evaluación de la incidencia y coherencia de los Planes Generales de Ordenación Urbanística con el modelo de ciudad establecido en el POTA los siguientes:

> *"b) El grado de ejecución alcanzado en el desarrollo de las previsiones del planeamiento anterior, dando prioridad a la culminación de dichos desarrollos y a la intervención sobre la ciudad consolidada sobre los nuevos crecimientos.*
>
> *c) La no alteración del modelo de asentamiento, resultando excepcional los desarrollos urbanos desvinculados de los núcleos que en todo caso deberán cumplir las condiciones exigidas por la legislación urbanística, en especial su integración en la ordenación estructural, la no afección a los suelos preservados del desarrollo urbano y la justificación de la capacidad de los sistemas generales, existentes o previstos, para satisfacer la demanda prevista.*
>
> *d) Un desarrollo urbanístico eficiente que permita adecuar el ritmo de crecimiento a la efectiva implantación de las dotaciones y equipamientos básicos (educativos, sanitarios,*

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARINA LORA CHAPELA	20/03/2025	
	MARIA ISABEL RAMIREZ SENRA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmP5FGGHCCCN9WMU27TRJNY54QW	PÁG. 3/24	

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmV3BVK2CU2CMXXBHARA79SN74S	PÁG. 77/100	

asistenciales, deportivos, culturales), los sistemas generales de espacios libres y el transporte público.

e) La disponibilidad y suficiencia de los recursos hídricos y energéticos adecuados a las previsiones del desarrollo urbanístico establecido"

La directriz 47 establece los objetivos programáticos que debe incorporar la planificación urbanística y territorial para mejorar el nivel de coordinación entre las ***Políticas urbanas con incidencia en los procesos de planificación***, los cuales reproducimos a continuación:

a) *Mejorar la calidad de vida urbana y del espacio urbanizado: equipamientos; dotaciones de espacios libres de ámbito supralocal; política de suelo residencial y vivienda; movilidad urbana y transporte público; y control de los procesos de urbanización.*

b) *Incrementar las condiciones de competitividad y desarrollo de los recursos propios: suelo para actividades productivas; actividad comercial; urbanización del espacio turístico.*

c) *Favorecer la cohesión social: integración social en el espacio urbano.*

d) *Establecer medidas para la contribución del sistema urbano a la sostenibilidad global, mejorando el balance ecológico de las ciudades, y el adecuado tratamiento de los recursos patrimoniales y paisajístico de la ciudad.*

e) *Mejorar la calidad ambiental urbana incorporando instrumentos para controlar la calidad del aire y la contaminación acústica.*

En cuanto a los equipamientos, la directriz 48 determina los criterios que el planeamiento urbanístico y territorial debe considerar para adoptar estrategias específicas en relación a la dotación y mejora de los ***Equipamientos*** urbanos, siendo estos criterios los siguientes:

a) *Favorecer la implantación de los equipamientos especializados de ámbito supramunicipal definidos en este Plan para cada una de las estructuras del Sistema de Ciudades, con los niveles de dotación establecidos, evaluando las implicaciones territoriales derivadas de su implantación y adoptando las determinaciones de ordenación y gestión que sean precisas.*

   El Plan establece en la Tabla III.3, con carácter orientativo y no exhaustivo, las dotaciones y equipamientos supramunicipales adecuados para definir un cierto nivel de prestaciones cualificadas en las Redes de Asentamientos en áreas Rurales.

b) *Adoptar criterios de ordenación desde los instrumentos de planificación que permitan un funcionamiento en red del sistema de equipamientos y su conexión o integración con otras redes urbanas, especialmente el sistema de espacios libres. La red debe responder a criterios de accesibilidad que permitan una movilidad eficiente, especialmente en los colectivos más sensibles.*

c) *Favorecer la complementariedad y multifuncionalidad de los distintos equipamientos, especialmente los equipamientos educativos, culturales, sociales y deportivos, evitando*

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARINA LORA CHAPELA	20/03/2025	
	MARIA ISABEL RAMIREZ SENRA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmP5FGGHCCCN9WMU27TRJNY54QW	PÁG. 4/24	

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmV3BVK2CU2CMXXBHARA79SN74S	PÁG. 78/100	

una segregación innecesaria y la ineficiencia en su utilización y explotación.

d) Prioridad en la gestión de calidad y consolidada frente a la expansión, incorporando fórmulas de participación social en su programación y explotación.

Por su parte, la directriz 49 sobre la ***Mejora de la dotación de zonas verdes y espacios libres de carácter metropolitano o supralocal***, establece que el planeamiento urbanístico y territorial contemplará a los espacios libres en su triple condición de dotación urbana para el uso público, recurso ambiental, y recurso de ordenación, precisando de una mejora cualitativa en su diseño y ordenación, de forma que se posibilite:

a) Un incremento de las dotaciones de carácter supramunicipal y la superación de los déficits existentes, dimensionándolos en función de la población efectiva en razón a su uso y ámbito de servicio con independencia de su ubicación.

b) Su ordenación como sistema o red de espacios libres, dotada de continuidad espacial tanto urbana como territorial con las condiciones máximas de accesibilidad. La red de espacios libres debe contribuir de manera efectiva, y no secundaria, a la mejora de la movilidad no motorizada en la ciudad y su área.

c) Su utilización como recurso de ordenación debe contribuir, especialmente en las aglomeraciones urbanas, a preservar la identidad de los núcleos evitando los procesos de conurbación, a la mejora ambiental del área (especialmente en el tratamiento de espacios intersticiales, setos, lindes y riberas que permitan el mantenimiento de hábitats naturales), y a la adecuada protección y ordenación del entorno de las infraestructuras territoriales.

En cuanto a la ***Política de vivienda y suelo residencial***, la norma 50 determina la incorporación, "*en la planificación territorial, urbanística y de vivienda, de criterios dirigidos a dimensionar los crecimientos urbanos desde la perspectiva de dar prioridad a la rehabilitación física y funcional del parque residencial existente mediante la rehabilitación de viviendas.*"

La norma 51 establece las directrices del ***Suelo para actividades productivas***, entre ellas, que "U*na adecuada dotación de suelo para actividades económicas resulta un factor clave para la competitividad de las áreas urbanas. Por ello, en los procesos de planificación y promoción de estos espacios deben tenerse en cuenta los siguientes factores:*

a) La necesidad de adoptar objetivos y estrategias territoriales desde una visión supralocal, especialmente en los ámbitos metropolitanos y redes de ciudades medias, y desde una óptica sectorial, favoreciendo la implantación de actividades vinculadas a los sistemas productivos locales.

b) Una oferta de espacios de mayor cualificación, tanto en calidad de urbanización y dotación de infraestructuras y servicios, como en organización y gestión.

c) Los procesos de recualificación y rehabilitación de espacios industriales para su integración urbana y territorial, en particular con la puesta en valor del patrimonio

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARINA LORA CHAPELA	20/03/2025	
	MARIA ISABEL RAMIREZ SENRA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmP5FGGHCCCN9WMU27TRJNY54QW	PÁG. 5/24	

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmV3BVK2CU2CMXXBHARA79SN74S	PÁG. 79/100	

industrial de interés cultural.

Además determina como medida de desarrollo que "*en el marco del planeamiento urbanístico, que deberán justificarse las dimensiones y cualificación de los suelos destinados a actividades productivas a partir de un análisis supramunicipal, en el que se valoren las oportunidades reales en el contexto de las estructuras territoriales intermedias propuestas por este Plan y los sistemas productivos locales presentes."*

Respecto a la *Actividad comercial,* la directriz 52, regula que el planeamiento urbanístico deberá determinar los nuevos grandes establecimientos comerciales de acuerdo con los criterios de la legislación y la planificación comercial, valorando principalmente su impacto sobre el modelo de ciudad, el medio ambiente, la ordenación de la movilidad urbana, la integración urbana y paisajística y el mantenimiento de las formas de comercio tradicional presentes en la ciudad.

Además el Plan determina que *"el planeamiento urbanístico considerará específicamente la regulación espacial del pequeño y mediano comercio de las áreas urbanas, favoreciendo su desarrollo como elemento básico del modelo de ciudad funcional y económicamente diversificada."*

En cuanto a la ***Movilidad urbana***, la directriz 54 recoge los criterios básicos que deberá desarrollar la planificación territorial y urbanística, que son los que se detallan a continuación:

a) *"Modelos urbanos que favorezcan la ciudad multifuncional, equilibrada y accesible con un adecuado tratamiento de los problemas de movilidad en los centros urbanos y en la ordenación del crecimiento de la ciudad, incorporando criterios de diversidad, proximidad y complejidad en la trama urbana.*

   Incorporar el transporte público como modo preferente en los ámbitos metropolitanos, grandes ciudades y ciudades medias. Creación de una red coherente de plataformas reservadas para los medios de transporte colectivos (carriles-bus, metro, cercanías, tranvías, etc.).

b) *Incorporar criterios de diseño urbanístico dirigidos a moderar y pacificar el tráfico urbano: incremento de áreas peatonales frente a las reservadas al tráfico rodado.*

c) *Construir un sistema integrado de carácter intermodal que evite el uso ineficiente de los medios de transportes disponibles a nivel urbano y territorial.*

d) *Desarrollar sistemas de movilidad por medios de transporte no motorizado. Una red coherente de carriles para bicicletas e itinerarios peatonales deberán formar parte integrante de los Sistemas Generales del planeamiento urbanístico.*

e) *Adaptar el diseño de las infraestructuras y equipamientos a las necesidades de la población con discapacidad y movilidad reducida."*

La directriz 57 versa sobre la ***Valorización de los recursos patrimoniales de la ciudad***, estableciendo que se debe *"Favorecer, desde el planeamiento urbanístico, el desarrollo de una política activa de protección y conservación de la ciudad histórica, dirigida hacia su revitalización,*

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARINA LORA CHAPELA	20/03/2025	
	MARIA ISABEL RAMIREZ SENRA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmP5FGGHCCCN9WMU27TRJNY54QW	PÁG. 6/24	

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmV3BVK2CU2CMXXBHARA79SN74S	PÁG. 80/100	

y orientada a:

a) Diversificar las funciones urbanas asignadas a los centros históricos (productivas y residenciales) evitando la pérdida de diversidad e incrementando la calidad residencial mediante un equipamiento cualificado.

b) Favorecer la accesibilidad a los centros históricos, tanto externa como interna, desde estrategias de movilidad que potencien la utilización del transporte público, el desplazamiento peatonal y la movilidad por medios alternativos.

c) Mejora de la escena urbana y de la calidad ambiental de la ciudad histórica.

d) Protección del patrimonio urbanístico y arquitectónico, histórico y contemporáneo, que contribuya a establecer la personalidad y la identificación cultural de la ciudad. Impulso de los procesos de rehabilitación pública y del fomento de la rehabilitación privada."

Respecto a la ***Medidas y criterios para la sostenibilidad del sistema urbano***, la directriz 58 establece que *"el planeamiento deberá incluir una serie de criterios o estrategias de actuación que deberán informar todas las decisiones que en este ámbito se produzcan, entre las que se encuentran las siguientes:*

a) El planeamiento tendrá en cuenta el hecho de que la configuración física de la ciudad contribuye decisivamente en el modo de funcionamiento de los flujos y ciclos físicos que sostienen al sistema urbano. El modelo de ciudad deberá responder a objetivos de reducción del nivel de consumo de recursos y promoverá una correcta gestión de estos ciclos.

b) Introducción del concepto de eficiencia en sus vertientes ecológica, económica y social y aplicación efectiva de este principio en todas las áreas del planeamiento urbanístico.

c) En cuanto al modelo urbano, deberán considerarse:

- La introducción del concepto de sostenibilidad en los desarrollos urbanos. En este sentido, se primará la recualificación de lo ya existente frente al desarrollo de nuevos crecimientos, haciendo especial hincapié en la importancia fundamental de los desarrollos cualitativos en oposición a los cuantitativos.

- La conservación de la diversidad y la complejidad de las tramas urbanas, evitando que los distintos componentes del medio urbano se vean disgregados debido a una excesiva segregación funcional. Este criterio también deberá aplicarse al hecho social urbano, evitando la separación espacial de los diferentes grupos sociales por razones económicas.

- La distribución de los usos del suelo según el principio de creación de proximidad evitando la generación de desplazamientos obligados en medios mecanizados y, al mismo tiempo, evitando una yuxtaposición de usos que puedan crear problemas de incompatibilidad.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARINA LORA CHAPELA	20/03/2025	
	MARIA ISABEL RAMIREZ SENRA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmP5FGGHCCCN9WMU27TRJNY54QW	PÁG. 7/24	

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmV3BVK2CU2CMXXBHARA79SN74S	PÁG. 81/100	

- La adecuación del planeamiento a la singularidad ecológica del territorio, contribuyendo a la conservación del capital natural del municipio. Para ello, asegurará la integración de los procesos de urbanización en el entorno natural y rural de las ciudades, evitando procesos de conurbación mediante:

• La consideración especial de los suelos agrícolas y forestales de los entornos urbanos, valorando sus funciones ecológicas y paisajísticas y su capacidad estructurante, excluyéndolos de los procesos de urbanización.

• El reconocimiento, la protección y la valoración de la capacidad estructurante para el proyecto urbano de los elementos del espacio rural y natural, como cauces fluviales, ramblas, escarpes y áreas de interés paisajístico, caminos rurales y otros, evitando en todo momento opciones que supongan la fragmentación de hábitats naturales.

Con la intención de mejorar el conocimiento específico sobre los factores que inciden sobre la evaluación del comportamiento ecológico de las ciudades, deberán considerarse un conjunto de indicadores de sostenibilidad, que serán integrados en el planeamiento urbano con objeto de determinar la sostenibilidad de los planes adoptados. Estos indicadores se desarrollarán a partir de una información básica de calidad sobre los flujos físicos que atraviesan y mantienen el sistema urbano.

El planeamiento deberá considerar la integración de sus propuestas y determinaciones con aquellas emanadas de los procesos concretos de planificación estratégica hacia la sostenibilidad, y en particular las medidas incluidas en el desarrollo del Programa de Sostenibilidad Ambiental Ciudad 21 [SC-08]. Asimismo, también se integrarán los procesos de evaluación y seguimiento en aquellas áreas comunes a ambos procesos de planificación."

El Plan también recoge, en la directriz 59, ***Medidas y líneas de actuación para la mejora del balance ecológico de las ciudades***, como que en el diseño urbano se deberán tener en cuenta las condiciones físico-climáticas del entorno (temperatura, topografía, corrientes de viento dominantes, etc.), para optar por los diseños que más se adapten a ellas, y más contribuyan a evitar la aceleración de los procesos relacionados con el cambio climático. Además el planeamiento urbanístico deberá incidir en la mejora del comportamiento ecológico de las edificaciones, tanto en la fase de diseño (orientación, aislamiento, instalaciones), como en la construcción (materiales utilizados, minimización de residuos, etc.). En cuanto al Modelo de transporte, deberá considerar y analizar la movilidad de la población como referente principal para la reordenación del tráfico urbano, disponiendo las medidas necesarias para el fomento del transporte público y los modos de transporte no motorizado en detrimento del transporte privado motorizado.

En cuanto al abordaje de la ***Calidad ambiental en el medio urbano***, la directriz 60 determina que el planeamiento urbanístico deberá considerar un enfoque integrador respecto al ciclo de los materiales y el modo en que consume energía, especialmente en cuanto a las siguientes cuestiones:

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARINA LORA CHAPELA	20/03/2025	
	MARIA ISABEL RAMIREZ SENRA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmP5FGGHCCCN9WMU27TRJNY54QW	PÁG. 8/24	

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmV3BVK2CU2CMXXBHARA79SN74S	PÁG. 82/100	

“Mejora de la calidad del aire y reducción de la contaminación atmosférica y acústica.

a) Se tendrá en cuenta la ordenación adecuada de las fuentes que generan la mayor parte de la contaminación atmosférica. En especial, aplicará medidas para la reducción del tráfico rodado (principal fuente emisora) y analizará y, en su caso, reubicará aquellas otras fuentes que pudieran empeorar la calidad atmosférica de la ciudad (industrias existentes o nuevos desarrollos de suelo industrial).

b) Se reordenará, de forma adecuada, el tráfico urbano (principal fuente generadora de ruidos) y establecerá medidas concretas para la minimización de los niveles sonoros que soporta la población (reubicación de fuentes emisoras, establecimiento de zonas de prohibición para el desarrollo de ciertas actividades, normativa en cuanto al aislamiento acústico de viviendas y otros edificios, etc.).

c) Se tendrán en cuenta las condiciones de contaminación lumínica regulando la instalación de dispositivos potencialmente contaminadores. Asimismo, se promoverá la eficiencia lumínica y energética en el alumbrado público sin merma de la seguridad en las calles.

d) Se tratará de reducir las emisiones contaminantes mediante el fomento del uso de las mejores técnicas disponibles, adoptando medidas derivadas de la buenas prácticas en materia de transportes, energías y procesos industriales.

Control de los residuos urbanos. La gestión de los residuos urbanos deberá estar integrada como parte de una estrategia global de gestión encaminada a la moderación y el cierre del ciclo de los materiales con la consiguiente jerarquía de actuaciones: prevención, reducción, reutilización, reciclado, valorización y depósito de los residuos finales en condiciones seguras. El planeamiento urbanístico deberá prever y asegurar unas condiciones infraestructurales idóneas para que esta gestión se pueda producir. Para ello se considerarán:

a) Cuestiones relativas al modelo de ciudad, para la optimización de las rutas de recogida de residuos.

b) Condiciones idóneas en los edificios, de viviendas y de producción y servicios, para una correcta separación y almacenamiento de las diferentes fracciones presentes en los residuos urbanos.

c) Medidas encaminadas a proveer al sistema municipal de recogida y gestión de las instalaciones necesarias.

Mejora del entorno ambiental y paisajístico.

a) El planeamiento territorial y urbanístico deberá considerar el paisaje urbano y su integración en el entorno, como parte de su patrimonio natural y cultural por lo que velará por su conservación y correcta gestión.

b) En este sentido, identificará y cualificará aquellos elementos característicos del paisaje urbano, tanto escenas concretas como hitos paisajísticos que ayuden a su interpretación.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARINA LORA CHAPELA	20/03/2025	
	MARIA ISABEL RAMIREZ SENRA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmP5FGGHCCCN9WMU27TRJNY54QW	PÁG. 9/24	

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmV3BVK2CU2CMXXBHARA79SN74S	PÁG. 83/100	

c) *Asimismo, identificará corredores visuales de importancia, especialmente aquellos que se vinculan con las vías de acceso al núcleo urbano y la periferia, desarrollando programas de actuación tendentes al mantenimiento de su estado de limpieza y cuidado.*

d) *El planeamiento territorial y urbanístico pondrá especial cuidado en el tratamiento paisajístico de infraestructuras, nuevos polígonos industriales y recualificación de los existentes, minimizando sus efectos sobre la calidad de los paisajes urbanos.*

e) *El planeamiento territorial y urbanístico deberá definir y delimitar el espacio agrario, asumiéndolo como un valor actual y potencial, limitando el sellado de los suelos fértiles, y garantizando su articulación territorial"*

Atendiendo su directriz 61, para la ***Mejora de los mecanismos de evaluación de impacto ambiental de la planificación urbanística y territorial***, la evaluación ambiental estratégica debe permitir valorar los aspectos más globales de la ordenación y su contribución a la sostenibilidad: modelos de ocupación del suelo, movilidad derivada del esquema general de usos, requerimientos de recursos y la eficiencia en su utilización, y las actuaciones que representen la restauración y mejora del medio ambiente, así como incluir entre las determinaciones del planeamiento urbanístico una aproximación al balance ecológico resultante del proyecto urbano propuesto, evaluando globalmente sus consecuencias en cuanto al aumento o disminución del consumo de recursos naturales básicos (agua, energía, suelo y materiales) y la correcta gestión de sus ciclos.

En este contexto de mejora de los mecanismos de evaluación de impacto ambiental de la planificación urbanística, se establece como mecanismo profundizar en la integración del proceso de evaluación ambiental con el propio proceso del planeamiento, con independencia de los respectivos itinerarios de tramitación y de las competencias de cada uno de los citados procesos, debiendo procurarse que, desde las primeras fases del planeamiento urbanístico, se integren las consideraciones de naturaleza ambiental y ecológica, así como valorar desde el punto de vista ecológico y paisajístico las determinaciones del planeamiento en las ordenanzas particulares de edificación y las tipologías edificatorias propuestas.

Los **Sistemas de Articulación Regional,** incluyen el *Sistema Intermodal de Transportes*, el *Sistema de Telecomunicaciones*, el *Sistema Energético* y el *Sistema Hidrológico-Hidráulico*.

Respecto al ***Sistema Intermodal de Transportes***, se identifican en el término municipal de El Madroño las siguientes las infraestructuras básicas del sistema de transportes:

- Sistema viario:
  - *Resto de ejes para la articulación regional:*
    - Carretera A – 476 Del Castillo de las Guardas a Minas de Rio tinto.
    - Carretera SE – 5400 De El Álamo a Villagordo.
    - Carretera SE – 6400 Ramal de la SE – 6402 (El Madroño) a El Álamo.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARINA LORA CHAPELA	20/03/2025	
	MARIA ISABEL RAMIREZ SENRA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmP5FGGHCCCN9WMU27TRJNY54QW	PÁG. 10/24	

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmV3BVK2CU2CMXXBHARA79SN74S	PÁG. 84/100	

- Carretera SE – 6401 de Juan Antón a Juan Gallego.
- Carretera SE – 6402 Del Castillo de las Guardas a Nerva por el Madroño

En el término municipal de El Madroño, el POTA no identifica no identifica ningún *Nodo Urbano* ni *Área de Ordenación del Transporte* del *Sistema Intermodal del Transporte.*

El objetivo 62 incluye, entre los ***objetivos*** del POTA respecto al *Sistema Intermodal de Transportes,* aumentar sustancialmente la participación del transporte público, y de manera específica del ferrocarril, en los flujos de transporte de pasajeros y mercancías, avanzar en la constitución de un Sistema de Transportes ambientalmente sostenible, adaptar el Sistema de Transportes a los requerimientos del territorio regional, de manera compatible con las características particulares de la ciudad y el urbanismo mediterráneo y mejorar la calidad y la seguridad del transporte.

Respecto al ***Consumo energético y ambiental de los transportes,*** la directriz 72 determina que "*La planificación territorial e intermodal de transportes en los ámbitos metropolitanos, así como en los instrumentos de planeamiento urbanístico de escala local y supralocal, desarrollarán los siguientes criterios específicos:*

a) La evaluación del sistema de transportes en el contexto de los balances ecológicos de los ámbitos metropolitanos, especialmente en lo que se refiere a su contribución al consumo energético y las emisiones de gases contaminantes a la atmósfera.

b) El establecimiento de objetivos específicos para la gestión de la movilidad, en especial para la atenuación del tráfico privado y promoción de la movilidad en transporte público y en medios no motorizados.

c) El establecimiento de objetivos y medidas específicos dirigidos a la reducción de las emisiones contaminantes a la atmósfera y el ruido.

d) El desarrollo de sistemas eficientes en el uso de la energía en los medios públicos de transporte y la incorporación de combustibles de sustitución y energías renovables.

e) La incorporación de criterios referidos a la movilidad sostenible en el diseño del modelo de ciudad a través del planeamiento urbanístico.

f) El establecimiento de redes alternativas metropolitanas y urbanas que interconecten el sistema de espacios libres mediante medios de transporte no motorizados.

g) El establecimiento de criterios de diseño de las infraestructuras para que primen la viabilidad de los transportes públicos, peatonal y ciclista a través de plataformas reservadas, los medios adecuados para el intercambio modal, y el tratamiento adecuado para su integración urbana y paisajística."

En cuanto al ***Sistema de Telecomunicaciones***, son objetivos del POTA los enunciados en el objetivo 73, reproducidos a continuación:

- *Desarrollar los servicios e infraestructuras que posibiliten la plena incorporación de la*

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARINA LORA CHAPELA	20/03/2025	
	MARIA ISABEL RAMIREZ SENRA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmP5FGGHCCCN9WMU27TRJNY54QW	PÁG. 11/24	

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmV3BVK2CU2CMXXBHARA79SN74S	PÁG. 85/100	

región a la sociedad de la información asegurando su inserción en las redes con cobertura mundial.

- *Favorecer el desarrollo de un Sistema de Telecomunicaciones que articule el conjunto del territorio regional internamente, garantizando la equidad territorial y el acceso universal a los servicios avanzados en banda ancha.*
- *Asegurar y garantizar que la red de telecomunicaciones llegue a toda Andalucía en condiciones de igualdad, como factor de desarrollo y cohesión territorial.*
- *Impulsar el desarrollo de la demanda de servicios de telecomunicaciones, atendiendo a las características propias de cada ámbito territorial y dando prioridad a la intervención pública en las áreas rurales.*

En este ámbito, la directriz 75 sobre el ***Desarrollo Territorial de la Sociedad de la Información*** establece, entre otras cuestiones, la *consideración de los sistemas de telecomunicaciones como sistema general de infraestructuras urbanas y territoriales debiendo el planeamiento urbanístico y los Planes de Ordenación del Territorio de ámbito subregional incorporar las infraestructuras de telecomunicaciones como sistemas generales esenciales para la articulación del territorio. Además, el planeamiento urbanístico, por su parte, contemplará la previsión de infraestructuras comunes de telecomunicaciones en las nuevas edificaciones.*

Respecto a las ***Sistema energético***, son objetivos del POTA, según el objetivo 79, dotar al conjunto del territorio regional de un sistema energético seguro, eficiente y diversificado y mejorar la sostenibilidad del sistema energético.

Según el mapa de infraestructuras energéticas de Andalucía de la Agencia Andaluza de la Energía, actualizado a fecha 30/06/2024, se identifican en el término municipal de El Madroño las siguientes infraestructura:

- Sistema eléctrico:
  - Línea Eléctrica 760 Cala - Dehesa, de 132 kV
  - Línea Eléctrica 761 Aznalcóllar- Dehesa, de 132 kV

Entre las ***Líneas Estratégicas*** del sistema energético, la estrategia 80 incluye la de "Orientar el Sistema Energético regional hacia una distribución territorial descentralizada, que aproveche los recursos y oportunidades de cada territorio, y evite la excesiva concentración y especialización de determinados territorios en las funciones de aprovisionamiento y generación.

Por otra parte, la directriz 84 sobre ***Energía y ciudad***, estima que *"Las ciudades han de ser consideradas como los ámbitos territoriales claves para el desarrollo de políticas dirigidas a la gestión de la demanda y, por tanto, componentes esenciales para el avance hacia una mayor eficiencia y sostenibilidad energética, de acuerdo con los siguientes criterios:*

a) La incorporación en la planificación estratégica de las ciudades y en el planeamiento territorial y urbanístico de balances energéticos globales de los ámbitos urbanos, que

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARINA LORA CHAPELA	20/03/2025	
	MARIA ISABEL RAMIREZ SENRA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmP5FGGHCCCN9WMU27TRJNY54QW	PÁG. 12/24	

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmV3BVK2CU2CMXXBHARA79SN74S	PÁG. 86/100	

habrán de ser tomados como referente para el establecimiento de propuestas tanto en el campo del desarrollo económico, como en la definición del modelo de ciudad y el modelo de movilidad y transportes.

b) *La incorporación en el planeamiento urbanístico de determinaciones en relación con el Sistema Energético en diferentes niveles:*

- *En relación con el modelo de ciudad.*
- *En relación con la clasificación y calificación del suelo.*
- *En relación con las ordenanzas de edificación.*

Además, en cuanto al ***Impacto ambiental del Sistema Energético***, la directriz 85 apunta como contribución regional-local, entre otras cuestiones, a la *"Identificación de territorios con limitaciones físicas y ambientales para el desarrollo de las infraestructuras del Sistema Energético."*

Como último aspecto dentro del *Sistema de Articulación Territorial,* se encuentra el ***Sistema Hidrológico-Hidráulico***, cuyos objetivos, definidos en el objetivo 87 del Plan, son entre otros, progresar en el uso sostenible del agua, proteger el patrimonio natural, conservar y proteger las funciones ecológicas de los sistemas acuáticos, prevenir y evitar los daños por inundaciones y la puesta en valor del patrimonio del agua.

Los componentes de este sistema vienen definidos en la *norma 89*, de los cuales localizamos en el municipio de El Madroño los siguientes:

- Red hidrográfica. Se identifican a su paso por el municipio, además de algunos arroyos innominados, los siguientes:
  - Arroyo de Juan Antón
  - Arroyo del Espartar
  - Arroyo de Juan Gómez
  - Arroyo de la Simona
  - Arroyo del Porzuno
  - Arroyo de Chiclana
  - Arroyo del Culebrero
  - Arroyo del Aulagagarejo
  - Arroyo Villahermosa
  - Arroyo del Gallego
  - Arroyo del Corcho
  - Río Tinto
  - Barranco de la Porrita
  - Barranco de la Sanguijuela
  - Barranco de la Tubería
  - Barranco los Palomares

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARINA LORA CHAPELA	20/03/2025	
	MARIA ISABEL RAMIREZ SENRA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmP5FGGHCCCN9WMU27TRJNY54QW	PÁG. 13/24	

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmV3BVK2CU2CMXXBHARA79SN74S	PÁG. 87/100	

- Rivera Jaramar
- Arroyo de Peñas Altas
- Arroyo del Brezal
- Río Crispinejo

◦ Embalses:

- Embalse del Jarrama, código 00001185

Respecto a la ***Red hidrográfica***, la directriz 90 determina que "*La totalidad de los cauces fluviales, incluyendo las aguas y las zonas de protección de las márgenes establecidas en la Ley de Aguas constituyen un dominio público que, como tal, ha de ser identificado, reconocido y protegido. Las múltiples funciones ecológicas y territoriales de los ríos han de ser tomadas en consideración de manera integrada. Junto a la protección del recurso agua y su calidad, es necesario proteger los propios espacios fluviales.*"

Sobre los ***Embalses***, la directriz 92 los subraya como *"elementos del dominio público hidráulico, sujetos a modelos de gestión derivada de sus usos específicos (regulación general, regadío, abastecimiento urbano, mixtos)", considerando que deben ser incorporados en esos modelos de gestión, entre otras cuestiones, "la ordenación de los usos del suelo del entorno de los embalses y la eliminación de los vertidos contaminantes a las aguas y los suelos, de manera compatible con los objetivos de mantenimiento de la buena calidad de las aguas y la conservación de los ecosistemas", así como "el establecimiento de programas específicos de cada embalse para la gestión hidrológico forestal y la lucha contra la erosión en las cuencas alimentadoras."*

En cuanto a los ***Acuíferos***, la directriz 93 manifiesta la necesidad de establecer los mecanismos necesarios para la protección de los recursos afectados tanto por problemas de sobreexplotación como por fenómenos de contaminación, recogiendo entre otras determinaciones la de *"Establecer, en las zonas de filtración de acuíferos contaminados, una ordenación de los usos del suelo y las actividades que sean compatibles con la recuperación de la calidad de las aguas subterráneas."*

Por otro lado, la norma 96 sobre ***El ciclo urbano del agua*** establece que *"Los nuevos desarrollos urbanos previstos en el planeamiento deberán justificar previamente a su aprobación la disponibilidad de recursos suficientes y adecuados a sus usos, y debidamente acreditados por el organismo responsable en materia de aguas."*

El Sistema Regional de Protección del Territorio abarca el *Sistema de Prevención de Riesgos* y el *Sistema del Patrimonio Territorial*.

Sobre el ***Sistema de Prevención de Riesgos***, el objetivo 99 del POTA plantea como objetivos, entre otros, el de contribuir a incrementar la seguridad integral y la calidad de vida de la población, así como a la reducción de la incidencia de los fenómenos catastróficos, y de los daños que pudieran provocar en futuras situaciones de emergencia, establecer medidas para la prevención de los riesgos, y contribuir a la corrección o eliminación de los procesos que provocan la ruptura del equilibrio ambiental.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARINA LORA CHAPELA	20/03/2025	
	MARIA ISABEL RAMIREZ SENRA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmP5FGGHCCCN9WMU27TRJNY54QW	PÁG. 14/24	

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmV3BVK2CU2CMXXBHARA79SN74S	PÁG. 88/100	

La norma 101 aborda el ***Tratamiento de los riesgos en la planificación territorial y urbanística*** determinando que *"Los Planes de Ordenación del Territorio de ámbito subregional y el planeamiento urbanístico municipal, tendrán en cuenta los contenidos de los distintos planes de protección civil que les afecten, y establecerán las medidas específicas para aminorar los riesgos o sus eventuales consecuencias.*

Además la planificación territorial y el planeamiento urbanístico, deberán incorporar las delimitaciones de las zonas afectadas por los distintos tipos de riesgos, diferenciadas según grado de peligrosidad, de acuerdo con lo que se establece en el POTA, y si la carencia de información técnica adecuada impidiera realizar una delimitación cierta y precisa de tales zonas, se señalarán, mientras no se disponga de tal información, áreas de protección cautelar.

Estas zonas de riesgo, ya sean delimitadas de forma cautelar o no, deberán ser objeto de determinaciones y ordenanzas adecuadas a los objetivos de prevención y minoración del riesgo o eventuales consecuencias contra personas y bienes."

La norma 102 sobre ***Cartografía de riesgos***, establece los riesgos que deben considerarse prioritarios, que son los siguientes: "*inundaciones, sísmicos, otros geológicos (erosión costera, fallas activas, movimientos de laderas, suelos expansivos, subsidencias), incendios forestales y los tecnológicos (industriales, militares, nucleares, los regulados por el Reglamento de Explosivos, actividades extractivas, vertederos y transporte y almacenamiento de productos peligrosos)"*

En el término municipal de El Madroño, según el visor de zonas inundables del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, no ha sido cartografiado el *Dominio Público Hidráulico* ni las *Zona de Flujo Preferente* de los elementos hídricos existentes, así como tampoco se han delimitado las *Áreas de riesgo potencial significativo de inundación*.

En cuanto a la Peligrosidad sísmica, según el visor de Zonas Sismogénicas de Iberia del Instituto Geológico y Minero de España, el término municipal de El Madroño se encuentra sobre la Zona sismogénica superficial nº11 denominada *Macizo Ibérico Sur* en el contexto de Macizo Ibérico, con peligrosidad relativa Media.

Respecto al riesgo de incendio, según el Apéndice de *Zonas de Peligro* del *Plan de Emergencia por Incendios Forestales de Andalucía*, el término municipal completo de El Madroño estaría incluído en una de estas zonas.

La directriz 105 establece los ***Criterios territoriales ante el riesgo de inundaciones*** determinando que los planes de ordenación del territorio subregionales y los planes urbanísticos municipales, a partir del deslinde realizado por la autoridad competente, y a la escala que le es propia, delimitarán las zonas inundables y ordenarán los usos ateniéndose a los siguientes criterios:

a) En las zonas con riesgo de inundación para un periodo de retorno de 50 años o calado superior a 0,5 metros se garantizará la ausencia de cualquier instalación o edificación, temporal o permanente. Excepcionalmente y por razones de interés público podrán instalarse edificaciones temporales.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARINA LORA CHAPELA	20/03/2025	
	MARIA ISABEL RAMIREZ SENRA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmP5FGGHCCCN9WMU27TRJNY54QW	PÁG. 15/24	

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmV3BVK2CU2CMXXBHARA79SN74S	PÁG. 89/100	

b) *En las zonas con riesgo de inundación para un periodo de retorno de 50 a 100 años, se garantizará la ausencia de cualquier instalación de industria pesada y de industria contaminante según la legislación vigente, o con riesgo inherente de accidentes graves, así como de instalaciones destinadas a servicios públicos esenciales o que conlleven un alto nivel de riesgo en situación de avenida.*

c) *En las zonas sometidas a riesgo de inundación para periodos de retorno de 100 a 500 años, se garantizará la ausencia de industrias contaminantes, según la legislación vigente, con riesgo inherente de accidentes graves, así como las instalaciones destinadas a servicios públicos esenciales o que conlleven un alto nivel de riesgo en situación de avenida.*

La condición de inundable deberá tener reflejo en la clasificación del suelo, normativa y programación del planeamiento urbanístico y territorial, siguiendo los siguientes criterios:

a) *Consideración como suelo no urbanizable de especial protección o espacios libres el dominio público natural hidráulico y las zonas de riesgo de inundación para un periodo de retorno de 500 años, delimitadas por el órgano competente en la cartografía temática de referencia en su momento.*

b) *Delimitaciones de zonas de restauración hidrológico-forestal de las cuencas y de conservación y restauración de cauces y riberas.*

c) *Establecimiento de condiciones generales para la adecuación de los procesos de transformación de los usos del suelo a las características del medio, edificaciones e infraestructuras en zonas de riesgo, así como la previsión de condiciones de uso del suelo junto a los cauces (zonas verdes y espacios libres para proteger las márgenes y mantener los ecosistemas fluviales).*

d) *Determinaciones sobre las características de las obras de infraestructuras de defensa para garantizar la reducción o eliminación de riesgos en áreas determinadas (encauzamientos, muros y diques, derivaciones de caudales o de mejora del drenaje…), y para evitar que aumenten un riesgo ya existente o generen uno nuevo.*

e) *Previsión de las actuaciones estructurales necesarias para minorarlos, sin perjuicio de acciones concretas de adecuación de la edificación.*

f) *Eliminación de elementos construidos susceptibles de ser afectados por riesgos o de contribuir al incremento de los mismos.*

Con carácter general los planes, proyectos o actuaciones que puedan llevarse a cabo, tanto públicos como privados, que afecten a zonas de riesgo delimitadas, o donde existe constancia de que se hayan producido inundaciones, han de incorporar una evaluación del riesgo y sus consecuencias previsibles para la iniciativa que se emprende, y ello para su consideración en el procedimiento de autorización o aprobación, incluido el trámite de información pública.

En cuanto los ***Criterios territoriales ante los riesgos geológicos,*** la directriz 106 establece que

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARINA LORA CHAPELA	20/03/2025	
	MARIA ISABEL RAMIREZ SENRA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmP5FGGHCCCN9WMU27TRJNY54QW	PÁG. 16/24	

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmV3BVK2CU2CMXXBHARA79SN74S	PÁG. 90/100	

los Planes de Ordenación del Territorio subregionales y los planes urbanísticos municipales deberán incluir información sobre las afecciones derivadas en su ámbito territorial de la Norma de Construcción Sismorresistente, la Directriz Básica de Planificación de Protección Civil ante el Riesgo Sísmico y el Plan Especial de Protección Civil ante el Riesgo Sísmico de Andalucía, así como de cualquier otro tipo de normas que en el futuro se puedan dictar sobre prevención del riesgo sísmico.

En las zonas de más elevada peligrosidad se recomienda a la administración competente la elaboración de inventarios de grandes edificios e instalaciones singulares públicas o privadas de especial vulnerabilidad, así como de infraestructuras construidas con anterioridad a la elaboración de la citada normativa, al objeto de adoptar las medidas pertinentes para su adecuación y los mecanismos de prevención necesarios.

Además, para la mejora del tratamiento de los problemas de riesgos, en el caso de riesgos de movimientos de laderas, subsidencias y hundimientos por suelos expansivos, y según la naturaleza concreta del riesgo, deben determinarse, por parte de los planes municipales, condicionamientos técnicos para la construcción de edificios o infraestructuras.

Por otra parte, sobre los ***Criterios territoriales ante el riesgo de incendios forestales***, la directriz 107 determina que los Planes de Ordenación del Territorio de ámbito subregional y los planes urbanísticos municipales deberán:

- *Incluir una identificación de las áreas de sus respectivos territorios sometidas a mayores riesgos de incendio, e incorporar las determinaciones que, en su caso, puedan derivarse tanto de los programas de Protección Civil, como de la planificación forestal.*
- *En la ordenación de usos, minimizar los riesgos de incendios evitando, en todo caso, la implantación de usos y actividades que puedan implicar un incremento de las probabilidades de incendios en las áreas más sensibles.*
- *Incluir entre sus determinaciones la implantación de las infraestructuras y equipamientos necesarios para prevenir los incendios y servir de apoyo a los servicios de extinción.*
- *De acuerdo con las determinaciones derivadas de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía y Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales, garantizar el mantenimiento del uso forestal y régimen jurídico de las superficies afectadas por incendios forestales.*

Por último, la directriz 108 establece los ***Criterios teritoriales ante riesgos tecnológicos***, especificando que *"los Planes de Ordenación de Territorio subregionales y los planes urbanísticos municipales deberán recoger todas las instalaciones, infraestructuras y actividades en general afectadas por la normativa vigente, o por las que en el futuro se puedan disponer en su desarrollo o sustitución, los planes de emergencia, interiores o exteriores, aprobados o en vías de serlo y las vías de transporte por donde circulen sustancias peligrosas, haciendo uso de los mapas de flujos de los transportes de mercancías peligrosas por carretera y ferrocarril e información*

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARINA LORA CHAPELA	20/03/2025	
	MARIA ISABEL RAMIREZ SENRA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmP5FGGHCCCN9WMU27TRJNY54QW	PÁG. 17/24	

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmV3BVK2CU2CMXXBHARA79SN74S	PÁG. 91/100	

complementaria sobre oleoductos y gasoductos. Deberá delimitarse zonas de seguridad alrededor de tales instalaciones e infraestructuras de acuerdo con la naturaleza de las actividades y en consonancia con los criterios de la normativa sectorial correspondiente. La amplitud de tales zonas o su no consideración debe justificarse técnica y legalmente."

Sobre el ***Sistema de Patrimonio Territorial***, según se recoge en el objetivo 109, el POTA responde a los objetivos de *preservar el patrimonio territorial (natural y cultural), como un componente básico de la estructura regional de Andalucía y de su capacidad de articulación e identidad socioterritorial, poner en valor el patrimonio territorial como recurso para la ordenación del territorio y el desarrollo local y regional e incorporar la dimensión paisajística, en cuanto que su adecuada atención a la memoria del lugar y del tiempo, y con la necesaria calidad en sus soluciones y tratamientos.*

De los *Componentes del Sistema de Patrimonio Territorial de Andalucía* definidos en la norma 111, en el término municipal de El Madroño se identifica:

- Red Natura 2000:
  - *Zona de Especial Conservación Corredor Ecológico del Río Tinto*
  - *Zona de Especial Conservación Corredor Ecológico del Río Guadiamar*
- Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía:
  - *Paisaje Protegido Rio Tinto*
  - *Monumento Natural Encina de los Perros*
- Monte Catálogo:
  - *Los Puertos*
  - *Cazador de Chiclana*
  - *Cuevas del Moro*
  - *El Cabo*
  - *La Berrocosa*
  - *Finca Dos Hermanas*
- Espacios incluidos en el *Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos* del *Plan Especial de Protección del Medio Físico de Sevilla:*
  - *Complejo Serrano de Interés Ambiental CS-25 La Pata del caballo y Madronalejo*
- Zonas que constituyen el dominio publico hidráulico:
  - Arroyo de Juan Antón
  - Arroyo del Espartar

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARINA LORA CHAPELA	20/03/2025	
	MARIA ISABEL RAMIREZ SENRA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmP5FGGHCCCN9WMU27TRJNY54QW	PÁG. 18/24	

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmV3BVK2CU2CMXXBHARA79SN74S	PÁG. 92/100	

- Arroyo de Juan Gómez
- Arroyo de la Simona
- Arroyo del Porzuno
- Arroyo de Chiclana
- Arroyo del Culebrero
- Arroyo del Aulagagarejo
- Arroyo Villahermosa
- Arroyo del Gallego
- Arroyo del Corcho
- Río Tinto
- Rivera Jaramar
- Arroyo de Peñas Altas
- Arroyo del Brezal
- Río Crispinejo
- Embalse del Jarrama

◦ *Vías pecuarias*

- *Vías Pecuarias*
  - Vereda del Camino de los Camellos y de los Moriscos
  - Vereda del Camino de Zalamea
  - Vereda del Camino de Paterna al Puente Zapito
  - Vereda del Camino de las Guardas al madroño
  - Vereda del Camino de Río Tinto
  - Vereda del Camino de Escacena
  - Vereda del Camino de Aznalcóllar
  - Vereda del Álamo al Nacimiento del Barranco del Cañuelo
- Inventario de Lugares Asociados a las VVPP
  - Majada del Carril
  - Abrevadero del Pilar de Bonalejo
  - Abrevadero de la Fuente del Álamo
  - Abrevadero de Puente Zapito
  - Abrevadero del Charco de Palomares y Contador

◦ Patrimonio Inmueble con categoría de BIC:

- *El Riscal*

◦ Otros Yacimientos arqueológicos o elementos del patrimonio cultural, según se recoge en la *Guía Digital del Patrimonio Cultural de Andalucía*:

- Yacimientos arqueológicos:
  - Túmulo de la Dehesa
  - Necrópolis del Pago de San Ambrosio

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARINA LORA CHAPELA	20/03/2025	
	MARIA ISABEL RAMIREZ SENRA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmP5FGGHCCCN9WMU27TRJNY54QW	PÁG. 19/24	

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmV3BVK2CU2CMXXBHARA79SN74S	PÁG. 93/100	

- Caracterización arquitectónica y/o etnológica
  - Puente – Pasarela sobre el Río Tinto
  - Puente sobre la Rivera del Jarrama
  - Iglesia de San Blás
  - Capilla de la Cruz de Arriba

En relación a la ***Ordenación de los paisajes*** el POTA determina en su directriz 115 que la planificación territorial y el planeamiento urbanístico incluirán entre sus determinaciones aquellas relativas a la protección y mejora del paisaje, incorporando, *en el marco de sus respectivos ámbitos y según corresponda, determinaciones y normas relativas a la ordenación del paisaje, las cuales contemplarán, al menos, los siguientes aspectos:*

a) La aplicación de criterios paisajísticos en la definición del modelo de ciudad, atendiendo principalmente a:

- *La incorporación de criterios de calidad paisajística en la urbanización y la promoción de soluciones edificatorias que valoren la adecuada inserción de las formas de arquitectura contemporánea en el entorno urbano y rural.*
- *La recualificación de los espacios urbanos degradados, tanto residenciales como industriales e infraestructurales, así como el adecuado tratamiento y acabado de los bordes urbanos.*
- *El desarrollo de programas y proyectos de intervención dirigidos a la mejora de la imagen y la escena urbana, así como para un tratamiento adecuado en situaciones paisajísticas características como las que se derivan de su topografía o la existencia de riberas fluviales o litorales.*
- *La incorporación de criterios paisajísticos en las ordenanzas municipales que regulen con especial atención sobre aquellos elementos que configuran la estética urbana (publicidad, instalaciones, mobiliario urbano, entre otras).*

b) La identificación de los elementos paisajísticos presentes en el ámbito de ordenación.

c) Los objetivos de calidad de los paisajes y las medidas generales de ordenación dirigidas a la preservación de los valores paisajísticos de cada una de los elementos contempladas.

d) La regulación particular de los usos y actividades con potencial incidencia sobre los paisajes y los objetivos de calidad propuestos.

e) La delimitación de zonas de protección visual de los núcleos de población y demás hitos significativos del paisaje en el ámbito de ordenación.

f) La identificación de itinerarios de interés paisajístico, tanto urbanos como rurales, integrado en el sistema de espacios libres y peatonales

g) El análisis de las cuencas visuales y los criterios de tratamiento de las infraestructuras

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARINA LORA CHAPELA	20/03/2025	
	MARIA ISABEL RAMIREZ SENRA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmP5FGGHCCCN9WMU27TRJNY54QW	PÁG. 20/24	

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmV3BVK2CU2CMXXBHARA79SN74S	PÁG. 94/100	

viarias y de su integración paisajística en el territorio, en particular para las vías de acceso y contornos urbanos.

h) La identificación de aquellas áreas del ámbito de ordenación que requieran medidas de regeneración ambiental y paisajística (periferias urbanas, entornos agrarios degradados, suelos industriales, etc.), programando, en su caso, Planes Especiales de mejora del paisaje en zonas urbanas o rurales.

i) La previsión de reservas de suelo específicas relacionadas con la promoción, acceso y uso público de los recursos patrimoniales capaces de constituirse en itinerarios integradores de la oferta de equipamientos de interpretación del patrimonio territorial y de los paisajes.

j) Programas de intervención que desarrollen proyectos de imagen que incluyan la dotación de hitos y elementos artísticos.

En otro orden, dentro de la **Zonificación** desarrollada en el capítulo IV del POTA, se apunta como objetivo básico del Plan en relación con los *Dominios Territoriales* el de establecer las grandes orientaciones de la ordenación con relación a la utilización del territorio y los recursos en cada uno de los Dominios Territoriales de Andalucía.

En cuanto a Dominio Territorial, El Madroño pertenece a *Sierra Morena-Los Pedroches*, quedando el municipio ubicado en el ámbito de Sierra Morena, que el POTA caracteriza como "*proveedor de recursos naturales (de manera muy especial recursos hídricos) y servicios ambientales para otras áreas con dinámicas urbanas y agrícolas muy intensas (en particular los Centros Regionales de Huelva, Sevilla y Córdoba y el eje del Guadalquivir). De otro lado, Sierra Morena ha sido receptora de una movilización de las poblaciones de esas áreas dinámicas en busca de oportunidades de recreo y ocio (turismo natural y rural), que muchas veces ha dado lugar a la aparición de nuevos núcleos de población, parcelaciones urbanísticas e instalaciones turísticas, que alteran innecesariamente la trama de asentamientos histórica y generan, frecuentemente, impactos paisajísticos y ambientales.*" En el conjunto de este dominio territorial, el POTA considera que se encuentra "*fuertemente desestructurada como consecuencia de la baja densidad de población, la ausencia de ciudades medias (con la excepción de Pozoblanco y Valverde del Camino), la debilidad de las tramas de poblamiento rural (escasos Centros Rurales con capacidad de organización del mundo rural, de lo que resultan amplias zona rurales desarticuladas) y la existencia de un sistema viario que prima la conexión exterior (hacia los Centros Regionales y los flujos de turismo y segunda residencia de ellos provenientes) más que su articulación interna.*"

En este marco, la directriz 130 sobre ***la conservación y puesta en valor de la dehesa,*** establece que el planeamiento urbanístico deberá aplicar en zonas y paisajes de dehesa los criterios de actuación urbanísticos (rehabilitación del patrimonio, integración paisajística de nuevas construcciones, protección de elementos singulares, etc.) establecidos por la política de ordenación territorial dirigidos a la "*identificación, gestión y ordenación de los elementos construidos del medio característicos de las dehesas y a la preservación de los elementos*

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARINA LORA CHAPELA	20/03/2025	
	MARIA ISABEL RAMIREZ SENRA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmP5FGGHCCCN9WMU27TRJNY54QW	PÁG. 21/24	

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmV3BVK2CU2CMXXBHARA79SN74S	PÁG. 95/100	

territoriales propios de este tipo de paisajes (caminos, infraestructuras rurales tradicionales, setos y cerramientos, etc.). "

En cuanto al ***Control de los procesos de urbanización difusa de carácter turístico y de segunda residencia***, la directriz 133 determina que *"La política urbanística deberá atender la tendencia de incremento de la demanda de ocio y turismo mediante la intensificación de las actuaciones de control de la legalidad de las implantaciones de uso del suelo de carácter urbano, de reducción de los impactos (principalmente ambientales y paisajísticos) generados por procesos de urbanización ilegales (por incumplimiento o carencia de planeamiento) y, en su caso, de restitución de los terrenos a sus características originales."* Además determina que *"Los usos y actividades turísticas y recreativas (incluyendo el uso residencial) deberán localizarse de manera preferente aprovechando el patrimonio edificado ya existente en las ciudades y asentamientos históricos y promoviendo la reutilización y la renovación de las viviendas y edificaciones sin uso o abandonadas."*

Sobre la ***Incidencia Territorial de planes urbanísticos***, la norma 165 determina que los Planes Generales de Ordenación Urbanística contendrán, junto a las determinaciones previstas por la legislación urbanística, la valoración de la incidencia de sus determinaciones en la ordenación del territorio, particularmente en el sistema de ciudades, sistema de comunicaciones y transportes, equipamientos, infraestructuras o servicios supramunicipales y recursos naturales básicos, así como su repercusión en el sistema de asentamientos.

El instrumento de planeamiento urbanístico habrá de establecer de forma expresa en su documentación la coherencia de sus previsiones con los planes de ordenación del territorio y los planes con incidencia en la ordenación del territorio en vigor, así como las determinaciones territoriales establecidas en la Ley 7/2002.

El informe de incidencia que han de emitir los órganos competentes en materia de ordenación del territorio abarcará, al menos, a los siguientes aspectos del planeamiento urbanístico:

a) Caracterización del municipio en el Sistema de ciudades, regional y de escala intermedia, y la zonificación establecida en el Plan.

b) Modelo de crecimiento y su incidencia sobre la estructura de asentamientos, en relación a la capacidad de carga del territorio.

c) Determinaciones del plan en materia de infraestructuras de comunicaciones y transportes, nodos, redes y sistemas, en coherencia con el modelo territorial propuesto.

d) Infraestructuras y servicios relativos al ciclo integral del agua, abastecimiento de energía y gestión de residuos en función de las previsiones de crecimiento establecidas.

e) Dotaciones y equipamientos de ámbito o alcance supramunicipal, incluido el sistema de espacios libres.

f) Nivel de protección del territorio y medidas relativas a la prevención de riesgos."

Para finalizar, la recomendación 166 del POTA sobre ***Evaluación estratégica de planes y***

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARINA LORA CHAPELA	20/03/2025	
	MARIA ISABEL RAMIREZ SENRA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmP5FGGHCCCN9WMU27TRJNY54QW	PÁG. 22/24	

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmV3BVK2CU2CMXXBHARA79SN74S	PÁG. 96/100	

programas establece que la evaluación se substanciará sobre una información contenida en la propia documentación del borrador del plan, al menos referida a:

- Síntesis de objetivos y contenidos del plan o programa.
- Aspectos relevantes de la situación del territorio, medio ambiente, patrimonio y riesgos, así como la identificación de las diferentes políticas incluidas en el ámbito.
- Los probables efectos (secundarios, acumulativos sinérgicos, permanentes y temporales, positivos y negativos) significativos relativos a la biodiversidad, la población, la salud humana, el medio ambiente y los recursos naturales, el patrimonio cultural, el paisaje, y la interrelación entre todos estos factores.
- Las medidas previstas para prevenir, reducir, y compensar cualquier efecto negativo.
- Las alternativas consideradas y la justificación de la elección realizada.
- La identificación de medidas e indicadores de seguimiento y evaluación.

5. El municipio de El Madroño pertenece además al ámbito del Plan Especial de Protección del Medio Físico y Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos de la provincia de Sevilla, aprobado por Resolución de 7 de julio de 1986, del Consejero de Obras Públicas y Transportes y publicado en BOJA nº70 de fecha 10 de abril de 2007, el cual identifica como espacios protegidos en el ámbito de actuación:

   - *Complejo Serrano de Interés Ambiental CS-25 La Pata del caballo y Madronalejo*

   Estos espacios se incluyen en la categoría de *Protección Especial Compatible,* que según la norma 35 del PEPMF se destina a aquellas *"zonas en las que, por su valor ecológico, productivo o paisajístico, interesa limitar la realización de actividades constructivas o transformadoras del medio; a excepción de aquellas estrictamente necesarias para el aprovechamiento de los recursos primarios y que resulten compatibles con el mantenimiento de sus características y valores protegidos".*

   Además, la norma 37 del Plan Especial, sobre ***Complejos Serranos de interés Ambiental***, los define como *"espacios relativamente extensos y de carácter diversificado, con utilización y/o vocación principalmente forestal, y en los cuales la cubierta forestal cumple y debe cumplir una función ambiental equilibradora de destacada importancia. Comportan en general importantes valores paisajísticos, y en ocasiones faunísticos destacados. Igualmente suelen presentar importante interés productivo."* La citada norma recoge los usos compatibles en estos espacios, quedando expresamente prohibidos:

   a) *La tala de árboles que implique transformación del uso forestal del suelo*
   b) *Las construcciones y edificaciones industriales excepto las de almacén de productos asociados a las actividades agrarias o similares.*
   c) *Los parques de atracciones.*

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARINA LORA CHAPELA	20/03/2025	
	MARIA ISABEL RAMIREZ SENRA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmP5FGGHCCCN9WMU27TRJNY54QW	PÁG. 23/24	

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmV3BVK2CU2CMXXBHARA79SN74S	PÁG. 97/100	

d) *Aeropuertos y helipuertos*

e) *Viviendas aisladas de nueva planta no vinculadas a actividades productivas directas, o de servicio público, o las de guardería.*

f) Instalaciones publicitarias y símbolos e imágenes conmemorativas.

6. La valoración de la incidencia de las determinaciones del planeamiento en el territorio y su coherencia con las previsiones de los planes territoriales se realiza, en base al apartado 2.b. del artículo 75 de la LISTA, a través del Informe de la Consejería competente en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Todo ello con independencia y sin menoscabo del pronunciamiento que sobre el procedimiento de referencia realicen los diferentes organismos competentes en base a sus competencias sustantivas o sectoriales.

Fdo.: Marina Lora Chapela	V.ºB.º.: María Isabel Ramírez Senra
TITULADA SUPERIOR	JEFA DE LA OFICINA DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARINA LORA CHAPELA	20/03/2025	
	MARIA ISABEL RAMIREZ SENRA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmP5FGGHCCCN9WMU27TRJNY54QW	PÁG. 24/24	

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmV3BVK2CU2CMXXBHARA79SN74S	PÁG. 98/100	

Junta de Andalucía

Consejería de Turismo y Andalucía Exterior
Consejería de Cultura y Deporte
Delegación Territorial Turismo, Cultura y Deporte
en Sevilla

INFORME DEL SERVICIO DE BIENES CULTURALES DENTRO DEL TRÁMITE DE CONSULTAS DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DEL PLAN BÁSICO DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE EL MADROÑO (SEVILLA).

Asunto: Consulta en el trámite de Evaluación Ambiental Estratégica. PBOM de EL MADROÑO

Expediente[1]: **PL_MADR_2024_001**

Entrada: 04/02/2025

Remitente: Ayuntamiento de El Madroño

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 38 y 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, respecto al trámite de consultas del Documento Inicial Estratégico, el Documento de Avance y demás documentación asociada al Plan Básico de Ordenación Municipal del municipio de EL MADROÑO, y en base a lo dispuesto en los artículos 29.2 y 31 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA) y las competencias de esta administración, se aportan los siguientes datos:

- Enlace al Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía donde se pueden identificar los elementos protegidos y la referencia al BOE/BOJA con las incoaciones o declaraciones de sus respectivos expedientes:

https://juntadeandalucia.es/organismos/turismoculturaydeporte/areas/cultura/bienes-culturales/catalogo-pha.html

En el enlace https://juntadeandalucia.es/organismos/turismoculturaydeporte/areas/cultura/bienes-culturales/catalogo-pha/paginas/localizacion.html se puede visualizar la localización de los mismos.

- Documentos electrónicos, en formato *shapefile,* que contienen datos geográficos relativos a la identificación, localización y delimitación, en su caso, del patrimonio histórico no catalogado del término municipal, con especial mención al patrimonio arqueológico. La información contenida en estos ficheros procede de las fuentes documentales disponibles en esta Delegación Territorial (cartas arqueológicas, prospecciones sistemáticas, etc.) y puede presentar un grado irregular de completitud. Para obtener más información acerca del contenido de estos ficheros se ruega contacten con el Servicio de Bienes Culturales. Se recuerda que, además de la información aportada, a tenor de lo establecido en el artículo 29.3 de la LPHA, los planes urbanísticos deben contar con un análisis arqueológico en los suelos en los que se prevean desarrollos urbanísticos, cuando de dicha información haya constancia o indicios de la presencia de restos arqueológicos, o bien se desconozca el potencial arqueológico porque exista una falta de investigaciones previas sobre dichos suelos.

A partir del enlace https://consigna.juntadeandalucia.es/19ed78d375484c2ffaebff0b87908fb2 puede descargarse dicha información.

1 Este número de expediente deberá ser referenciado en futuras comunicaciones con esta Delegación Territorial de Sevilla en relación al mismo asunto/solicitud o actividad arqueológica, en su caso.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANA MARIA FERNANDEZ GONZALEZ	19/03/2025	
	JUAN JOSE HINOJOSA TORRALBO		
VERIFICACIÓN	Pk2jm27PN9G6RSH86M5GDN5KDKJNSY	PÁG. 1/2	

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/06/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmV3BVK2CU2CMXXBHARA79SN74S	PÁG. 99/100

En cuanto al acceso a todas las memorias de las intervenciones arqueológicas realizadas en El Madroño, se informa que están disponibles en esta Delegación Territorial a efectos de su consulta.

- Documento electrónico, en formato xls, que contiene los bienes inmuebles recogidos en el Sistema de Información para la Gestión de los Bienes Culturales de Andalucía – MOSAICO, que contiene la identificación, caracterización básica y descripción, independientemente de si se encuentran o no protegidos.

En el enlace anterior: https://consigna.juntadeandalucia.es/19ed78d375484c2ffaebff0b87908fb2 se encuentra asimismo esta información.

- Además, como documentación complementaria, pueden consultarse los bienes recogidos en la Guía Digital del Patrimonio Cultural de Andalucía (incluidos los paisajes culturales identificados) en: https://juntadeandalucia.es/organismos/iaph/areas/documentacion-patrimonio/guia-digital.html

- Por último, se puede encontrar información de otros registros y publicaciones en el repositorio de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte, denominado TABULA, incluyendo el Anuario Arqueológico de Andalucía, en el enlace: https://www1.ccul.junta-andalucia.es/cultura/tabula/

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica

EL JEFE DE DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO

LA TÉCNICA

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANA MARIA FERNANDEZ GONZALEZ	19/03/2025	
	JUAN JOSE HINOJOSA TORRALBO		
VERIFICACIÓN	Pk2jm27PN9G6RSH86M5GDN5KDKJNSY	PÁG. 2/2	

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/06/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmV3BVK2CU2CMXXBHARA79SN74S	PÁG. 100/100